



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2022

VOL. LXX San Juan, Puerto Rico

Martes, 7 de junio de 2022

Núm. 32

A la una y cincuenta y un minutos de la tarde (1:51 p.m.) de este día martes, 7 de junio de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy martes, 7 de junio del 2022, a la una y cincuenta y un minutos de la tarde (1:51 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará en la tarde de hoy a cargo de la compañera Nitza Moran Trinidad.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La senadora Nitza Moran Trinidad, del Distrito I de San Juan, procede con la Invocación.

SRA. MORAN TRINIDAD: Buenas tardes a todos. Oremos.

Le pedimos al Todopoderoso que hoy sea un día de gran productividad legislativa, que todos los miembros podamos llevar a cabo nuestras tareas, que podamos crear una discusión respetuosa, con el fin de poder determinar las mejores acciones que ayuden a cada uno de nuestros constituyentes. De esta manera te pedimos Todopoderoso que nos dé valor para cambiar las cosas que podemos cambiar, serenidad para aceptar las cosas que no podemos cambiar y sabiduría para conocer la diferencia, pero sobre todo con tu santo manto para protegernos de las adversidades que confrontamos como sociedad y como es lo de la salud para salvar nuestras vidas, en una economía desbalanceada, para evitar la hambruna y momentos que tememos por nuestra seguridad para valorizar la vida del prójimo.

Dentro de todo este marco de peticiones aun así te damos gracias, Señor, por estar aquí y por brindarnos un nuevo día. Amén.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos la aprobación de las Actas correspondientes del lunes 23 y jueves, 26 de mayo, y que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al jueves, 2 de junio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El senador Vargas Vidot; y la senadora Rivera Lassén solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ana Irma.

Reconocemos a Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Y mis saludos a todos los compañeros y compañeras. Me uno a esa oración que todos los trabajos nuestros sean en vías de edificar y no destruir; construir, transformar, deben de ser las palabras que guíen nuestro sendero de trabajo.

Solo quiero compartir con ustedes un par de cosas. La primera es que dentro de en algún momento llegará aquí el Presupuesto que se ha planteado en la Cámara de Representantes y, entre otras cosas, deseo reseñar la posición presupuestaria en que nuevamente, precaria, en que nuevamente expone a la Universidad de Puerto Rico.

Así que yo lo que quisiera, con mucho respeto, con mucha humildad, pedirle a los compañeros y compañeras que cuando llegue ese Presupuesto aquí nosotros y nosotras nos propongamos aumentarlo y llevarlo precisamente hacia el presupuesto ideal de la Universidad sin que sea la Junta de Supervisión Fiscal, sin que sean los otros intereses inconfesables, sin que otras cosas negociables por ahí en pasillos y en otros lugares sean los que medien para evitar que la Universidad tenga el presupuesto adecuado.

Fíjense que no estoy hablando de lujos ni nada, sino del presupuesto adecuado en relación al propio entorno universitario.

Así que eso es un pedido que les hago, que podamos considerar de una forma diferente. Que no nos agarre el frío olímpico y que de momento estemos negociando el retiro de los empleados de la Universidad de Puerto Rico a cambio de algún truquito por algún sitio. Que entendamos que estamos

de frente a un momento histórico que nos da la oportunidad, inclusive de poder redimirnos de aquel momento nefasto en donde rechazamos la Reforma de la Universidad de Puerto Rico que hubiera dado una esperanza y hubiera abierto una luz para que la Universidad se proyectara en el presente y en el futuro como debe de ser.

Culmino con dos cosas. Primero, doña Norma y don Quique, de la segunda extensión de Country Club, me preguntan, ambos de dos partidos diferentes, y me dicen: “Mire, lo poco que me sobra del Seguro Social lo tengo que estar gastando en gasolina y en la planta eléctrica porque todos los días se va a la luz, todos los días, y no tengo ni siquiera en dónde llevar mi queja”. No hay un lugar en LUMA donde acepten unas querellas que genuinamente representen una forma de ventilar esta indefensión social que tenemos frente a estos llamados logros que se han validado quizás hasta en este Recinto.

Así que, ¿qué le contesto yo a ella? Por fuera no puedo contestarle nada, pero por dentro le digo, bueno, pues a lo mejor quien termina esto es la muerte, porque ya que todo el mundo mira para el lado, quién va a mirar a las miles y miles de personas que consumen su poco presupuesto, que han ganado ese retiro exiguo y ahora lo tienen que dejar precisamente por la imprudencia de haber nosotros acogido aquí tan dócilmente a una compañía que nos estrangula.

Finalizo, señor Presidente, con un segundito nada más para reseñar, yo pienso que debemos de unirnos en esto, el asesinato del ministro de medioambiente de la República Dominicana, país con quien tengo enormes y profundos lazos. La muerte de este ministro es precisamente en las manos de su amigo, que es un empresario grande, que dentro de la transparencia este ministro de medioambiente noto él no se amilanó para llevarse por el medio a toda la gente que estaban haciendo crímenes contra el ambiente, más de dos mil (2,000) personas han sido arrestadas, entre generales, exgenerales, millonarios, incluyendo a su amigo. Pagó, pagó con su vida el deseo de hacer algo transparente.

Y yo tengo que decir qué pasaría si compararan a la figura nefasta que ha dirigido Recursos Naturales aquí, que es experto en mirar hacia el lado.

Pero ese hombre pagó con su vida y debemos de aprender de ese ejemplo. Me parece que este Cuerpo debe de hacer una consideración, un reconocimiento a gente que muy al lado de nosotros se atreven a tener la valentía de poder defender el ambiente, defender al país, porque defendiendo al ambiente defienden a la gente y defienden a las personas y defienden la vida misma.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias al compañero senador Vargas Vidot.

Corresponde el próximo turno a la senadora Ana Irma Rivera Lassén. Adelante, compañera.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Antes que nada, nos unimos, sin duda, a las palabras de consternación por el asesinato del ministro en la República Dominicana.

Mis palabras iniciales hoy tienen que ver, como dije, durante el mes de junio, cada vez que pueda hablar, sobre el derecho, los derechos de la comunidad LGBTTIQ, en el mes de junio se hacen una serie de actividades para llamar la atención sobre esto. Este domingo pasado, por ejemplo, fue la “Parada Orgullo Gay” en San Juan, una actividad para llamar no solamente la atención, sino para señalar la falta de aceptación a la comunidad y la falta de protección a todos los derechos esenciales.

Recordamos, como he dicho muchas veces, que en este mes de junio se recuerda que un 28 de junio del 69 allá en Stonewall, un sitio en Nueva York, las personas que estaban allí reunidas en ese sitio decidieron revelarse ante todos los abusos de que eran víctimas por mucho tiempo y enfrentaron a la policía, un enfrentamiento histórico que marcó un hito y a partir de ahí se celebra en junio una serie de actividades en el mundo entero, incluyendo a Puerto Rico, en búsqueda de mayor reconocimiento y de inclusión a la comunidad LGBTTIQ en nuestra sociedad.

“Orgullo Boquerón”, festival LGBTTIQ del Oeste, es otra actividad que se hace durante este mes y en este caso se va a llevar a cabo del 10 al 12 de junio en el Poblado de Boquerón, donde ha sido así por los últimos veinte (20) años, el próximo año van a ser veinte (20) años.

Así es que ese festival de “Orgullo Boquerón” también es otra oportunidad valiosa para visibilizar a la comunidad LGBTTIQ, promover sus derechos, reconocer y aceptar la diversidad y garantizar la plena inclusión de todos, todas y “todes” en la sociedad. La actividad es, sobre todo, una gran oportunidad de sensibilización para toda la sociedad a los reclamos de inclusión y derechos de nuestra comunidad.

Esta será la primera vez que se celebre esa actividad en Boquerón sin la presencia de la doctora Rosalina “Talin” Ramos, que fue su fundadora, ella falleció el año pasado, una de las grandes e importantes aportaciones que hizo a la comunidad LGBTTIQ y a la lucha por sus derechos, de nuestros derechos, al ser la fundadora de esa “Parada Gay” del Oeste. Desde entonces esa actividad, que se celebra desde el 2003, se ha convertido en una de las actividades multitudinarias más importantes en la lucha por la equidad para celebrar la diversidad y para abogar por los derechos de la comunidad LGBTTIQ+. Igual que la de este pasado domingo que se celebró en San Juan. De hecho, la actividad de San Juan lleva treinta y dos (32) años desde que comenzó a celebrarse como tal.

Así que sirva estas palabras mías de hoy como un reconocimiento a ambas actividades, la de este paso domingo, 6 de junio, en sus treinta (30) años, y la que será el próximo 12 de junio en el Oeste y que cumplirá veinte (20) años en el próximo año, como un recordatorio y un compromiso de nuestra sociedad y de lo que debería ser también compromiso de esta Legislatura en la protección y el reconocimiento de todos los derechos y en la equidad de derecho para todas las personas, sin discriminación por orientación sexual ni por identidad de género.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Le corresponde el próximo turno al señor portavoz Aponte Dalmau. Adelante, compañero.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señora Presidenta. Mi turno es algo breve.

Antes que nada, felicitar a todos los graduandos del Distrito de Carolina que hemos estado en todos estos días en proceso de graduaciones y, pues, muchas felicidades a todos.

Esta mañana estuvimos citados a una reunión por parte de la Presidenta de la Autoridad de Acueductos y las alcaldesas de los Municipios de Loíza y Canóvanas con respecto a la problemática que ha habido con el suplido de agua, de la escasez, que ha estado representando esta falta de lluvia de las pasadas semanas en esta zona y, pues, obviamente, se tuvo que tomar decisiones en la pasada semana algo abruptas de cerrar básicamente el grifo por periodos de veinticuatro (24) horas, que causó la indignación de mucha gente de los municipios de Canóvanas y de Loíza, y que a partir de mañana se va a extender una reducción del servicio para el Municipio de Río Grande.

¿Pero por qué yo tomo este Turno Inicial? Pues, miren, aparte de los acuerdos que se lograron hoy entre Acueductos y los municipios, y hacer una restricción del servicio de alrededor de doce (12) horas y no de veinticuatro (24), hay una pequeña mala noticia, y la pequeña mala noticia es que el problema de agua hoy lo tenemos en Río Grande, Canóvanas y Loíza, pero ese problema lo podemos tener la próxima semana básicamente en todo Puerto Rico.

Así que mi llamado desde hoy, desde este momento, es que yo sé que hace mucho calor, los recursos de abastecimiento de agua en el país son limitados, así que todos aquellos que se les ocurra llenar una piscinita, hacer mal uso del preciado líquido en esta próxima semana sepan que el daño va a ir contra todos. ¿Y por qué el daño va a ir contra todos? Porque los pronósticos establecen que ese periodo de falta de lluvia puede continuar hasta finales del mes de junio y si a nosotros nos da hasta finales del mes de junio con esta sequía nosotros vamos a pasar un verano fatal.

Así que desde ahora mi llamado que, aunque en este momento está impactando solamente a tres (3) municipios, sepan que las condiciones están óptimas para que se convierta en un problema nacional. Así que cuidado con el exceso de uso de agua durante este fin de semana, que lo que único se espera es que llueva el sábado nada más y no va a ser suficiente, por lo que las próximas semanas van a ser indicadores serios de una posible sequía para toda la isla.

Esas son mis breves expresiones, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, señor Aponte Dalmau.

Señor Portavoz, adelante con el próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 820, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 9.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 425, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 664, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 665; y de la R. C. del S. 208, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 855, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 693, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recibir los informes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del senador Vargas Vidot, informe de minoría proponiendo la no aprobación del P. del S. 693.

SR. APONTE DALMAU: Para que se dé por recibido.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se recibe.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 516

Por el representante Santa Rodríguez:

“Para requerir que todo estudiante menor de 18 años de edad que haya cometido, de forma violenta, una falta clasificada como Falta Clase II o Falta Clase III dentro de un plantel escolar, ya sea de una escuela pública o privada, participe de forma compulsoria en un programa de rehabilitación conductual.”

(DE LO JURÍDICO)

P. de la C. 1014

Por los representantes Hernández Montañez, Méndez Núñez, Márquez Reyes, Márquez Lebrón y Ferrer Santiago:

“Para enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 154-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de limitar la discreción de intervención por parte del Gobierno en estos pleitos; para enmendar el Artículo 4.05 de la referida Ley Núm. 154-2018, a los fines de ampliar los derechos del delator; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1063

Por la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano:

“Para crear la “Ley especial para acelerar los procesos para otorgar títulos de propiedad bajo el Programa de Autorización de Títulos adscrito al Departamento de la Vivienda”; crear trámites

expeditos para obtener la titularidad de los terrenos y estructuras damnificadas por dichos fenómenos naturales y las respectivas situaciones de emergencia que éstos provocaron; ordenar procedimientos especiales en el Registro de la Propiedad; establecer la facultad para reglamentar; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1276

Por el representante Varela Fernández:

“Para enmendar el Artículo 275 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2012”, a los fines de incorporar la remoción, desactivación no autorizada, intervención con o destrucción de cualquier instrumento de supervisión electrónica debidamente instalado como parte de la definición del delito de fuga, y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO)

P. de la C. 1307

Por el representante Fourquet Cordero:

“Para viabilizar y dar certeza jurídica de un segmento importante de proyectos de vivienda de alquiler para familias de escasos recursos, mediante enmienda al inciso (u) del Art. 7.092 de la Ley 107-2020; al añadir un nuevo inciso (gg) a dicho artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, a los fines de restablecer la exoneración del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble de propiedades de vivienda, bajo el Programa de Rural Development, y propiedades inmuebles de vivienda, que operan las mismas bajo las disposiciones de la Sección 8 de la Ley Pública 93-383, conocida como la “Ley Nacional de Hogares de 1974”, añadir un nuevo inciso (hh), a los fines de establecer una exención del pago de contribuciones del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a las propiedades que el Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico, administra y son asignadas a personas sin hogar; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1355

Por el representante Matos García:

“Para enmendar el Artículos 2.02, 3.05, 6.03, 6.23 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, con el fin de disponer que toda persona que haya juramentado como miembro del Cuerpo de la Policía Municipal, se le podrá expedir una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Cuerpo de la Policía Municipal ; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 540, 576, 597, 619, 756 y 872.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 774 y 1244; y la R. C. de la C. 309, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 245 y 294, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes siete comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 516, 1014, 1276, 1307 y 1355; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122; y el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1063, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró en su sesión del martes, 31 de mayo de 2022, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. de la C. 842 (Reconsiderado), que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes:

En el Decrétase:

Página 7, líneas 26 a la 27:

desde "La" hasta "aprendiz." eliminar todo su contenido.

Página 7, líneas 32 a la 35:

desde "La" hasta "(\$5.00)" eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente "Por la expedición del certificado de aprendiz, la licencia de maestro plomero y la licencia de oficial plomero se pagarán los derechos establecidos en el Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico"

Página 11, líneas 27 a la 35:

desde "de" hasta "Junta" eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente "conforme al Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico"

Página 17, líneas 11 a la 12:

eliminar la frase "la Comisión de Servicio Público" y sustituirla por "Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos".

Página 17, línea 17:

la frase "de la Comisión de Servicio Público" y sustituirla por "el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos".

Página 17, líneas 23 a la 24:

eliminar la frase "la Comisión de Servicios Públicos" y sustituirla por "el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos".

Página 17, líneas 30 a la 33:

eliminar todo su contenido y sustituir por "Los sellos a adherir y cancelar serán por la cantidad de cuatro dólares (\$4.00) a los documentos de certificación de instalación de plomería, sistemas contra incendios y sistemas de gases que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y un sello por la cantidad de dos dólares (\$2.00) a los documentos de permiso de uso radicados ante la Oficina de Gerencia de Permisos."

Página 18, líneas 12 a la 30:

eliminar todo su contenido y sustituirlo por los siguiente: "(1) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas domésticos.

\$1.00

(2) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas comerciales. \$2.00

(3) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas industriales. \$3.00

(4) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de tanques de reserva de agua. \$3.00

(5) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de tanques de pozo séptico. \$3.00

Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de interceptores. \$3.00"

Página 19, líneas 9 a la 10:

eliminar la frase "la Comisión de Servicio Público" y sustituirla por "el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos".

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 289 y 722; la R. C. del S. 39; y la R. Conc. del S. 24, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 289 y 722; la R. C. del S. 39; y la R. Conc. del S. 24.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 665; y el senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 911, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de las medidas.

La senadora Rosa Vélez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 874; el senador Aponte Dalmau y la senadora Rosa Vélez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 906; y la senadora Rosa Vélez y el senador Ruiz Nieves han presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 907 y 908; para la R. C. del S. 299; y para la R. del S. 607, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 907 y 908; y para la R. C. del S. 299, con la autorización del senador Soto Rivera, autor de las medidas.

La senadora Hau ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 910, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de la medida.

Los senadores Soto Rivera y Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 300, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de las medidas.

*La senadora Soto Tolentino ha radicado un voto explicativo sobre la R. C. del S. 263; y ha radicado un voto explicativo sobre la R. del S. 588.

***Nota: El Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 263; y el Voto Explicativo en torno a la Resolución del Senado 588, sometidos por la senadora Wanda Soto Tolentino, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del 21 de mayo del 2022 reconsideró el Proyecto de la Cámara 842; para que se incluya el Proyecto de la Cámara 842, en su reconsideración, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del jueves, 2 de junio de 2022, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 2 de junio de 2022 hasta el martes, 7 de junio de 2022.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del jueves, 2 de junio de 2022, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 31 de mayo de 2022 hasta el martes, 7 de junio de 2022.

Del senador Ruiz Nieves, una comunicación sometiendo un informe de labores de viaje por su participación en el Festival y Parada Puertorriqueña de Florida, celebrada en Orlando, FL, del 20 al 24 de abril de 2022.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo un informe de labores de viaje por su participación en la Cumbre de Liderato de Primavera de la Fundación de Líderes de Legislaturas Estatales, celebrada en Washington, DC, del 21 al 23 de abril de 2022.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo un informe de labores de viaje por su participación en la Reunión de Primavera del Comité Ejecutivo de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, celebrada en Seattle, WA, del 18 al 22 de mayo de 2022.

De la licenciada Anaís Rodríguez Vega, Secretaria Interina, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0052 presentada por el senador Ruiz Nieves, y aprobada por el Senado el 26 de abril de 2022.

De la honorable Carmen Ana González Magaz, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0072 presentada por la senadora Rosa Vélez y aprobada por el Senado el 19 de mayo de 2022.

Del licenciado Bryan O'Neill Alicea, Asesor Legal General Interino, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0076 presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 26 de mayo de 2022.

Del honorable William O. Rodríguez Rodríguez, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0079 presentada por el senador Zaragoza Gómez y aprobada por el Senado el 26 de mayo de 2022.

De la señora Idta Ríos Rodríguez, Directora, Oficina de Secretaría y Servicio al Cliente, Oficina de Gerencia de Permisos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0080 presentada por la senadora García Montes, y aprobada por el Senado el 31 de mayo de 2022.

Del planificador Julio Lassus Ruiz, LLM, MP, PPL, Presidente, Junta de Planificación, una comunicación solicitando una prórroga de tres (3) días adicionales para contestar la Petición de Información 2022-0071, presentada por la senadora García Montes, y aprobada por el Senado el 19 de mayo de 2022.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a Peticiones de Información:

“7 de junio de 2022

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Peticiones 2022-0069 y 2022-0071

Notifico que luego de un segundo requerimiento, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13), la Administración de Rehabilitación Vocacional y Junta de Planificación no han cumplido con las Peticiones de Información detalladas en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,
{firmado}
Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico

/anejo

PETICIONES NO CONTESTADAS

(actualizado a las 9:00 am del 2 de junio de 2022)

Número de Petición (senadora peticionaria) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Cantidad de Notificaciones
2022-0069 (Santiago Negrón) Administración de Rehabilitación Vocacional	cuántas personas sordas se encuentran estudiando a nivel universitario, cuántas de ellas reciben servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional, cuántas personas sordas que reciben servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional tienen asignadas intérpretes de lenguaje de señas, la cantidad de personas sordas que han cursado estudios universitarios durante los últimos diez (10) años, segmentada por año académico, la política institucional a la que se adhiere la ARV con relación a las personas sordas, y el plan de servicios elaborado para esa comunidad y qué ofrecimientos cubre.	2
2022-0071 (García Montes) Junta de Planificación	Se le solicita que, sobre las parcelas detalladas a continuación, nos someta un informe que explique si los movimientos de tierra y estructuras existentes cuentan con los respectivos permisos y/o autorizaciones. Le solicitamos que el análisis cuente con una evaluación exhaustiva del contenido de cada permiso y/o autorización otorgada, y no se limite a establecer que cuenta o no con un permiso y/o autorización. Es decir, que dicho análisis indique si los permisos y/o autorizaciones fueron emitidos en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Las parcelas en cuestión son las siguientes: A. La propiedad con número 023-065-165-20-901, de lo que era el antiguo muelle de azúcar, se ha construido una estructura dentro lo que son terrenos de dominio público y que están sobre la Cueva de Golondrinas. B. La propiedad con número 023-055-165-35, al norte del antiguo muelle de azúcar, donde se propone un desarrollo turístico o residencial.	2

De la señora Karen Correa Pomales, Presidenta y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral al 31 de marzo de 2022 sobre la Implementación de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado”.

De la señora Karen Correa Pomales, Presidenta y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, sometiendo el Informe de Gasto Acumulado para el Año Fiscal 2021-2022 al 31 de marzo de 2022 por la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Del señor Ramón L. Torres, Supervisor de Seguridad, la ingeniera Sonia Medina, Directora de Ingeniería, licenciado Edgar Crespo, Administrador y el señor Gustavo A. Almodóvar Almodóvar, Director Ejecutivo, Junta de Síndicos, Hospital de la Concepción, una comunicación, sometiendo el Plan Operacional de Emergencias 2022 de dicho Hospital, según requerido por la Ley 152-2020, según enmendada, conocida como “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, cinco comunicaciones, remitiendo el Informe de Auditoría DA-22-14 de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; remitiendo el Informe de Auditoría M-22-27 de los programas Head Start y Early Head Start del Municipio de Fajardo; el Informe de Auditoría M-22-28 del Municipio de San Lorenzo; el Resultado de la Investigación de la contratación de servicios relacionados con el diseño y la decoración de interiores, en el Municipio de Luquillo RIQ-DIE-22-06; y el Informe de Auditoría TI-22-11 de la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental y Laboratorio de Salud Pública del Departamento de Salud.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado de Puerto Rico informando que, luego de un segundo requerimiento, la Administración de Rehabilitación Vocacional y la Junta de Planificación no han cumplido con la Petición de Información 2022-0069 y 0071, respectivamente; se notifica al Cuerpo para que se adopte las medidas correspondientes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la petición del señor Portavoz, se otorgan tres (3) días adicionales para que respondan.

Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0558

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a cuarenta y seis estudiantes que se gradúan de la Escuela Superior Dr. Pedro Albizu Campos.

Moción 2022-0560

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a cuarenta y dos estudiantes que se gradúan de la Escuela Superior Dr. Nicolás Sevilla Guemárez de Toa Alta.

Moción 2022-0561

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a setenta y cinco estudiantes que se gradúan de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Medardo Carazo de Trujillo Alto.

Moción 2022-0562

Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de agradecimiento a los integrantes de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (OMMEAD) del Municipio de Luquillo, en su semana.

Moción 2022-0563

Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de agradecimiento a los integrantes de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (OMMEAD) del Municipio de Loíza, en su semana.

Moción 2022-0564

Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de agradecimiento a los integrantes de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (OMMEAD) del Municipio de Trujillo Alto, en su semana.

Moción 2022-0565

Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de agradecimiento a los integrantes de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (OMMEAD) del Municipio de Ceiba, en su semana.

Moción 2022-0566

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Párroco José Darío Martínez Tobón, en la celebración de sus 35 años de aniversario como sacerdote, de los cuales 25 años han sido en la Parroquia Nuestra Sra. De la Candelaria de Toa Baja.

Moción 2022-0567

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los treinta y cuatro integrantes de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (OMMEAD) del Municipio de Guaynabo, en su semana.

Moción 2022-0568

Por la senadora Hau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Ramón Oreste Alicea Torres en ocasión de la dedicatoria de la edición número 84 del Toreno Efrén Bernier, nacionalmente conocida como el Béisbol Clase A.

Moción 2022-0569

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a veintiocho integrantes de la Asociación de Niños Joyas de Cristo, por motivo del septuagésimo quinto aniversario del Ministerio.

Moción 2022-0570

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a veinticuatro mujeres, en ocasión de celebrarse el Día de las Madres.

Moción 2022-0571

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a quince mujeres, al completar el grado de Asistente Técnico de Medicina Estética del Instituto Regenerativo Estético de Barranquitas.

Moción 2022-0572

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a siete integrantes de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (OMMEAD) del Municipio de Aguas Buenas, en su semana.

Moción 2022-0573

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Lourdes Collazo Alvarado por sus aportaciones como ciudadana distinguida y sus logros profesionales.

Moción 2022-0574

Por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Orgullo Boquerón, Festival LGBTTIQ+ del Oeste, a quienes organizan, a participantes y asistentes como parte de su celebración del 10 al 12 de junio de 2022 en el Poblado de Boquerón en Cabo Rojo.

Moción 2022-0575

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a en ocasión de celebrarse el Día de las Madres.

Moción 2022-0576

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a en ocasión de celebrarse el Día de los Padres.

Mociones Escritas

El Secretario da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de ciento veinte (120) días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 304, 335 y 692.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de treinta (30) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 775 y 779; las Resoluciones Conjuntas del Senado 241 y 242; los Proyectos de la Cámara 411 y 995; y la Resolución Conjunta de la Cámara 249. Esto, debido a que no se han recibido los memoriales necesarios por parte de los organismos gubernamentales pertinentes, para realizar un análisis adecuado de las piezas legislativas.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueba el Anejo A.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la senadora Rivera Lassén ha presentado una moción solicitando una prórroga de ciento veinte (120) días para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos: el 304, Proyecto del Senado 304, el 335 y 692; para que se le conceda una prórroga hasta el próximo 19 de agosto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede la prórroga.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la compañera Rosa Vélez ha presentado una moción solicitando una prórroga de treinta (30) días para que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 775 y 779; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 241 y 242; los Proyectos de la Cámara 411 y 995; y la Resolución Conjunta de la Cámara 249. Para que se conceda una prórroga hasta el próximo 19 de agosto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede la prórroga hasta el 19 de agosto.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el Proyecto de la Cámara 473 sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 812 sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para dejar sin efecto la moción presentada durante la sesión del 26 de mayo del 2022 solicitando que se devuelva a la Comisión el Proyecto del Senado 43 y para que dicha medida sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para solicitar autorización del Cuerpo para que el Proyecto del Senado 827 pueda ser considerado en la presente Sesión Ordinaria.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para relevar a la Comisión de lo Jurídico del Proyecto del Senado 827 para que el proyecto sea relevado de todo trámite legislativo y que sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir al senador Ríos Santiago a las siguientes Mociones: 558, 560, 566 y 567.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir al Presidente a las Mociones 558 a la 576.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Para unirla a usted a la 573.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias. Es para unir a nuestra Delegación a la 573.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la Moción 561.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera García Montes a la 558, de la 560 a la 565 y la 567 y 572.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Jiménez Santoni a la 562 a la 565.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 22.2 del Reglamento, se solicita autorización para poder continuar la discusión de los asuntos de los trabajos pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en su estado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, los Asuntos Pendientes mantienen su estado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramiento Lcda. Wanda I. Casiano Sosa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz como Procuradora de Asuntos de Menores; P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449; R.C. del S. 300; R. del S. 482; P. de la C. 626, P. de la C. 1135).

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii) ,(jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley Núm. 72 - 1993 según enmendada, mejor conocida como la “Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), *el Centro*

Comprehensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (“ASEM”), creada por virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, administra el Centro Médico de Puerto Rico. Dicha institución hospitalaria opera una sala de emergencias, una sala de operaciones, el principal Centro de Trauma y Estabilización del País, así como servicios centralizados de sistemas de información, banco de sangre, lavandería, alimentos, patología, radiología y manejo de expedientes médicos, entre otros, que requieren una constante inyección de fondos para mantener la infraestructura física, el equipo al día y tener suficientes materiales médicos para proveer los servicios requeridos.

Como es sabido, ASEM está en una difícil situación económica. Las finanzas de ASEM llevan años en un estado frágil. Año tras año los gastos de ASEM superan por mucho los ingresos, creando un déficit estructural significativo. Una de las razones principales para ello es que el costo del servicio que provee ASEM es significativamente mayor que lo que las aseguradoras o los ciudadanos pagan por dicho servicio. Actualmente, la administración enfrenta un déficit acumulado de \$358,000,000 cantidad que se ha inflado con los años por ~~el~~ la confluencia de un problema crónico de insuficiencia de fondos y la precaria situación fiscal del País. Sus deudas suman \$523,000,000 siendo el grueso, el préstamo que tomaron por \$283,000,000 cifra de va por \$322,000,000. A esta difícil situación se le añaden sobre \$55,000,000 por cuentas por cobrar que incluyen ~~la Reforma de Salud~~ el Plan de Salud del Gobierno, instituciones participantes del Centro Médico, entre otros organismos ~~que a los que~~ la administración le ofrece servicios.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (“ASES”) es la entidad encargada de contratar a las aseguradoras que administrarán el uso de los fondos ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y fiscalizar el uso de dichos fondos. Actualmente, el sistema de cobro por concepto de los servicios médicos brindados por ASEM a pacientes ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno se hace por medio de un tercero, una aseguradora. Es decir, para poder cobrar los servicios médicos brindados a dichos pacientes, ASEM le factura a la aseguradora a base de tarifas contratadas y, una vez aprobada dicha factura por la aseguradora, entonces la misma desembolsa los fondos. Dicho sistema conlleva el que ASES desembolse una cantidad a las aseguradoras contratadas por concepto de gastos administrativos, manejo de riesgo o ambas y se le paguen unos gastos administrativos a las aseguradoras para que éstas evalúen y administren los fondos ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico conforme a las vidas aseguradas.

El problema económico de este sistema estriba en que la aseguradora le paga solamente un por ciento del costo de los servicios médicos provistos por ASEM. Ello debido a que la cantidad pagada por la aseguradora se basa en tarifas contratadas pre-establecidas las cuales no son representativas de los costos de ASEM. Por tanto, los costos pagados representan una fracción mínima del costo real.

A manera de ejemplo, para el año fiscal 2011-2012, el costo real de los servicios médicos provistos a pacientes ~~de reforma~~ del Plan de Salud del Gobierno fue de \$44,292,372.38. Sin embargo, la cantidad pagada por dichos servicios fue de \$16,480,697.94, es decir, un treinta y siete por ciento (37%) del costo real. En otras palabras, el ajuste contractual para dicho año fiscal fue de \$27,811,674.45, o sesenta y tres por ciento (63%). Dicho de otra manera, por cada dólar (\$) que

ASEM invirtió en un paciente ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno, ASES le pagó a través de la aseguradora treinta y siete centavos (\$0.37).

Para el año fiscal 2010-2011 el panorama fue similar. El costo real de los servicios médicos brindados a pacientes ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno fue de \$39,525,932.34, la cantidad pagada por dichos servicios fue de \$15,909,692.14 para un cuarenta por ciento (40%) y el ajuste contractual fue de \$23,616,240.20 para un sesenta por ciento (60%). Una comparación de dicho año fiscal con el próximo año fiscal demuestra que ASEM recuperó menos de cada dólar (\$1) invertido.

En estos tiempos, estamos obligados a buscar maneras de ayudar a las ya maltrechas finanzas de la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR). Una manera de cumplir con dicho propósito es rediseñando el sistema de pago entre ASES y dichas entidades o proveedores, estableciendo un mecanismo interno en ASES donde le pague directamente por los servicios médicos que la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) le proveen a pacientes ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno. De esta manera, la ganancia que la aseguradora obtiene, así como el gasto de sus operaciones, se dirigen directamente a dichas entidades o proveedores gubernamentales.

Más aún, se debe establecer el fin de que el pago por estos servicios guarde una relación directa con los costos de proveer los mismos, en función de los gastos incurridos y el tiempo de permanencia del paciente en la institución. Por tanto, en vez de pagar una cantidad no real por concepto de los servicios médicos ofrecidos por la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR), se le tiene que pagar el costo total real que conlleva brindar dichos servicios. Para cumplir con dicho propósito, la estructura de pago en función con los costos, deberá estar sustentada por un estudio actuarial que contemple, pero no se limite, a la experiencia y la utilización de los servicios terciarios, supraterciarios, entre otros, por especialidad. El estudio deberá ser revisado por lo menos cada dos (2) años.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por los mejores intereses de sus ciudadanos y que los servicios de salud que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea uno óptimo y de primera calidad. Más aún, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de buscar alternativas reales para fortalecer al Centro Médico, así como a las entidades o proveedores gubernamentales, dotándolos de los recursos necesarios para mejorar sus estructuras administrativas, operacionales y financieras. Dicha mejoría redundaría en mejores servicios de mayor calidad para la ciudadanía de nuestro país. Además, el mejoramiento de la salud financiera de la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr.

Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) así como de los servicios que éstas proveen ayudaría a abrir mercados para que otros servicios y sectores consideren al Centro Médico como una opción real para recibir servicios médicos.

En mérito de todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente medida es conveniente a todos los intereses involucrados. Esta legislación es una de vanguardia que beneficia directamente a los pacientes, particularmente a nuestros ciudadanos médico indigentes, y los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ Sección 1. - Se añade un nuevo párrafo al Artículo II de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO II. — DECLARACIÓN DE INTENCIÓN LEGISLATIVA

Como parte de una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico, se establece la presente ley para crear la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. Se trata de una corporación pública con plena capacidad para desarrollar las funciones que la ley le encomienda.

La Administración tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 et seq.), un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. La política pública de salud en Puerto Rico ha girado, desde principios de este siglo, en torno a la visión de que el Gobierno tiene la responsabilidad de prestar directamente los servicios de salud. Al amparo de esa política, se han desarrollado dos sistemas de salud notablemente desiguales. En términos generales, podemos afirmar que en Puerto Rico la calidad de los cuidados de salud ha venido a depender preponderantemente de la capacidad económica de la persona para cubrir con recursos propios el costo de los mismos. Dentro de ese esquema, al Departamento de Salud le ha correspondido la atención del sector médico-indigente de nuestra población. Las buenas intenciones de sus funcionarios no han sido suficientes para cancelar los efectos adversos que, sobre la calidad de servicios del Departamento, han tenido factores como los siguientes: la insuficiencia de los presupuestos; el costo creciente de la tecnología y los abastos médicos; el gigantismo y centralismo burocráticos; y la interferencia partidista con la gestión departamental. Desde 1967, en Puerto Rico se han realizado ensayos de reforma en los servicios médico hospitalarios del Departamento. Sin embargo, no se ha logrado estrechar una brecha que cada día se abre más entre la calidad de los servicios públicos y los privados. Esta experiencia constituye el trasfondo de la política pública que pauta esta ley. Esta política pública es la siguiente: La Administración gestionará, negociará y contratará con aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a sus beneficiarios, particularmente los médico-indigentes, servicios médico hospitalarios de calidad. La Administración también deberá establecer mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros.

~~En adición a lo anterior~~ *Además, la Administración actuará en calidad de pagador directo de los servicios médicos que la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón*

(HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) les proveen a pacientes de la Reforma de Salud. Por tanto, la Administración tendrá la obligación de pagar directamente, sin que medie una aseguradora o cualquier otro tipo de entidad similar, a las siguientes entidades o proveedores gubernamentales de salud; la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR).”

Sección 2.- Se ~~enmienda~~ añade un inciso (b), (i), (l), (n), (w), (x), (y) y se reenumeran los restantes incisos de la Sección 1 del Artículo III de la Ley Núm. 72 – 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1. — Término y Frases Términos y Frases

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expone a continuación:

- (a) Administración. - Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.
- (b) *Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)*– se refiere a la *Administración de Servicios Médicos, creada por virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada.*
- (c) Alianzas de beneficiarios...
- ~~(d)~~ ...
- ~~(e)~~ ...
- ~~(f)~~ ...
- ~~(g)~~ ...
- ~~(h)~~ ...
- (i) *Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR)* – se refiere al *Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”.*
- ~~(h)~~(j) Coaseguro: ...
- ~~(i)~~(k) ...
- (l) *Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC)* – se refiere a la *Corporación creada por virtud de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada.*
- ~~(j)~~(m) Cubierta de beneficios de salud: ...
- (n) *Cuerpo de Emergencias Médicas (CEMPR)* - se refiere al *Cuerpo creado por virtud de la Ley 539 – 2004, según enmendada.*
- ~~(k)~~(o) Departamento: ...
- ~~(l)~~(p) ...
- ~~(m)~~(q) ...
- ~~(n)~~(r) ...
- ~~(o)~~(s) ...
- ~~(p)~~(t) ...
- ~~(q)~~(u) ...
- ~~(r)~~(v) ...

- (s)(w) *Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU) – se refiere al Hospital Pediátrico Universitario administrado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*
- (x) *Hospital Universitario de Adultos (UDH) – se refiere al Hospital Universitario de Adultos administrado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*
- (y) *Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) - se refiere al Hospital Universitario de Bayamón administrado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*
- (z) Junta de Directores: ...
- ~~(t)~~(aa) ...
- ~~(u)~~(bb) ...
- ~~(v)~~(cc) ...
- ~~(w)~~(dd) ...
- ~~(x)~~(ee) ...
- ~~(y)~~(ff) ...
- ~~(z)~~(gg) ...
- ~~(aa)~~(hh) ...
- ~~(bb)~~(ii) ...
- ~~(cc)~~(jj) ...
- ~~(dd)~~(kk) ...
- ~~(ee)~~(ll) ...
- ~~(ff)~~(mm) ...
- ~~(gg)~~(nn) ...
- ~~(hh)~~(oo) Servicios Primarios: ...”

Sección 3.- Se añade un nuevo inciso (s) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 – 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2. — Propósitos, Funciones y Poderes

La Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de las disposiciones de esta ley. A estos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones, que radicarán en su Junta de Directores:

- (a) Implantar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud.
- ...
- ...
- (s) *Pagar directamente a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) los servicios médicos que dichas entidades o proveedores les suministren a los pacientes de la Reforma de Salud.”*

Sección 4. –Se añade un nuevo Artículo X a la Ley Núm. 72 - 1993, para que lea como sigue:

“Artículo X. - Pagos a entidades o proveedores gubernamentales de salud sobre los servicios prestados a pacientes de la Reforma de Salud del Plan de Salud del Gobierno

Sección 1.- Pago Directo Global a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro

Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR); por Servicios Médicos brindados a Pacientes ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno.

- (a) *La Administración establecerá un sistema de pago directo global en bloque a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) por concepto de servicios médicos prestados a pacientes ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno. Dichos pagos se realizarán directamente de la Administración a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) sin que haya intermediario alguno. La Administración no podrá contratar los servicios de una aseguradora para llevar a cabo dichos pagos ni los procesos administrativos internos relacionados a los mismos.*
- (b) *La Administración y la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) integrarán sus bases de datos de pacientes de manera tal que facilite el intercambio de información sobre éstos.*
- (c) *~~La~~ La Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) le entregarán mensualmente un informe a la Administración que incluirá el nombre del reclamante ~~de Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno que recibió servicios médicos, la fecha en que se brindaron los servicios médicos, el servicio médico recibido y el costo del mismo. Una vez la Administración reciba dicho informe, tendrá quince (15) días para aprobar u objetar todo o parte del informe entregado por dichas entidades o proveedores. De aprobar el informe en su totalidad, la Administración deberá remitir el pago por los servicios médicos brindados, de manera electrónica, en un periodo no mayor de diez (10) días desde su aprobación. De aprobar parcialmente el informe, la Administración deberá remitir a dichas entidades o proveedores el pago por los servicios médicos brindados, de manera electrónica, en un periodo no mayor de diez (10) días desde su aprobación parcial. A su vez, dentro de dicho término, la Administración le notificará a dichas*

entidades o proveedores las partidas del informe que no aprobó y la razón para ello. De rechazar todo el informe remitido, la Administración le notificará a dichas entidades o proveedores en un periodo no mayor de diez (10) días las razones para rechazar el informe en su totalidad. De dichas entidades o proveedores no recibir respuesta alguna dentro de dicho término, se dará por aprobado el informe.

Sección 2.- Todos los procedimientos de pagos que se establecerán conforme a esta Ley serán llevados a cabo en cumplimiento con toda ley y reglamento tanto federal como local, incluyendo con lo dispuesto en la ley federal de "Medicaid" y su respectiva reglamentación.

Sección 3.- De existir una controversia en cuanto a la cantidad a ser pagada por la Administración a dichas entidades o proveedores conforme a las disposiciones de esta Ley, las partes deberán entrar en un proceso de mediación para tratar de resolver la disputa. Si la controversia no se puede resolver por vía de mediación, las partes podrán presentar la controversia ante un Oficial Examinador. Los procedimientos ante el Oficial Examinador se llevarán a cabo conforme a las disposiciones sobre procedimientos adjudicativos dispuestos en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". El Oficial Examinador tendrá la facultad de imponer penalidades económicas a la parte que actúe de manera caprichosa, temeraria y arbitraria, incluyendo, pero no limitado al rechazo de un informe en su totalidad sin justificación alguna para ello. Dichas penalidades no excederán de cinco mil dólares (\$5,000) por informe.

Tanto el mediador como el Oficial Examinador serán nombrados por el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico. El Oficial Examinador no podrá ser asesor en capacidad alguna de la Administración o dichas entidades o proveedores. Los honorarios y costos incurridos por el mediador y el Oficial Examinador serán sufragados en partes iguales por la Administración y el Departamento de Salud. El Departamento de Salud de Puerto Rico será responsable de promulgar un reglamento que regirá en los procedimientos de mediación y adjudicación.

Sección 4.- Este mecanismo de pago directo global establecido mediante la presente Ley deberá ser implementado mediante reglamento por toda entidad o asegurador público que le pague a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) por concepto de servicios prestados a pacientes y/o reclamantes de dicha entidad o aseguradora."

Sección 5.- La Administración de Seguros de Salud, la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) prepararán los reglamentos necesarios, tanto internos como conjuntos, para regular el proceso de pagos establecidos en esta ley.

Sección 6.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 7.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación para requerirle que las entidades o proveedores gubernamentales puedan aprobar la reglamentación establecida en ~~los~~ *las* Secciones 4 y 5 de esta Ley, para su implementación. No obstante, los reglamentos requeridos por esta Ley deberán ser aprobados y presentados ante el Departamento de Estado en o antes de noventa (90) días después de la aprobación de la presente Ley. La vigencia de esta Ley no afectara los contratos firmados por la Administración de Seguros de Salud para el presente año fiscal 2020-2021. Para los años subsiguientes la Administración de Seguros de Salud deberá cumplir con lo establecido en esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii) ,(jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley Núm. 72 - 1993 según enmendada, mejor conocida como la “Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Se deduce de la Exposición de Motivos que el Proyecto del Senado 2 tiene como finalidad establecer los requisitos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a fines de que se conviertan en el pagador único directo de los servicios médicos provistos por el estado a través de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR).

En virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) se creó para dirigir el Centro Médico de Puerto Rico; principal complejo médico en la Isla. Esta institución hospitalaria abarca la ejecución de una sala de emergencias, una sala de operaciones, el principal Centro de Trauma y Estabilización del País, el banco de sangre, entre otros. Por la amplitud de la infraestructura hospitalaria, el Centro Médico demanda de la asignación de fondos que permitan - principalmente- cubrir los gastos por mantenimiento operacional, sin excluir los equipos médicos.

La medida legislativa expresa que el mayor problema del sistema radica en el factor financiero, esto porque el costo por el servicio de ASEM es mayor al que las aseguradoras pagan a los ciudadanos

por el servicio ofrecido. Se expone que, la cifra de la deuda actual excede los \$523,000,000 y a través de los años opera con una dramática insuficiencia de fondos.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) es la organización responsable de contratar a las aseguradoras para administrar y fiscalizar el uso de los fondos del Plan de Salud del Gobierno (PSG). Uno de los términos fundamentales por analizar es que el sistema de cobros se efectúa por medio de un tercero, por una aseguradora. Es decir, ASEM le factura a la aseguradora a base de tarifas contratadas para cobrar los servicios médicos brindados a los pacientes.

El problema económico de este sistema radica en que las aseguradoras pagan únicamente un porcentaje mínimo del costo total de los servicios médicos provistos por ASEM. Históricamente, esta situación ha provocado que ASEM opere en un déficit estructural al nivel de superar significativamente sus gastos versus los ingresos. Los costos pagados representan una fracción mínima del costo real.

Las cifras totales de costos presentadas en los informes fiscales desde el año 2010 hasta el 2012, reflejan esta problemática económica. Por ejemplo, para el año fiscal 2011-2012, el costo por los servicios médicos de los pacientes del PSG fue de \$44,292,372.38 y la cantidad pagada por los servicios fue de \$16,480,697.94. Esto representa un pago del treinta y siete por ciento (37%) del costo real. En una cifra básica podemos decir que por cada dólar (\$) que ASEM invierte en un paciente del PSG, ASES le paga a través de la aseguradora solamente treinta y siete centavos (\$0.37).

A razón del análisis realizado se considera que la Asamblea Legislativa a través de esta medida puede impulsar el mejoramiento administrativo y financiero del sistema de salud del Estado Libre Asociado. Esto implica mejorar la auto sustentabilidad del sistema, para que redunde en servicios médicos de alta calidad.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Oficina del Procurador del Paciente; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); la Alianza Los Pacientes Primero; la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (NCEM). La Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas (COOPHARMA) nos expresó interés en expresarse ante la medida, lo cual acogimos. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de la Alianza Los Pacientes Primero. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 2.

ANÁLISIS

El Proyecto del Senado 2, propone realizar enmiendas a la Ley 72-1993 según enmendada, para que:

- ASES realice pagos directos a los Hospitales y Centros de Salud antes mencionados.
- Estos pagos se realizarían sin uso de intermediarios, ni aseguradoras.

- Establecer un procedimiento de cómo recibir la información, realizar pagos y tramitar objeciones.
- Mediante un Oficial Examinador se puedan atender controversias.
- Facultar al referido Oficial Examinador a esté facultado para imponer multas

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de las Agencias Gubernamentales, Centros Hospitalarios a ser impactados y los receptores de servicios de salud, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El secretario del **Departamento de Salud**, doctor Carlos Mellado López, expresó que, aunque desde el punto de vista salubrista coincide con la intención legislativa, hacen deferencia a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). La postura del Dr. Mellado se basa en que el modelo propuesto es uno complejo y que requiere la coordinación con el Gobierno Federal. Añade en su escrito que estas tareas que se adjudicarían a ASES, requiere una nueva estructura administrativa, de infraestructura y reclutamiento de recurso humano, el cual expresa no se tiene en estos momentos.

Expone el secretario que los administradores de los centros hospitalarios referidos en esta medida, como parte de sus responsabilidades y funciones, llevan a cabo gestiones de recobro de servicios, negociaciones, radican querellas por falta de pagos y manejan sus ingresos y otras gestiones para la operación de los servicios que prestan. Además, son responsables de formular y ejecutar su propia política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios de salud a ser provistos por éstos.

El Secretario de Salud indicó que la responsabilidad que se pretende asignar a la ASES al contratar directamente y convertirlo en pagador único requeriría la asignación de fondos millonarios y la creación de una nueva composición administrativa, de infraestructura, y reclutamiento del recurso humano necesario para asumir la función de las aseguradoras con el cual no cuenta en estos momentos.

Asimismo, indicó que el sistema de salud actual requiere que se integren de manera coordinada los mecanismos institucionales, reguladores del gobierno estatal y federal, y de financiamiento, los recursos privados de prestación de servicios y la participación de la ciudadanía integral. Por lo que cualquier cambio que el Gobierno de Puerto Rico proponga realizar al PSG deberá contar con la aprobación del Gobierno de Estados Unidos, a través del *Centers for Medicare & Medicaid Services* (CMS). Ello requiere una demostración realista de que Puerto Rico puede cumplir con lo presentado. Por último, considera que debido al escenario fiscal actual y las restricciones que impone a las agencias la Ley PROMESA¹, así como los recortes establecidos por la Junta de Control Fiscal, no es viable la implementación del presente proyecto.

Administración de Seguros de Seguras de Salud (ASES)

El administrador de la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**, licenciado Jorge E. Galva Rodríguez, expresa en su escrito que no ve favorable la aprobación de esta medida. Para esta postura, el Administrador plantea que el modelo propuesto no es la mejor forma de atender el problema fiscal de las entidades hospitalarias referidas en el proyecto. El Lcdo. Galva añade que su agencia no cuenta con los recursos y el peritaje que se requiere para implementar este modelo de trabajo. Además, expuso la necesidad de hacer cambios al Plan Estatal que se somete al Gobierno Federal. Para el

¹ The Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act Pub.L, 114—187

Administrador, esta medida afectaría adversamente la liquidez de las aseguradoras, lo cual impactaría las cubiertas privadas de estas.

En su memorial, el Lcdo. Galva expresó que la Administración se creó para que implementara, administrara y negociara con aseguradoras y organizaciones de servicios de salud para ofrecer servicios a la población médico indigente a través del Plan de Salud del Gobierno (PSG), aunque han atravesado cambios que los llevan a adoptar un modelo de Manejo de Cuidado Coordinado. Este Modelo transfiere el riesgo del seguro a aseguradoras y organizaciones de servicios de salud a cambio del pago de una prima por beneficiario, por mes (PMPM). Esta transferencia de riesgo le permite al Gobierno fijar su presupuesto, tomando en consideración a su vez las fluctuaciones en la utilización de servicios de salud las cuales, históricamente, han sido constantes. Explica que en la medida en que las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud sean quienes brinden los servicios de salud a los beneficiarios, la Administración puede enfocar sus esfuerzos en generar, fiscalizar las aseguradoras contratadas, identificando áreas de oportunidad y mejoría, entre otros.

Asimismo, comenta que lo propuesto en el proyecto se aparta de lo aprobado por CMS en el Plan Estatal Vigente. Actualmente, se ofrecen servicios médico-hospitalarios a los beneficiarios elegibles del PSG Vital mediante el modelo de Organizaciones de Manejo de Cuidado de Salud (MCO). Bajo este modelo, los estados firman contratos con los MCOs, quienes brindan servicios a los beneficiarios a través de sus propias redes de proveedores. El estado paga una tarifa mensual fija a los MCOs por cada paciente elegible para los programas federales.

El Lcdo. Galva expone que para convertir a la Administración en el pagador directo de los entes, facilidades y proveedores propuestos requeriría, entre otras cosas, lo siguiente:

- La modificación del andamiaje administrativo;
- La creación de nuevos procesos y guías administrativas;
- El reclutamiento de una cantidad considerable de personal, el cual debe contar con el conocimiento y experiencia necesaria para realizar las labores que realizan hoy las aseguradoras (considerando, además, el gasto a largo plazo que esto representa por concepto de licencias, aportaciones al retiro y beneficios marginales y la merma de recurso humano en el mercado);
- Una asignación presupuestaria adicional considerable;
- La transferencia de toda la data, confidencial y sensitiva que actualmente se encuentra bajo custodia de las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud.
- La incorporación de una infraestructura tecnológica para el manejo de datos;

Además, menciona que el proyecto de ley puede conllevar la contratación de un *Third Party Administrator* (“TPA”), lo cual implica costos adicionales junto con la experiencia negativa del pasado con este tipo de entidad la cual, a diferencia de los aseguradores, no asumen el riesgo y su función se concentra en pagar por las reclamaciones sin asumir riesgo alguno.

Por otra parte, menciona que no puede obviarse el hecho de que se estaría trastocando la liquidez de las aseguradoras, en la medida que el pago de primas se vería reducido. Además, los fondos del PSG provienen de un pareo entre fondos estatales y federales. Sin embargo, los fondos federales se reciben mediante un mecanismo de reembolso. Indicando que la Administración cumple con los requisitos fiscales del PSG y posteriormente, y satisfechos los debidos requerimientos, se les reembolsa la porción correspondiente a los fondos federales. De convertirse en el pagador directo, habría que asignarle a ASES los fondos correspondientes a la partida federal que, posteriormente, podrían ser reembolsados. Además, el Lcdo. Galva señala que lo propuesto deja a los beneficiarios y proveedores desprovistos de un ente regulador, externo e independiente, que fiscalice las operaciones de la Organización de Manejo de Cuidado Coordinado y revise las determinaciones adversas a estos.

El administrador reconoció que el PSG tiene áreas de oportunidad que pueden mejorar y que se enfrentan a grandes retos producto de la pandemia actual por el COVID-19. Respecto a esto, indica que se proponen realizar cambios al sistema de salud en vías de ofrecer a la isla servicios de salud de calidad. Mencionó que actualmente se encuentran desarrollando varias iniciativas para poder implementar nuevas estrategias y programas encaminados a atender los problemas que ha arrastrado, históricamente, nuestro sistema de salud. Entre las iniciativas se encuentran:

1. La creación de un tarifario de “pago mínimo” y obligatorio en Plan Vital para hacerle justicia a la clase médica y ayudar al mejoramiento de la infraestructura de nuestros hospitales que está alineado con el cálculo actuarial y financiero hecho por el Congreso para el nivel de fondos aprobados a nuestra jurisdicción;
2. Garantizar el tarifario establecido y evitar que no se retenga, injustamente, pagos a los proveedores;
3. Realizar cambios a los procedimientos de Pago Puntual para permitir el pago, de forma expedita, del 80% de la reclamación sometida;
4. Aumentar los ingresos propios de los hospitales del estado, creando justicia económica para las principales instituciones de salud pública de Puerto Rico y el Caribe;
5. Disminuir la carga de pacientes atendida en el Centro Médico mediante la creación de un sistema de Manejo de Trauma;
6. y utilizar los fondos disponibles bajo el programa federal de BCBG-DR para mejorar las instalaciones hospitalarias del estado y traerlas al Siglo 21.

El Lcdo. Galva indicó que se encuentran colaborando con el Departamento de Salud y todos los componentes del Sistema de Salud de Puerto Rico para estos esfuerzos. Expone que es una tarea compleja que requiere, inclusive, la coordinación con entes federales como CMS y FEMA. A modo de conclusión, solicita que se les permita enfocar sus recursos en implementar las medidas planificadas y representadas a CMS mediante los canales permitidos por el Gobierno Federal.

Oficina del Procurador del Paciente

La **Oficina del Procurador del Paciente**, a través de la procuradora, la Sra. Edna Díaz De Jesús, expresó su apoyo a la presente medida legislativa. Además, le da completa deferencia a la opinión y/o comentarios presentados por las instituciones hospitalarias concernientes. Expresa que el actual sistema de pago de ASES es uno complejo, lo que lleva a médicos y hospitales a lidiar con procesos, tarifas, creencias, restricciones, requisitos, métricas y formularios. Según añade, estos procesos, aumentan los costos y precios hospitalarios. La procuradora expresa que muchos médicos se sienten frustrados por los mandatos y restricciones de las aseguradoras.

La procuradora expresa que eliminar intermediarios traería como beneficios:

- Economía en gastos administrativos, facturación y reembolsos.
- Negociación directa de tarifas con los proveedores.
- Médicos con acceso a la red de proveedores.
- Reducción en costos de medicamentos.
- Establecer sistemas de pagos uniformes.
- Evitar racionamiento de servicios.
- Estricta reglamentación y fiscalización; y
- Reducción de disparidades en tipo y calidad de servicios.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, sometió un memorial explicativo en representación de la agencia que dirige. Luego de exponer el propósito y el contenido de la medida, el director presentó sus comentarios sobre la misma, indicando que solicitaron opiniones a la ASES y al Departamento de Salud, por entender que la aprobación del proyecto implicaría un impacto económico para estas agencias.

El director hace eco de los planteamientos presentados en el memorial del Departamento de Salud sobre las implicaciones económicas, de personal y de reestructuración del sistema de salud, tomando en cuenta los procesos que se deben realizar junto al Gobierno de los Estados Unidos.

Por su parte, destacó que esto tan solo representa lo que a su consideración podría conllevar un impacto económico de aprobarse el Proyecto de Ley. Sin embargo, indicó que esta información debe ser validada por la ASES y/o el Departamento de Salud a los fines de establecer el impacto presupuestario real de la medida. Esto debido a que puede ser que la agencia actualmente cuente con el personal, equipo, entre otras cosas necesarias para el cumplimiento con lo establecido en la medida; o de no tenerlos, pudieran poseer los recursos económicos para sufragar las mismas. Finaliza indicando que lo dispuesto en la medida podrá atenderse con responsabilidad una vez considerados y concluidos los señalamientos y recomendaciones que presentó.

Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)

El Sr. Alexis Torres Ríos, secretario del Departamento de Seguridad Pública, agencia sombrilla al cual está adscrito el **Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)**, expresa no endosar esta medida. Según el Sr. Torres, esta medida sería fútil, ya que con las estrategias e iniciativas que han implementado para identificar fondos y aumentar recaudos, unido a no tener dificultades con los pagos de la ASES, no poseen inconvenientes.

Según el Sr. Torres, se han llevado a cabo distintas estrategias e iniciativas para identificar fondos y aumentar los recaudos por los servicios prestados por el NCEM. Entre estas estrategias se encuentra la implementación del reporte electrónico de atención al paciente (ePCR, por sus siglas en inglés), el cual entiende aumentará porcentualmente la captación de la facturación médica en general. Añadió que la experiencia reciente ha evidenciado que los pagos por concepto de la facturación a las aseguradoras (Plan de Salud del Gobierno) por los últimos años no han presentado inconvenientes y son concurrentes con la facturación por conceptos de servicios médicos pre hospitalarios. El Sr. Torres expresa finalmente que esta medida no tendría ningún impacto, positivo ni negativo, en los recaudos del Negociado.

Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y Hospital Universitarios de Adultos (UDH)

En una comunicación en conjunto, el Lcdo. Jorge Matta González, Director Ejecutivo de la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** y del **Hospital Universitarios de Adultos (UDH)**, y el Lcdo. Javier Marrero Marrero, Director Ejecutivo del **Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC)**, no expresan categóricamente una postura a favor o contra respecto a este proyecto. En la carta firmada por ambos directores, expresan que la raíz de la crisis económica que sufren los centros hospitalarios incluidos en esta medida, se debe a la “abstraída idea” de que los hospitales del Gobierno deben ser rentables. Para los referidos Directores, la crisis fiscal se fundamenta en varios puntos, entre los que se destacan que:

- Los referidos centros hospitalarios son “teaching facilities” para recibir a residentes y facultativos de las diferentes especialidades y sub-especialidades. Explican que por lo general los “teaching facilities” funcionan con un incremento de gastos operacionales de 30% en comparación con otros hospitales.
- En Puerto Rico solo existe un hospital de trauma y por ser el único, tiene que recibir todos los casos del país. Al ser el único de este tipo, requiere personal especializado y sub-especializado para ofrecer los servicios.
- Para poder responder a cualquier emergencia en el país, el Centro Médico tiene que estar preparado en todo momento (personal y recursos), para cualquier emergencia.
- El Centro Cardiovascular “es el único hospital en Puerto Rico que realiza cirugía de corazón congénita estudios de electrofisiología y ablaciones”.

En la comunicación de los licenciados Matta y Marero, estos exponen, que:

“La Corporación no recibe asignaciones presupuestarias del Fondo General; no obstante, presentamos un presupuesto subvencionado con fondos propios y hemos cumplido a cabalidad con el mismo, en ocasiones sobrepasando los recaudos presupuestados.”

En el memorial exponen que, para garantizar que los Centros y hospitales del Gobierno permanezcan abiertos para garantizar el servicio a todo ciudadano, es necesaria una inyección económica adicional a lo que puede generar como ingresos propios. Respecto a la medida en análisis, los licenciados Matta y Marero expresan que el P del S 2 puede ser parte integral de una solución a una crisis real. Plantean, además, la urgencia de que se ajusten las tarifas que paga el Plan Vital y las aseguradoras privadas. Para esto, respaldan la realización de estudios actuariales cada dos años.

A modo de conclusión, recomiendan que sea ASES y no el *Third Party Administration* (TPA) quienes establezcan las tarifas a pagar a las instituciones del gobierno para los beneficiarios del PSG, revisables cada dos años bajo los estudios actuariales que dispone el P. del S. 2. Además, que sea ASES quien fije el modelo de contratación, ya sea *Fee for Services* (FFS) o capitación por miembro – por mes (PM/PM), lo que sea de mayor beneficio para la facilidad de salud del Gobierno.

Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA)

El Dr. Víctor Medina Cruz, Director Ejecutivo del **Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA)** en Bayamón, presentó una ponencia en representación del hospital que representa. En su memorial expone que luego de evaluar el P. del S. 2, está de acuerdo con la medida que busca enmendar la Ley 72-1993. Sin embargo, recalca la importancia de que el pago que se haga sea por el costo real de los servicios ofrecidos. Asimismo, expresa la necesidad de que se les extienda también a los médicos proveedores del Plan Vital la acción de que se les pague directo sin ningún intermediario.

Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas (COOPHARMA)

La **Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas (COOPHARMA)**, a través de su Director Ejecutivo, Heriberto Ortiz Martínez, expresó que apoya esta medida, con recomendaciones que expone, específicamente el establecimiento de un sistema de cobro basado en el cooperativismo. Para su postura, el Sr. Ortiz expresa que los propósitos de ASES han quedado diluidos por los intereses económicos. Añade que es necesaria la apertura del gobierno a explorar nuevos modelos, los cuales se utilizan en otras jurisdicciones. Invita el Sr. Ortiz a analizar este modelo también para los centros hospitalarios del sector privado.

El Sr. Ortiz expone algunas preocupaciones y recomendaciones sobre el texto de la medida que hacen referencia a la necesidad de ciertos controles y fiscalización en el proceso, establecimiento de términos concretos para la implementación, activación de proceso de transición, explorar modelos

alternos de pago y servicio, y la aprobación u objeción a informes. Además, expresa que se debe atender el proceso de mediación en la medida, al igual que el proceso ante el Oficial Examinador.

Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc.

La **Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc.**, representada por su Directora Ejecutiva, la Sra. Alicia Suárez, presentó un memorial explicativo en apoyo a la medida. En su memorial expone que la ASPPR representa y brinda asistencia directa a la Red de Centros 330 desde hace más de 35 años. La expansión del sistema de Centros de Salud, con apoyo federal a 22 organizaciones, ha creado una opción de atención médica asequible para más de 425,000 personas en toda la Isla.

La Directora Ejecutiva indicó que la ASPPR y los Centros creen en la necesidad de un sistema de salud transformado y que camine hacia una transición de cuidado basado en valor para mejorar los resultados de salud, la experiencia del paciente y de la fuerza laboral, y que reduzca los costos. Asimismo, se ponen a disposición para colaborar mano a mano con las entidades y partes interesadas en los pasos que guíen a sentar las bases para brindar atención médica confiable y de alta calidad.

La Sra. Suárez solicita que se tome en consideración la siguiente información:

- Ampliar el alcance del proyecto e incluir a proveedores privados que también enfrentan la misma situación en donde la cantidad pagada por la aseguradora no es representativa de los costos por servicios prestados.
- Rediseñar el sistema de pago entre ASES y entidades o proveedores, en el que ASES pague directamente por los servicios médicos fundamentado en un modelo de *cuidado basado en valor o value based care*.
- La estructura de pago en función con los costos deberá estar sustentada por modelos basados en valor y prácticas basadas en evidencia que tengan como objetivo: mejorar los resultados en salud, mejorar la experiencia del paciente, mejorar la experiencia del personal y reducir los costos.
- El Modelo de Centros de Salud es punta de lanza hacia la transformación del sistema de salud y se encuentra en una posición única ante los modelos de cuidado basado en valor. Esto se debe a sus orígenes históricos de acercarse a las personas y la salud de la población de una manera "integral". Los Centros trabajan hacia la transformación a través de: (1) buenas prácticas de gobernanza y administración, (2) reclutamiento, retención y desarrollo de la fuerza laboral, (3) sustentabilidad financiera, (4) sólida estructura de cumplimiento, (5) manejo de poblaciones y determinantes sociales de la salud, (6) acceso y asequibilidad.
- Los Centros están enfocados en la calidad centrada en el paciente a través del modelo *Patient Centered Medical Home* (PCMH) el cual es la puerta hacia la transformación del sistema.

Vista Pública

El martes, 2 de noviembre de 2021, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública, conforme a la convocatoria cursada electrónicamente, para la consideración del Proyecto del Senado 2, la cual fue citada para las 10:00 de la mañana, en el Salón Luis Negrón López.

Para la celebración de la audiencia pública sobre el **Proyecto del Senado 2** se citó a deponer al: Lcdo. Jorge Matta, director ejecutivo de la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** y del **Hospital Universitario de Adultos (UDH)**; al Lcdo. Víctor Díaz Guzmán, director

ejecutivo del **Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU)**; y al Lcdo. Javier Marrero, director ejecutivo del **Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe (CCCPRC)**.

La vista pública inició con la ponencia del asesor legal, **Lcdo. Rafael Fabre**, quien compareció en representación de la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**, el **Hospital Universitario de Adultos (UDH)** y el **Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU)**. El Licenciado estuvo acompañado por el **CPA Paul Barreras**, director de finanzas de ASEM. Inicialmente, expuso que el problema no es la disparidad en la calidad de los servicios, sino en una disparidad con el pago de los servicios. Entiéndase, un problema de pago adeudado por los servicios que se ofrecen. Reconoció además que, el Centro Médico de Puerto Rico y sus componentes hospitalarios, cuentan con la más alta calidad de profesionales médicos y que se ofrecen los servicios más completos y a la par con las mejores instituciones privadas del país.

“Solamente 5 hospitales no fueron privatizados con la Reforma de Salud: ASEM, UDH, HOPU, el Hospital Regional de Bayamón (HURRA) y el Hospital Regional de Carolina. Sin embargo, se creó la ficción jurídica y ficción fiscal, de que, al implementar la Reforma de Salud, la expectativa era que estas facilidades, al igual que un ente privado, generarían sus propios ingresos”, puntualizó, el Lcdo. Fabre.

Indicó además que, aunque están en disposición de discutir cualquier iniciativa que pretenda mejorar el pago adeudado, el **P. del S. 2** no se ajusta al número de empleados, las cualificaciones y el *expertise* que requeriría ASES para manejar el trámite de repago a las facilidades del Gobierno como pagador único. Que el designar a ASES como pagador único no soluciona el problema de pago adeudado y que, de implementar el modelo que propone la medida, el hospital que más se beneficiaría sería el HOPU. Esto porque los pacientes de Vital en 2020 representaban un 73% y para el 2021 un 70%. Aparte, informó que se debe tomar en cuenta que todo cambio que se desee realizar a los modelos de pago de *Medicaid* deben regirse por los términos establecidos en el Gobierno Federal.

Durante la sesión de preguntas, el senador **Rubén Soto Rivera** indagó sobre el párrafo del memorial explicativo donde se menciona que, *en más de 10 años las tarifas que paga ACAA a la ASEM no han sido revisadas*. A esta premisa, el Lcdo. Fabre, añadió que ambas agencias están en negociación.

- 1) **¿Por qué no se pueden eliminar las aseguradoras contratadas por ASES?** *La manera en la que está redactado el proyecto lo que busca es eliminar las aseguradoras para los propósitos del pago con los hospitales del Gobierno. Sin embargo, consideremos cómo surge en realidad el proceso de seguridad de un paciente de Reforma. Ese paciente tiene un plan médico, y el plan médico le cubre una gama de servicios; también hay otros servicios que ofrece el plan médico para el mantenimiento de las vidas que ellos manejan (para asegurar que tengan servicios preventivos de salud, etc.). Por ejemplo, digamos que yo soy paciente de Vital y yo en el día de hoy voy a ser hospitalizado en el Centro Médico. Para propósitos del proyecto y como está redactado no pagaría el seguro médico, sino que pagaría directamente ASES. Pero, ese paciente digamos que en lugar de ir al Centro Médico, decidió ir a un hospital privado en Puerto Rico o una oficina médica. ¿Cómo lo vamos a pagar? Ese paciente siempre va a tener que tener el seguro y esa vida para el propósito del mundo de los seguros va a estar administrada por ese plan médico subcontratado por ASES. Por eso es que yo le digo que, no eliminaría el plan médico. El plan médico seguiría existiendo de la manera en la que está redactado. Distinto sería el concepto de pagador único para todos los servicios. Pero en este concepto, de nosotros decir que ASES va a pagar directamente por los servicios que se ofrecen en los hospitales públicos no elimina el*

que ese paciente, comoquiera tenga el pan médico y tenga la seguridad de uno de los proveedores privados de los planes médicos para todos los demás servicios que ese paciente va a necesitar.

- 2) **En ese mismo caso que usted expone, ¿cómo funcionaría si el proyecto fuera enmendado y fuera un pagador único para todos los servicios?** *En ese sentido tendríamos que dar algunos pasos hacia atrás, y quizás, ASES estaría en la mejor posición de poder explicar los elementos esenciales para poderlo materializar. Pero en principio, requeriría un acuerdo o una aprobación de la agencia federal de CMS porque recordemos que cuando hablamos del Plan de Salud del Gobierno, en principio la mitad de los fondos son provistos por el Gobierno Federal y el Estado haciendo un pareo de la otra mitad. Sabemos que desde la incidencia del huracán el Gobierno Federal está cubriendo el cien por ciento (100%) de lo que es la aportación del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Así que, tendríamos que involucrar a CMS y que aprobara el que fuese ASES el único pagador. Eso requeriría dotar a ASES de todos los recursos.*
- 3) **¿Por qué no se han revisado en 10 años las tarifas de la ACAA?** *ACAA, es el principal pagador único de ASEM para propósitos del Hospital de Trauma y las tarifas no han sido revisadas; no porque ASEM no lo haya solicitado sino porque ACAA no ha accedido a los múltiples esfuerzos. El cuatrienio pasado hicimos varias reuniones ordenadas desde La Fortaleza en donde se encausó un estudio actuarial para determinar cuáles son los costos que tiene ASEM y cuánto es el pago que se está dando. Ese estudio actuarial arrojó las recomendaciones de un incremento sustancial en las tarifas que ACAA le pagaría a ASEM. Sin embargo, ACAA nunca estuvo en disposición de aceptar.*

La Ley de ACAA incluye ciertas exclusiones, que exime de pago a la agencia en ciertas circunstancias. Por ejemplo, hay un accidente de tránsito donde quien provoca el accidente arroja positivo a estar conduciendo sobre la influencia del alcohol. Eso es un excluyente por el cual ACAA no va a pagar. La agencia no va a pagar ningún daño que sufran, ni ninguna de las víctimas de ese accidente. ¿Pero, a dónde llegan esos accidentados? Llegan a ASEM, se tratan y muchos de esos casos son bien costosos, donde requieren tratamientos prolongados y el único pagador que es ACAA (porque se le conoce así por la disposición de ley). Si al haber un accidente se activa la cubierta de ACAA y tiene ese excluyente y no paga. ¿Quién paga? No lo paga nadie, lo asume el Centro Médico, el Hospital de Trauma porque (claro) uno podría hacer gestiones de cobro directas al paciente, pero muchas veces es la víctima, no necesariamente el que iba conduciendo y el que activó la explosión es el que está recibiendo los servicios.

- 4) **¿Qué pasa si la víctima de un accidente de tránsito tiene un plan médico privado?** *El plan médico ha adoptado similares exclusiones en sus cubiertas a las que adoptó ACAA y como el plan médico no está cubierto por la Ley de ACAA, básicamente es contractual. Todas esas mismas exclusiones que tiene ACAA, las han adoptado los planes médicos. Ese paciente, no lo paga nadie.*

Durante su turno de preguntas, el senador **José Vargas Vidot** aseguró que como está redactada la media en un enfoque de pagador único a hospital, no resuelve el problema porque los hospitales se quedan cortos frente a la facturación que la mayoría

de las veces es injusta frente a corporaciones que no tienen ni idea real de lo que significa mantener una red hospitalaria.

Al culminar su ponencia, compartió varias recomendaciones, entre ellas:

- 1) Que para que se ajusten todas las tarifas al costo real de los servicios, se ordenen por disposición de ley, estudios actuariales cada dos años; y la obligación de que la contratación con los pagadores sea conforme al resultado de dichos estudios.
- 2) Que se consideren asignaciones recurrentes a los hospitales del Gobierno de Puerto Rico para: *mantenimiento de las facilidades, equipos, pagos adeudados a especialistas, protección del taller clínico de residencias que forman a los futuros médicos y especialistas.*
- 3) Reconceptualización del Centro Médico reconociendo la necesidad actual de salud pública; y preparar al principal centro de salud para las necesidades del Puerto Rico del 2030 al 2050, *con miras a la agilidad, resiliencia y autosustentabilidad del sistema hospitalario al que todos aspiramos.*

La segunda ponencia en esta vita pública, estuvo a cargo del **Lcdo. Javier Marrero**, director ejecutivo del **Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe (CCCPRC)**. El Director sostuvo que como propone el **P. del S. 2**, *de acuerdo a los gastos reales de nuestras facilidades de salud del Gobierno, es apremiante y necesario, pero no debe ser limitado únicamente a los pacientes adscritos al plan de salud del gobierno, Plan Vital (...). Los planes médicos saben que paguen lo que paguen, siempre vamos a tratar a sus pacientes y nunca vamos a negar los servicio y el tratamiento que requieren.* A su vez, enfatizó que la medida debe ser reevaluada y considerar otros factores. Esto porque actualmente ASES no cuenta con la capacidad operacional y fiscal para sumir lo propuesto.

El senador **Rubén Soto Rivera**, dirigió las siguientes preguntas:

- 1) **¿Cuánto es la deuda que le tiene ASES con el Centro Cardiovascular?** *El Centro Cardiovascular factura alrededor de 98 millones al año, entre todos los planes médicos de salud. En el último año fiscal nosotros facturamos prácticamente 17 millones al Plan de Salud del Gobierno. De eso, tenemos una deuda como cerca de 3 millones dólares. La deuda que tenemos con las aseguradoras, principalmente el Plan de Salud del Gobierno -desde mi perspectiva- es porque no se ejecuta o no se lleva a cabo fielmente lo que establece la Ley del Pago Puntual. Nosotros sometemos reclamaciones, ajustes y todo lo que nos piden. En cambio, prácticamente estamos a merced de la aseguradora privada. La aseguradora privada siempre va a buscar la forma en la que dilate el proceso.*
- 2) **¿Ese problema que ustedes tienen con los planes médicos, en los últimos tres años, ha sido negociada la deuda con ellos?** *Sí, constantemente nosotros (el Departamento de Finanzas y este servidor) miramos la deuda que tenemos con los planes médicos y llegamos a unos cierres (ya sean por acuerdos u otro mecanismo desglosando las facturas sometidas). Constantemente, estamos negociado no solamente el pago de la deuda, sino las tarifas. Sí, entendemos que ahora mismo simulamos la parte que se necesita para que ASES sea pagador único (tanto en la parte operacional como la fiscal) y bien sabemos que no se tiene el andamiaje. Pues, ASES no es una aseguradora. ¿Qué puede lograrse? Habría que inyectarle mucho capital para eso, y una reserva bastante grande de dinero.*

El Senador invitó a los representantes de las agencias que propongan a la Comisión recomendaciones o alternativas respecto a la mejora de la medida en referencia y a base del análisis de esta primera vista pública.

Segunda Vista Pública

El martes, 9 de noviembre de 2021, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico celebró una segunda vista pública, conforme a la convocatoria cursada electrónicamente, para la consideración del Proyecto del Senado 2, la cual fue citada para las 10:00 de la mañana, en el Salón Miguel A. García Méndez.

Para la celebración de la segunda audiencia pública sobre el Proyecto del Senado 2 se citó a deponer al: Lcdo. Víctor L. Medina, director ejecutivo del Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA); y el Sr. Javier Rodríguez Castillo, comisionado interino del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM).

La vista pública inició con la ponencia del Lcdo. Víctor L. Medina, director ejecutivo del Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA). El Licenciado estuvo acompañado por el Dr. Ernesto Torres Arroyo, director médico del hospital. En el transcurso de su comparecencia el Lcdo. Medina expresó su postura en favor de la medida, ejemplificó sobre el problema con las tarifas actuales de ACAA e hizo la petición de que a los médicos proveedores del Plan Vital se les extienda la acción para que se les pague directo sin ningún intermediario.

El senador, Rubén Soto Rivera, dirigió algunas preguntas en referencia a la ponencia sometida en Comisión:

- 1) **¿Puede abundar sobre la sección donde dice que se haga el pago total o pago justo? Vamos a coger de ejemplo: ACAA. El tarifario de ACAA es de los años 80. Obviamente, de los 80 para acá (40 años) la medicina ha cambiado y los costos han cambiado muchísimo. Quiere decir que a mí me pagan por un paciente de intensivo que me cuesta \$2,000 el día, me pagan \$600. Eso es lo que yo digo del pago justo, que se haga el pago de acuerdo a lo que pague el servicio en el momento y no por los tarifarios que las aseguradoras o en este caso del Plan Vital. ACAA, debe poner los tarifarios al día porque llevamos años (más de 8 años), informó el Director Ejecutivo del HURRA.**

Por su parte el Lcdo. Medina, expuso una situación actual con los médicos nuevos o médicos que no son proveedores. Por ejemplo: *Vital*. “Un médico nuevo que llega a Puerto Rico y quiere dar los servicios a la comunidad; hay veces que tarda meses en que el Plan Vital lo haga proveedor”, detalló Medina. Alzó su voz para que se revisen los tarifarios, que el sistema no les haga el proceso tan difícil a los profesionales médicos que desean trabajar con la comunidad y que se abogue por la Ley 544-2004.

Durante la segunda ponencia el asesor legal, **Lcdo. José Torres**, compareció en sala en representación del comisionado interino del **Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)**, Sr. Javier Rodríguez Castillo. El Licenciado estuvo acompañado del **Sr. William Rosado**, director de Informática. Principalmente, se hizo lectura del memorial explicativo sometido por la agencia y mediante el cual se comentó que “la aprobación de la medida no causará ningún efecto positivo ni negativo en cuanto a los recaudos por conceptos de facturación a los beneficiarios de la *Reforma de Salud*”.

Durante la segunda sesión de preguntas el Senador cuestionó la conclusión expuesta en el memorial explicativo del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas frente a las premisas presentadas en sala en relación a que “si el sistema de pago no es efectivo y las tarifas no han sido revisadas por el pagador, ¿cómo llegan a la conclusión de que este Proyecto no es necesario con el sistema de pagos que tienen?”. Sin embargo, hubo respuestas inconclusas por lo que, el senador, Rubén Soto Rivera, solicitó se sometiera a la Comisión en un periodo de 3 días laborables la siguiente información:

- 1) ¿Cuál es el déficit o superávit que tiene su agencia?
- 2) ¿Cuánto es la deuda que tienen las aseguradoras con la agencia?
- 3) ¿Cuál es la deuda que tiene ASES con la agencia?
- 4) ¿Cuánto fue la facturación total del pasado año fiscal y cuánto fue lo que se recuperó?
- 5) ¿El NCEM, en los últimos cinco (5) años ha establecido una negociación con las aseguradoras?

Finalmente, los representantes del *NCEM*, secundaron la postura del *HURRA* y reconocieron que el problema mayor es que las tarifas no se han revisado por más de diez (10) años.

El Senador hizo una petición de información al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (*NCEM*), para entrega a la Comisión de Salud en tres días laborables.

Respuesta de Petición de Información por parte del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)

Según solicitado por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico en Vista Pública sobre el Proyecto del Senado 2, celebrada el martes, 9 de noviembre de 2021, el **Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)** sometió la siguiente información:

1. Ingresos del NCEM provenientes del Fondo Especial Estatal (Año Fiscal 2020-2021)
2. Balance sobrante del NCEM provenientes del Fondo Especial Estatal (Año Fiscal 2020-2021).
3. Balance sobrante del NCEM provenientes del Fondo General (Año Fiscal 2020-2021)
4. Total de facturas reconciliadas y no reconciliadas del NCEM con la Administración de Seguros de Salud (Plan Vital) (Año Fiscal 2020-2021)
5. Total de facturas reconciliadas y no reconciliadas del NCEM a las aseguradoras de salud (Año Fiscal 2020-2021).

Ingresos del NCEM – Fondo Especial Estatal Año Fiscal 2020-2021		
\$4,432,505.16		
Balance sobrante NCEM – Fondo Estatal Año Fiscal 2020-2021		
\$344,733.24		
Balance sobrante NCEM – Fondo General Año Fiscal 2020-2021		
\$191,133.07		
Total de facturas reconciliadas y no reconciliadas con ASES (Plan Vital) Año Fiscal 2020-2021		
Total facturado	Total reconciliado	Total facturas
\$1,412,626.51	\$1,288,052.74	7,841
Balance pendiente de reconciliar: \$124,573.77		
Total de facturas reconciliadas y no reconciliadas con las aseguradoras de salud Año Fiscal 2020-2021		
Total facturado	Total reconciliado	Total facturas
\$5,868,609.07	\$5,490,465.26	21,704
Balance pendiente de reconciliar: \$378,143.81		

NEGOCIADO DEL CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE PR		Año Fiscal: julio 1, 2020 a junio 30, 2021	
Plan Médico	Cantidad de Facturas	Total Facturado	Total Reconciliado
GLOBAL HEALTH PLAN AND INSURANCE	1	\$85.98	\$85.98
UNITED HEALTH CARE PR	57	\$8,538.80	\$4,836.28
PLAN DE SALUD BELLA VISTA	7	\$926.00	\$497.88
PMC GOVERNMENT HEALTH PLAN GHP	1	\$262.53	\$262.53
MMM MULTI HEALTH GOVERNMENT HEALTH	2,669	\$799,145.20	\$788,422.65
MOLINA HEALTH PR REFORMA	322	\$29,080.45	\$28,361.95
FIRST MEDICAL GHP	1,892	\$212,416.73	\$174,390.53
TRICARE OVERSEAS	4	\$2,170.64	\$0.00
PLAN DE SALUD MENONITA GHP	618	\$73,455.34	\$62,809.79
UNITED HEALTH CARE	7	\$1,971.24	\$284.63
ACAA	627	\$63,372.00	\$53,634.00
ACAA	49	\$13,800.00	\$5,565.00
ASOCIACION DE MAESTROS	66	\$5,528.15	\$4,888.15
AETNA	7	\$2,516.17	\$2,119.46
AMERICAN FAMILY MUTUAL INSURANCE COMPANY	1	\$91.06	\$91.06
ANTHEM BLUE CROSS OF CALIFORNIA	2	\$861.24	\$0.00
APS HEALTHCARE PUERTO RICO, INC.	414	\$40,534.00	\$28,066.00
BLUE CROSS BLUE SHIELD	15	\$6,378.27	\$2,946.61
BLUECROSS BLUE SHIELD FEDERAL EMPLOYEE	1	\$526.25	\$526.25
CIGNA PR	11	\$1,424.47	\$419.42
COMMONWEAL	3	\$269.06	\$269.06
CARE SOURCE	1	\$434.81	\$0.00
EMBLEMHEALTH	17	\$1,543.54	\$1,438.17
EMPIRE BCBS NEW YORK	4	\$1,343.19	\$85.98
EXCELLUM BLUE CROSS BLUE SHIELD	1	\$475.16	\$0.00
FALLON HEALTH	1	\$426.43	\$426.43
HEALTH FIRT CLAIMS	2	\$854.38	\$0.00
HORIZON NEW JERSEY HEALTH	5	\$1,818.46	\$521.13
HORIZON BCBSNJ	2	\$823.70	\$0.00
HUMANA PR	61	\$8,472.67	\$7,952.67
HUMANA MEDICARE PR	476	\$179,094.62	\$169,589.91
INTERNATIONAL MEDICAL CARD	169	\$14,124.50	\$11,840.00
MAPFRE LIFE COMERCIAL	16	\$1,200.00	\$675.00
MASSHEALTH	1	\$464.53	\$0.00
MEDICARE PART B PR	291	\$135,064.12	\$133,333.28
MEDICAL CARD SYSTEM, INC.	65	\$4,454.50	\$2,582.50
MCS CLASSICARE	3,040	\$1,360,592.91	\$1,314,156.48
MEDICARE Y MUCHO MAS HEALTHCARE	4,917	\$1,278,198.57	\$1,252,299.74
MOLINA MEDICAID SOLUTIONS USVI	1	\$81.00	\$0.00
NATIONAL ASSOCIATION OF LETTER CARRIERS HEALTH	1	\$93.47	\$93.47
PALIG PR	6	\$992.60	\$0.00
PREFERRED MEDICARE CHOICE	450	\$119,782.61	\$117,387.01
PREMIUM MEDICAL SERVICE	2	\$860.48	\$0.00
AUXILIO PLAN DE SOCIOS	6	\$480.00	\$160.00
PLAN DE SALUD MENONITA	44	\$3,740.00	\$2,884.00
TRIPLE-S, INC.	465	\$169,456.69	\$107,503.71
TRIPLE S MEDICARE ADVANTAGE	2,113	\$977,548.21	\$942,243.47
TRIPLE S MI SALUD	2,661	\$327,346.71	\$254,417.74
TRICARE OVERSEAS.	106	\$13,334.16	\$11,913.82
UNITED HEALTHCARE CHOICE PLUS	3	\$1,258.71	\$396.71
USAA	1	\$86.81	\$86.81
WELLCARE HEALTH PLANS INC	2	\$807.95	\$0.00
Total:	21,704	\$5,868,609.07	\$5,490,465.26
Informe procesado con explicaciones de pago recibidas en Factumed			94% Recobro

Tercera Vista Pública

Para la celebración de la tercera audiencia pública sobre el **Proyecto del Senado 2** se citó a deponer al: Lcdo. Jorge E. Galva, director ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud (ASES) y Dr. Carlos Mellado López, Secretario de Salud.

La vista pública inició con la ponencia del **Lcdo. Jorge E. Galva**, administrador de la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**. El Licenciado estuvo acompañado por la **Lcda. Edanit Torres Cotto**, directora del departamento legal de ASES. El Lcdo. Galva procedió a hacer lectura de su ponencia donde expresó no ver favorable la aprobación de la medida, indicando que el modelo propuesto no es la mejor forma de atender el problema fiscal de las entidades hospitalarias referidas en el proyecto. La ponencia realizada por el Lcdo. Galva se basó en los planteamientos presentados en el memorial que sometieron a la Comisión, contenido en este informe.

El senador, **Rubén Soto Rivera**, dirigió algunas preguntas en referencia a la ponencia sometida en Comisión para las cuales recibió las siguientes respuestas:

1) **¿Cuánto es el presupuesto de salud a nivel general del país?**

No recuerdo el número para el país como tal. El presupuesto para el Plan Vital en el año fiscal presente es aproximadamente \$3.7 mil millones.

2) **¿Hubo un aumento en el presupuesto del Plan Vital?**

Sí hubo un aumento en el presupuesto del Plan Vital como resultado de la acción administrativa del año pasado por el HSS, Health and Human Services, que es el Departamento de Salud Federal. Estos siempre preparan una legislación federal, la Ley Pública 116-94, y esa interpretación legal del HSS indicó que el tope federal que existía para los fondos Medicaid para Puerto Rico había cambiado de cerca de \$400 millones a \$2,943 millones, más un ajuste por inflación de aproximadamente 2.5%. En diciembre del año pasado CMS le envió a Puerto Rico el Notice of Award y en este es que efectivamente se reconoce como válido ese nuevo tope para la aportación federal a Medicaid de Puerto Rico y se le permite a la ASES comenzar a trabajar para el reembolso, recalando la importancia de entender que el Programa Medicaid depende de un sistema de reembolso.

3) **¿Tiene idea de cuánto era aproximadamente ese presupuesto hace 8 a 10 años atrás, 2014 o 2012?**

No tengo conocimiento de cifras específicas, hubo un aumento significativo en la cantidad de dinero que se necesita para sufragar los gastos del Plan Vital.

4) **Los centros hospitalarios comentaron que la deuda de ASES con ellos era sustancial. ¿No cree que debe haber una forma más ágil para que estos centros puedan recibir el dinero por estos servicios que están prestando?**

ASES no le paga a los hospitales, le paga a las aseguradoras y son estas quienes pagan a los hospitales. Esto responde a una facturación por los servicios que los hospitales someten a las aseguradoras para que lo tramiten. Por lo tanto, ASES no tiene ninguna deuda con los hospitales públicos en vista de que ellos no les pagan.

5) **¿Quién prepara las políticas públicas para que las aseguradoras le paguen a los hospitales?**

Esa política pública la prepara la Oficina de Medicaid, en conjunto con el Departamento de Salud y la ASES. Esta va ligada a la política pública establecida por el Ejecutivo, según establecido en la ponencia, lo que serían los pilares del Plan de Salud del Ejecutivo para Puerto Rico. Es de estos que se derivan los diferentes enfoques que ASES y el resto del sector salud ejecutan.

Indicó que actualmente se encontraban trabajando con dicha política pública basándose en dos enfoques:

Solvencia actuarial de la tarificación que se le paga a los hospitales del estado. Lo que implica que el pago que se hace a los hospitales del estado debe responder a

la estructura de costos y costos operativos que presentan los hospitales. Estos estudios actuariales deben estar listos en aproximadamente un mes.

Se establece una serie de medidas, entre estas, una cláusula contractual en la cual se convenga con las aseguradoras que el piso mínimo de compensación de los hospitales del estado debe ser igual al mayor reembolso que se les paga a los hospitales privados.

- 6) **¿Tenía conocimiento previo de la situación que se estaba creando con los hospitales y centros de salud expuestos en esta medida con relación a los pagos que reciben estos proveedores de servicios?**

Sí tenía conocimiento y llevan varios meses trabajando con los hospitales del sistema público para atender este problema. Mencionó que descubrieron otras dimensiones del problema que podrían dar lugar a una solución diferente a la propuesta en el Proyecto de Ley y serviría para mitigar en gran medida los problemas económicos que tienen los hospitales. Parte de la investigación reveló que un problema crónico es la incapacidad de facturar adecuadamente por los servicios que prestan. Incluso han tomado muestras de la facturación que hacen los hospitales públicos y encontraron que la cantidad de denegaciones que reciben por documentación pobre, falta de documentación o errores en la codificación de la documentación provoca una alta cantidad de denegaciones o que las facturas no salgan de las instituciones a las aseguradoras. Expresó que esto provoca tardanzas o que no se compense por los servicios prestados ya que, bajo el acuerdo contractual que existe entre los hospitales y las aseguradoras, si la institución no factura dentro de cierto término de tiempo pierde el derecho de cobrar por los servicios prestados. Por lo tanto, recomienda la creación de una entidad que sostenga la facturación, que mejore dramáticamente el sistema de facturación de los hospitales públicos y permita maximizar ese flujo de pagos.

- 7) **El senador exploró sobre los costos y retos que implicaría la implementación de lo expuesto en la medida, siendo esto uno de los planteamientos en contra que presentó el Lcdo. Galva.**

No tenía conocimiento de una cifra exacta sobre el presupuesto necesario para implementarla, sin embargo, aseguró que habría que incrementar exponencialmente el número de personas trabajando en ASES y crear toda una estructura administrativa inexistente en estos momentos, todo precedido de una autorización del Gobierno Federal para que ASES pueda embarcarse en un proyecto donde se convertirían en Pagador Directo. Sin la autorización de CMS, la cual tiene que ser acompañada por toda la información adecuada sobre la expansión de ASES, el costo incremental y cuál sería la estructura de pago, no se puede comenzar a pensar en la implementación de la iniciativa.

El senador señaló que para esto deben saber un estimado de la cantidad que se requiere para que se implemente y así poder evaluar si se puede continuar con el proceso o si la medida no es viable.

El licenciado añadió que este modelo representa una ruptura con el sistema que se ha manejado en Puerto Rico desde la inserción de la Reforma de Salud y sería completamente diferente, por lo que no puede asegurar cual sería la postura del CMS sobre esto. Sin embargo, por su experiencia de trabajo con CMS, el proceso de aprobación sería extremadamente difícil, aunque no puede determinar si algunas

disposiciones de las expuestas en la medida imposibilitarían su aprobación por el CMS. Por su parte, afirmó que el sistema de Managed Care se vería tan profundamente afectado por el cambio que probablemente no se podría ejecutar.

Mencionó que para su implementación se tendría que convencer a CMS de hacer una especie de Carve Out para sacar a los hospitales públicos de Puerto Rico y elevar a ASES al cargo de una aseguradora, lo que de por sí presenta una serie de problemas. Esto se debe a que estarían sirviendo como una aseguradora para estos establecimientos públicos y, a su vez, fungirían simultáneamente como la entidad reguladora para el resto, lo cual implica un conflicto de roles o de intereses. El fungir como reguladora y aseguradora es un obstáculo enorme. Para un sistema de Managed Care como el de Puerto Rico, todo el sistema gira alrededor de unas determinaciones actuariales que se hacen dentro del sistema de cuidado coordinado, lo cual se rompe con lo propuesto en la medida.

Recalcó que los mayores retos que enfrentarían sería la aprobación por parte de CMS y la expansión de ASES, la cual requeriría una aportación presupuestaria mucho más alta de la que tienen actualmente. Además, los costos operativos de ASES son de aproximadamente \$30 millones actualmente, prevé que esa cifra se multiplicaría por varias órdenes de magnitud llegando a \$100 o \$150 millones. Por otra parte, deberían competir en el mercado actual para adquirir talento específico que existe dentro de las aseguradoras y pagarles una cantidad de dinero conforme al mercado de las aseguradoras, careciendo el proceso de formar el andamiaje administrativo y el conocimiento técnico dentro de la agencia.

8) En cuanto al fortalecimiento y ayuda a los proveedores de salud, el senador indagó sobre el tiempo estimado para brindar alternativas para estos fines.

Informó que ya están a punto de mejorar estos esfuerzos. Ya están en el cuarto año, que tuvo un año de prórroga por el Plan Vital, y dentro de este nuevo periodo, que corre a partir de octubre primero del año pasado al treinta de septiembre de este año, se ha provisto para el incremento significativo en la compensación a los proveedores de salud dentro de la enmienda al contrato existente con los MCOs, incluyendo un 5% de aumento a los hospitales un incremento de 359 PM/PM a 450 PM/PM para los médicos primarios, aumento para los dentistas y laboratorios clínicos, entre otras cosas. Esto está bajo la evaluación de la Junta de Supervisión Fiscal y ya se discutió con los MCOs.

En cuanto a la primera iniciativa en desarrollo que mencionó en su memorial, indicó que están haciendo lo que se llaman pagos STAC, Short-Term Acute Care, los cuales iniciaron en el año 2020, se renovaron para el año 2021 y acaba de llegar la aprobación de CMS para reproducir los pagos STAC en este periodo anual. Estos pagos son diferentes al 5% antes mencionado, son pagos dirigidos que tienen la intención de utilizar los datos de los días ajustados de alta de cada hospital, bajo la metodología de DRG, para pagarle al hospital una cantidad suplementaria de dinero. Se calcula que, para este cuarto año, la Reforma de Salud va a ascender a aproximadamente \$130 millones que se le van a otorgar a los hospitales como pagos suplementarios, esto con el fin de que reciban un dinero adicional a lo que reciben por facturación para que puedan comenzar a remediar los problemas de infraestructura y moverse a un mejoramiento.

Profundizó sobre la cuarta iniciativa en desarrollo que mencionó en su ponencia, indicando que han enfatizado en la obligación que tienen los MCOs de establecer contratos con todos los hospitales del estado, lo cual es una obligación contractual de las aseguradoras. Además, se encuentran desarrollando el lenguaje contractual para el nuevo contrato con los MCOs indicando que el piso mínimo de compensación para los hospitales públicos debe ser, bajo cualquier modelo, no menor del máximo que se le paga a un hospital privado. Crean este diferencial a favor del hospital público, entendiendo que tienen un mayor nivel de complejidad de servicios que los privados. Aunque esto ya es parte de la enmienda contractual que se someterá, se debe pasar por un proceso de negociación. Informó que entiende que para fin de este año se tendría el contrato firmado que incluya estas cláusulas.

Con relación a la disminución de la carga de pacientes atendida en el Centro Médico y la creación de un sistema de Manejo de Traumas, indicó que recae bajo la competencia del Departamento de Salud, más que en la ASES. Esto se debe a que implica la creación de una estructura dentro del sistema hospitalario de Puerto Rico. Además, mencionó que hay varias modalidades que se pueden trabajar y que no tiene conocimiento sobre algún presupuesto que se haya asignado para esto, pero se debe consultar al Departamento de Salud sobre este tema. Compartió que entiende que la estructura que se quiere trabajar implica categorizar diferentes hospitales con diferentes niveles de capacidad de Manejo de Trauma, de manera que se capture a ciertos pacientes en ciertos hospitales y lleguen a Centro Médico.

Finalmente, compartió una gestión adicional que se estará incluyendo en el nuevo lenguaje contractual antes mencionado, sobre la capacidad que tienen los hospitales del estado de poder negociar un modelo híbrido de pago adelantado con reconciliación posterior. Esta gestión pretende manejar el problema de “cash flow” que sufren los hospitales, ya que se le da un adelanto al hospital basado en factores históricos de utilización y facturación del hospital, que posteriormente se revisa y se reconcilia de acuerdo a la experiencia real.

El senador presentó la recomendación que surgió por parte de los centros hospitalarios públicos de que ASES establezca las tarifas a pagar a las instituciones del gobierno para los beneficiarios del PSG, revisable cada dos (2) años, bajo los estudios actuariales que dispone la medida. Además, que fije el modelo de contratación, ya sea por “Fee for Service (FFS)” capitación por miembro – por mes (PM/PM) o APR-DRG. El Lcdo. Galva encontró factible dicha recomendación debido a que la revisión regular de la tarificación ayuda a capturar mejor el comportamiento de costos a medida que van evolucionando.

Por su parte, el senador instruyó a la Comisión que, en un término de 60 días desde esta Vista Pública, se celebre una nueva Vista Pública de seguimiento con el propósito de buscar alguna alternativa a esta situación, en vistas de que el Lcdo. Galva informó que los resultados de los estudios actuariales estarán listos en un mes.

El senador solicitó que el Departamento de Salud reaccione sobre el punto número cinco (5) de la página número seis (6) de la ponencia de ASES, de manera que se establezca un proceso para cumplir con dicha iniciativa sobre el sistema de Manejo de Trauma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 2 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 2 de 2021, plantea una variante en la facturación y pago de servicios de salud en seis (6) centros hospitalarios de Puerto Rico. Tomando en consideración las expresiones de los sectores consultados, la Comisión considera necesario que, en virtud de este proyecto de Ley, se enlace la reglamentación del Programa *Medicaid* del Gobierno Federal, las erogaciones de fondos autorizadas por la Junta de Control Fiscal, el insumo del Consejo Multisectorial de la Salud de Puerto Rico, y la opinión y sugerencias de otros sectores de interés adscritos al Gobierno.

Sin embargo, entendemos que los cambios que propone el P. del S. 2 contribuyen al mejoramiento de la salud financiera de los centros o proveedores incluidos en la medida, redundando en mejor calidad de servicios para la población de nuestro país, particularmente a los ciudadanos medico indigentes.

A través del análisis de la Comisión, se identificó que todos los centros de servicios de salud consultados actualmente se ven afectados por la misma situación, la cual impacta la prestación de sus servicios. La preocupación que comparten dichos proveedores se centra en el pago justo por los servicios prestados, haciendo énfasis en la necesidad de que se ajusten las tarifas que paga el Plan Vital y las aseguradoras privadas. Para esto, respaldan la realización de estudios actuariales cada dos años, debido a que exponen que estos no se han realizado desde hace varios años, lo cual incide en que solo reciban un por ciento mínimo del pago que deben recibir por los servicios en comparación con el costo real de estos.

Ciertamente, los planteamientos de la mayor parte de los consultados van en la misma dirección, planteamiento con el que coincide esta Comisión. En síntesis, acogemos, apoyamos y respaldamos la idea de cambiar el sistema de salud de Puerto Rico por uno que sea amplio, inclusivo, eficiente, enfocado en la prevención y accesible para todos los puertorriqueños.

De las expresiones realizadas por los representantes de dos de los centros hospitalarios referidos en esta medida legislativa, se puede concluir que no hay un consenso claro e inequívoco de cuál es su postura sobre la medida. Esto debido a que las expresiones de los Directores están complementadas con argumentaciones favorecedoras y desfavorecedoras de la medida en análisis. La Comisión tomó nota de las expresiones del Sr. Ortiz, apoyando la medida, basado principalmente en la necesidad de que el gobierno, en este caso la ASES, explore otros modelos que produzcan mayor eficiencia y efectividad.

La medida en gestión pretende mejorar la calidad de los servicios de salud, mediante la asistencia de las necesidades de los Hospitales y Centros de Salud incluidos en la misma. Con este fin, se busca rediseñar el sistema de pago entre ASES y dichas entidades o proveedores, estableciendo un mecanismo que permita que se realicen pagos directos por los servicios médicos que prestan los Hospitales y Centros de Salud antes mencionados. La Comisión considera que este sistema de pago ayudaría a mermar las deudas que se producen con dichos proveedores debido a la disparidad entre los costos de proveer los servicios, en función de los gastos incurridos y el tiempo de permanencia del paciente en la institución, y el pago real que reciben por estos. Por tal razón, la medida pretende que la

estructura de pago en función con los costos sea sustentada por un estudio actuarial que contemple, pero no se limite a la experiencia y la utilización de los servicios terciarios, supraterciarios, entre otros, por especialidad. Así mismo, especifica que el estudio deberá ser revisado por lo menos cada dos (2) años, práctica que no se lleva a cabo actualmente y que ha influido en gran parte a la situación actual de los pagos insuficientes. Es por esto que la Comisión entiende que lo propuesto en la medida vela por los mejores intereses en cuanto a la salud de la población, además de la calidad y accesibilidad de los servicios de salud especializados que brindan la mayor parte de los centros en referencia, dotándolos de los recursos necesarios para mejorar sus estructuras administrativas, operacionales y financieras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 2, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 611, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (3) del Artículo 19 y el Artículo 19-A de la Ley 24 de 22 de ~~Abril~~ *abril* de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y para disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde tiempo inmemorial, se ha dispuesto en nuestro ordenamiento que, al momento de inscribir el nacimiento de un niño o niña, el orden de sus apellidos debe corresponder al de su padre primero y al de su madre después. Por ello, existe el concepto del uso del primer y segundo apellido en Puerto Rico y en la mayoría de las jurisdicciones latinoamericanas.

No hemos encontrado fundamento jurídico que sostenga la determinación de política pública a favor del orden mencionado de los apellidos al momento de la inscripción del menor o la menor. Sin embargo, resulta evidente que la determinación histórica sobre el orden de los apellidos responde a un diseño social patriarcal donde la figura de la mujer/madre estaba subordinada a la figura del hombre/padre.

La presente ley busca reconocer principios básicos de igualdad entre las personas dentro del núcleo familiar y dar un paso adelante en la equidad de la pareja en el medio social y legal, permitiendo que la pareja como conjunto tome la decisión de distribuir, en el orden que acuerden, los apellidos con los cuales será inscrito el menor o la menor en el Registro Demográfico, de conformidad con la Ley 24 de 22 de ~~Abril~~ *abril* de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”.

Se dispone, sin embargo, que en aquellos casos en que el padre y la madre, los padres o las madres no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos del menor o la menor a inscribirse, el Registro Demográfico deberá asignar los apellidos ~~correspondientes en orden alfabético~~ según dispuesto en procesos regulares, entiéndase, primero el apellido paterno y luego el materno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (3) del Artículo 19 de la Ley 24 de 22 de ~~Abri~~ abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 19. — Información requerida para certificados de nacimiento.

El certificado de nacimiento, que mantendrá en sus archivos el Registrador Demográfico, contendrá la información siguiente, que por la presente se declara necesaria para los propósitos legales, sociales y sanitarios que persiguen al inscribir el nacimiento:

(1) ...

(2) ...

(3) Nombre y apellidos del niño *o* niña. Si el niño *o* niña no ha recibido aún nombre al tiempo de hacerse la inscripción, el *o* la declarante de su nacimiento manifestará cuál se le ha de poner, pero el encargado *o* la encargada del registro no inscribirá nombres extravagantes o de animales o en forma alguna impropios de personas, ni admitirá que se conviertan en nombres los apellidos conocidos como tales. *“Disponiéndose, que él o la declarante, tras lograr consenso entre el padre y la madre, los padres o las madres del o de la menor, podrán elegir el orden de los apellidos de sus hijos o hijas. En aquellos casos en que el padre y la madre, los padres o las madres no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos, el o la menor será registrado o registrada ~~en los apellidos correspondientes en orden alfabético~~ según dispuesto en procesos regulares, entiéndase, primero el apellido paterno y luego el materno. Una vez inscrito el certificado de nacimiento, no podrá hacerse rectificación, cambio, adición ni enmienda alguna que altere sustancialmente el mismo sin que medie orden del Tribunal a tales efectos, salvo las excepciones reconocidas en esta Ley.”*

(4) ...

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 19-A de la Ley 24 de 22 de ~~Abri~~ abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 19-A. – Inscripción de nacimiento reconocido por uno solo de los padres.

Si el nacimiento es reconocido por uno solo de los padres será obligación del Registro Demográfico, cuando así lo requiera dicho padre o madre al momento de la inscripción, realizar la inscripción haciendo constar los dos apellidos del único que lo *o* la reconoce.

Si con posterioridad a la inscripción surgiera la intención de un reconocimiento voluntario, el Registro Demográfico viene en la obligación de sustituir el apellido del padre o la madre de acuerdo a la documentación evidenciada *y de conformidad con la normativa contenida en el Artículo 19 de la presente Ley sobre el orden de los apellidos.”*

Sección 3.- El Registro Demográfico deberá atemperar cualquier reglamentación a lo dispuesto en la presente Ley.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME POSITIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 611 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Senado 611 propone enmendar el inciso (3) del Artículo 19 y el Artículo 19-A de la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y para disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida comienza exponiendo que, desde tiempo inmemorial, se ha dispuesto en nuestro sistema legal que, al momento de inscribir el nacimiento de un niño o niña, el orden de sus apellidos debe corresponder al de su padre primero y al de su madre después. Debido a esto, existe el concepto del uso del primer y segundo apellido en Puerto Rico y la mayoría de las jurisdicciones latinoamericanas.

La medida expone también que, no se ha encontrado fundamento jurídico que sostenga la determinación del orden de los apellidos actual. Añade la pieza legislativa que, esto se debe a una determinación histórica, de una sociedad diseñada de forma patriarcal, donde la mujer aparece como subordinada ante el hombre.

El presente proyecto de ley, buscar reconocer la igualdad de derechos entre las personas dentro de un núcleo familiar. Así, se estaría dando un paso hacia delante en la búsqueda de la equidad social y legal de la pareja. Le permitirá a la pareja distribuir los apellidos del niño o niña en el orden que acuerden. Se deberá inscribir en el Registro Demográfico, en conformidad con la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, según expone la pieza legislativa. Añade que, en caso de que los padres no lleguen a un acuerdo, los apellidos del menor o la menor sean inscritos en orden alfabético

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 611 a saber: Departamento de Salud; Departamento de Justicia; y al Colegio de Abogados.

Al momento de redactar este informe la Comisión estaba en la espera de la respuesta al memorial explicativo por parte del Departamento de Justicia y el Colegio de Abogados. Contando con el memorial referido por Departamento de Salud, el cual es la agencia que maneja el Registro Demográfico del país, la Comisión se apresta a realizar resumen y análisis de la medida.

La Comisión solicitó en dos ocasiones memoriales explicativos al Departamento de Justicia y al Colegio de Abogados. Al no haber recibido respuesta en el momento del análisis de la medida, la Comisión entiende que no hay objeción con la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 611 tiene como finalidad al permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y para disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud** representado por su Secretario, el Dr. Carlos Mellado López Torres, presentó su endoso al Proyecto del Senado 611. El Secretario expresó que favorece este proyecto, con las debidas recomendaciones expuestas en el memorial explicativo.

Comienza su escrito indicando que el certificado de nacimiento es el documento que refleja los datos vitales de la persona al momento de su nacimiento y deja constancia de la siguiente información: su nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento, así como el nombre y apellidos de sus padres. Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente medida, ha sido el uso y la costumbre como fuente de derecho, que ha establecido que el apellido del padre se coloca primero y subsiguiente el de la madre, según expone el Dr. Mellado.

Añadió que, como recomendación a la Comisión, que una vez inscrito el certificado de nacimiento, no podrá alterarse el documento sin que el tribunal emita una orden a tales efectos, salvo las excepciones reconocidas por la ley. Para tales efectos, recomienda que en la página (3), línea (7), se añada el siguiente lenguaje;

“Una vez inscrito el certificado de nacimiento, no podrá hacerse rectificación, cambio, adición ni enmienda alguna que altere sustancialmente el mismo sin que medie orden del Tribunal a tales efectos, salvo las excepciones reconocidas en esta Ley”.

El Secretario recalca que, esta recomendación se hace debido a que una vez inscrito el menor, se obtienen una serie de documentos y derechos que, de permitirse un cambio de nombre, tendría efectos en los trámites legales de una persona. También informa que permitir un cambio de nombre sin el debido proceso de ley, sería contradictorio a la Ley del Registro Demográfico.

El Dr. Mellado López, en representación del Departamento de Salud y de la Oficina del Registro Demográfico, finaliza su informe exponiendo;

“permitirle a la familia escoger cuál debe ser el orden de los apellidos que deben tener sus hijos o hijas es fundamental para el desarrollo social, así como respeto por la integridad familiar”.

Departamento de Justicia

La Comisión de Salud solicitó al Departamento de Justicia un memorial con opinión ante este proyecto de Ley. La Comisión dio seguimiento en dos ocasiones a la petición de opinión. En la última comunicación se le expresó al Secretario de la agencia Lcdo. Domingo Emmanuelli que la ausencia de respuesta sería interpretada como no objeción a la medida. No obteniendo respuesta, la Comisión concluye que el Departamento de Justicia no prevé conflicto legal alguno con lo que propone la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia a los fines de permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse.

Para el análisis de esta medida, la Comisión realizó una investigación donde pudo constatar que, tan reciente como en el 2021, el Tribunal Constitucional Dominicano declaró inconstitucional el negarle a una pareja el derecho a escoger el orden de los apellidos de su hijo o hija ante el Oficial del Registro Civil. Ahora le correspondería a la legislatura del hermano país establecer el criterio y las reglas para regular cómo se establecerá el orden de los apellidos. Además, se encontró información de que en países como Francia, Portugal, España, Suiza, Uruguay, Argentina, México y Chile, desde hace varios años se permite que los padres puedan elegir el orden de los apellidos de sus hijos o hijas. En el caso particular de España los padres tienen esta opción desde el año 1981.²

A su vez, la Comisión es congruente con lo expresado por el Departamento de Salud en que “permitirle a la familia escoger cuál debe ser el orden de los apellidos que deben tener sus hijos o hijas es fundamental para el desarrollo social, así como respeto por la integridad familiar”.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 611, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 611, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 225, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar

² <https://pciudadana.org/el-orden-de-los-apellidos-una-cuestion-de-igualdad/>

conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, de las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2018, el Departamento de Educación tomó la determinación de cerrar la Escuela Elemental Agustín Fernández Colón, situada en el barrio Montellano de Cayey. Desde entonces, como muchos otros inmuebles del Gobierno, estas instalaciones permanecen en desuso y en un estado de abandono total. Sin embargo, no fue hasta enero de 2022 que el Departamento de Educación certificó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (“CEDBI”), carecer de un plan educativo definido para reabrir dicho plantel, lo cual convierte el inmueble en uno oficialmente en desuso.

Así las cosas, es interés del Gobierno Municipal de Cayey, y de la comunidad aledaña, tomar posesión de dicho inmueble, a los fines de desarrollar un proyecto deportivo que beneficie a residentes del barrio Montellano, y al resto de los cayeyanos y cayeyanas. ~~la población cayeyana~~. Sabido es que, de continuar el plantel en desuso ~~este plantel~~, se corre el riesgo de ver que ocurra un incremento en la actividad delictiva y problemas de salud ambiental para los residentes y comunidades aledaña.

Por todo lo cual, corresponde a esta Asamblea Legislativa anticipar y evitar el ~~surgimiento de problemas~~ decaimiento de la estructura pública en nuestras comunidades. Por ende, entendemos adecuado ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles evaluar la transferencia del inmueble antes mencionado al Gobierno Municipal de Cayey, a los fines de otorgar un uso distinto y de mayor provecho para nuestra gente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de ~~la~~ esta Ley y ~~el~~ su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio ~~jurídico~~ válido contemplado en nuestro ordenamiento jurídico ~~dicha Ley~~, al Gobierno Municipal de Cayey, de las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho Municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía en general.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación ~~de~~ esta la presente Resolución Conjunta y rendir un informe a la Asamblea Legislativa dentro de este mismo término detallando el negocio jurídico recomendado.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, dicha propiedad será transferida en las ~~mismas~~ condiciones en que se ~~encuentren~~ encuentre al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar ningún tipo de reparación o modificación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la

resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 225, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 225 tiene como propósito “ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Municipio Autónomo de Cayey, y del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (“CEDBI”).

ANÁLISIS

Desde el 2007, y de conformidad a los hallazgos revelados por un estudio llevado a cabo por el *Othering & Belonging Institute*, adscrito a la Universidad de California en Berkeley, en colaboración con el Centro para la Reconstrucción del Hábitat (“CRH”), en Puerto Rico se ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas.³ La investigación evidenció que, en comparación con los Estados Unidos de América, en nuestra jurisdicción se han cerrado más escuelas públicas que en ninguna otra jurisdicción federal.

³ Véase Dalia Rubiano Yedidia *et al.*, *Cierre de escuelas públicas en Puerto Rico: Impactos comunitarios y recomendaciones*, OTH. & BEL. INS., & CEN. REC. HÁB., págs. 1-34.

En este sentido, se arguye que existe una “[...] amplia tendencia hacia el cierre de escuelas en diferentes distritos de los Estados Unidos desde Filadelfia hasta Oakland y Washington DC. Sin embargo, en Puerto Rico se cerró una cifra sin precedente de 673 planteles en un periodo de 11 años, lo que equivale al 44% del total de escuelas. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago; el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos”.⁴

El estudio, no solo permitió comparar nuestra jurisdicción con otros Estados, sino que también visibiliza la práctica habitual del Gobierno de Puerto Rico de clausurar planteles escolares en momentos de incertidumbre y/o necesidad. Sobre esto, se destacó lo siguiente:

El Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre 2010 y 2015.

Luego en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación Julia Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales. **Estos últimos cierres se dieron en momentos en que el país seguía inmerso en el proceso de recuperación y reconstrucción de infraestructura básica destruida como la red eléctrica.** Un proceso que, además, ha estado marcado por la falta de respuesta del gobierno federal y el Congreso de los Estados Unidos.⁵ (Énfasis provisto)

El desmantelamiento de las instituciones escolares en Puerto Rico responde, particularmente, a la merma en el número de estudiantes matriculados en el sistema educativo público, cuya cifra rondaba los 276,413 estudiantes para el Año Escolar 2020-2021, según datos provistos por el propio Departamento de Educación (“DE”).⁶ Para dicho periodo, el DE contaba con 857 escuelas públicas en función. Actualmente, aún persiste cierto escepticismo ante la posibilidad de más cierres de planteles escolares, máxime, cuando el titular de dicha agencia, Eliezer Ramos Parés sostuviera que el cierre de escuelas en el país no ha generado ahorro significativo ni mejoría económica alguna para ese Departamento.⁷

Por tanto, pareciera ser que, el único aspecto tangible de tales acciones durante los pasados años lo único que ha provocado es el decaimiento de la infraestructura escolar, dado que una mayoría de planteles escolares cerrados no han recibido acondicionamiento alguno por parte del Estado posterior a su clausura. Tan así, que en el propio Informe de Auditoría DA-22-11, radicado el 2 de abril de 2022, la Contralora de Puerto Rico señala serias fallas y consecuencias al erario debido al inadecuado manejo en el cierre y ejecución de procesos posteriores a esta acción, al menos, en la Región Educativa de Caguas.⁸ Particularmente, desviaciones de ley y reglamentación relacionadas con el proceso de cierre o consolidación de escuelas, y falta de protección de la propiedad pública y de documentos con información sensitiva.

⁴ *Id.* pág. 1.

⁵ *Id.* pág. 7.

⁶ Noticel, *Educación registra 16,105 estudiantes menos que el año pasado*, NOTICEL, 2 de octubre de 2020. <https://www.noticel.com/educacion/ahora/top-stories/20201002/educacion-registra-16105-estudiantes-menos-que-el-ano-pasado/>

⁷ Adriana De Jesús Salamán, *No hubo ahorro con cierre de escuelas*, EL VOCERO DE PUERTO RICO, 1 de enero de 2022. https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/no-hubo-ahorro-con-cierre-de-escuelas/article_b2df861a-78ca-11ec-8eae-175a73b68840.html

⁸ Informe de Auditoría DA-22-11 (2022). Oficina del Contralor de Puerto Rico. Recuperado en chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://iapconsulta.ocpr.gov.pr/OpenDoc.aspx?id=90c90168-7472-4d35-994f-db99f27e50db&nombre=DA-22-11

Entre los años fiscales 2016-2021, fueron clausuradas sesenta y cuatro (64) escuelas adscritas a la Región de Caguas. Los auditores visitaron diez (10) de estos planteles cerrados, entre el 6 de agosto de 2018 y 7 de agosto de 2021 y, de manera general, hallaron que, (1) a pesar de haber transcurrido cientos de días tras su cierre, algunas escuelas aún contaban con el servicio de agua potable y energía eléctrica, y por lo cual el Departamento de Educación adeudaba \$26,637 a la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados (“AAA”); (2) tres escuelas habían sido vandalizadas, una de estas fue ocupada sin autorización por una vecina, en la cual se encontraban jaulas de animales y caballos en el patio, sirviendo, además, como estacionamiento para vehículos privados; (3) en tres escuelas se encontró equipo escolar abandonado, así como materiales educativos y documentos de información sensitiva de estudiantes; entre otros asuntos.

Sin embargo, sabido es que, las deficiencias ahí identificadas, con extensivas a otras áreas y regiones geográficas de Puerto Rico. Penosamente, esto ha redundado en estorbos públicos indeseados, focos de pestilencia y contagio que agravan la salud pública de comunidades y sus residentes, así como espacios propicios para conducta delictiva.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Municipio Autónomo de Cayey

El Alcalde de Cayey, Hon. Rolando Ortiz Velázquez, **endosa totalmente la aprobación de la R.C. del S. 225.** Así, al evaluar la medida expresa lo siguiente:

Cónsono con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, el Municipio de Cayey interesa la transferencia de la titularidad y la posesión de la antigua Escuela Agustín Fernández Colón, en tanto y en cuanto, el Departamento de Educación certificó carecer de un plan educativo definido para la reapertura de dicho plantel. Por su parte, el Municipio de Cayey sí tiene proyectos contemplados en la mencionada escuela, conducentes al desarrollo del deporte en la Ciudad y para optimizar su uso a través de la instalación de oficinas municipales para brindar servicios a la ciudadanía. Cabe señalar, que, en terrenos adyacentes al inmueble, el Municipio de Cayey construyó un ambicioso proyecto bajo un costo de \$5,000,000.00 millones de dólares para promover y desarrollar el deporte de volleyball mediante la construcción de un complejo deportivo a esos fines.

Actualmente el bien inmueble en cuestión se encuentra en desuso, creando así un problema que afecta el ornato de la Ciudad, la seguridad y la salubridad de los transeúntes del lugar. **Es sumamente prudente, transferir al Municipio este inmueble ya que redundaría en un gran beneficio para todos los sectores, al convertirse de una propiedad en desuso, en una que sea utilizada para el desarrollo del deporte y servicios a la ciudadanía.**⁹ (Énfasis nuestro)

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

La directora ejecutiva del CEBDI, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, **no se opone a la adopción de la R. C. del S. 225.** Sin embargo, destacó que la solicitud realizada por parte del Alcalde de Cayey, será evaluada conforme al proceso establecido por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

⁹ Memorial Explicativo del Municipio de Cayey, en la pág. 1.

Según comenta, mediante comunicación con fecha de 9 de marzo de 2022, recibió una comunicación del Alcalde de Cayey, solicitando la transferencia del inmueble mediante usufructo o arrendamiento. Dicha petición se realizó con miras a establecer una Escuela de Deportes, la cual beneficiaría directamente al municipio, sus comunidades y residentes. También, mediante comunicación efectuada al 15 de marzo de 2022, el CEBDI recibió comunicación por parte del Municipio de Cayey confirmando su interés de que tal negocio jurídico sea por un término de 30 años.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, la R. C. del S. 225 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 225, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 226, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico ~~contemplado~~ válido en nuestro ordenamiento, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D, de dicho municipio, a los fines de permitir a la administración municipal desarrollar cualquier tipo de proyecto comunitario en beneficio de sus residentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2018, el Departamento de Educación cerró la Escuela Superior Miguel Meléndez Muñoz, situada en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D, en Cayey. Desde entonces, como muchos otros inmuebles del Gobierno, estas instalaciones permanecen en desuso y en total ~~estado de~~ abandono. Recientemente, el Departamento de Educación certificó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (“CEDBI”), que, de conformidad a la base de datos del Área de Planificación y Rendimiento, dicho plantel se encuentra en desuso. Así las cosas, quedó evidenciado

que el Departamento carece de un plan educativo definido para reabrir estas instalaciones, lo cual permite que el inmueble antes mencionado quede sujeto a cualquier negocio jurídico permisible.

En este sentido, es interés del Gobierno Municipal de Cayey, y de sus residentes y comunidades aledañas, tomar posesión ~~de dicho~~ *del* inmueble, a los fines de desarrollar un proyecto comunitario de beneficio para la ciudadanía cayeyana. Sabido es que, de continuar en desuso este plantel, se corre el riesgo de ver un incremento en la actividad delictiva, así como en la proliferación de problemas de salud ambiental los cuales, en mayor o menor grado, pudieran afectar la calidad de vida de residentes y comunidades localizados en la periferia *de estas instalaciones.* ~~del plantel.~~

Por todo lo cual, corresponde a esta Asamblea Legislativa anticipar y evitar el surgimiento de problemas en nuestras comunidades. Por ende, entendemos adecuado ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles evaluar la transferencia del inmueble antes mencionado al Gobierno Municipal de Cayey, a los fines de otorgar un uso distinto y de mayor provecho para nuestra gente.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o *realizar* cualquier otro negocio jurídico *válido* ~~contemplado en nuestro ordenamiento,~~ al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D7 de dicho Municipio, a los fines de permitir a la administración municipal establecer cualquier proyecto comunitario en beneficio de residentes y comunidades aledañas.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y rendir un informe a la Asamblea Legislativa dentro de este *mismo* término detallando el negocio jurídico recomendado.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, dicha propiedad será transferida en las mismas condiciones en que se ~~encuentren~~ *encuentre* al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar ningún tipo de reparación o modificación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto,

anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 226, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 226 tiene como propósito “ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en nuestro ordenamiento, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D, de dicho municipio, a los fines de permitir a la administración municipal desarrollar cualquier tipo de proyecto comunitario en beneficio de sus residentes; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Municipio Autónomo de Cayey, y del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (“CEDBI”).

ANÁLISIS

Desde el 2007, y de conformidad a los hallazgos revelados por un estudio llevado a cabo por el *Othering & Belonging Institute*, adscrito a la Universidad de California en Berkeley, en colaboración con el Centro para la Reconstrucción del Hábitat (“CRH”), en Puerto Rico se ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas.¹⁰ La investigación evidenció que, en comparación con los Estados Unidos de América, en nuestra jurisdicción se han cerrado más escuelas públicas que en ninguna otra jurisdicción federal.

En este sentido, se arguye que existe una “[...] amplia tendencia hacia el cierre de escuelas en diferentes distritos de los Estados Unidos desde Filadelfia hasta Oakland y Washington DC. Sin embargo, en Puerto Rico se cerró una cifra sin precedente de 673 planteles en un periodo de 11 años, lo que equivale al 44% del total de escuelas. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago; el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos”.¹¹

El estudio, no solo permitió comparar nuestra jurisdicción con otros Estados, sino que también visibiliza la práctica habitual del Gobierno de Puerto Rico de clausular planteles escolares en momentos de incertidumbre y/o necesidad. Sobre esto, se destacó lo siguiente:

El Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre 2010 y 2015.

Luego en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación Julia Keleher anunció el cierre

¹⁰ Véase Dalia Rubiano Yedidia *et al.*, *Cierre de escuelas públicas en Puerto Rico: Impactos comunitarios y recomendaciones*, OTH. & BEL. INS., & CEN. REC. HÁB., págs. 1-34.

¹¹ *Id.* pág. 1.

inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales. **Estos últimos cierres se dieron en momentos en que el país seguía inmerso en el proceso de recuperación y reconstrucción de infraestructura básica destruida como la red eléctrica.** Un proceso que, además, ha estado marcado por la falta de respuesta del gobierno federal y el Congreso de los Estados Unidos.¹² (Énfasis provisto)

El desmantelamiento de las instituciones escolares en Puerto Rico responde, particularmente, a la merma en el número de estudiantes matriculados en el sistema educativo público, cuya cifra rondaba los 276,413 estudiantes para el Año Escolar 2020-2021, según datos provistos por el propio Departamento de Educación (“DE”).¹³ Para dicho periodo, el DE contaba con 857 escuelas públicas en función. Actualmente, aún persiste cierto escepticismo ante la posibilidad de más cierres de planteles escolares, máxime, cuando el titular de dicha agencia, Eliezer Ramos Parés sostuviera que el cierre de escuelas en el país no ha generado ahorro significativo ni mejoría económica alguna para ese Departamento.¹⁴

Por tanto, pareciera ser que, el único aspecto tangible de tales acciones durante los pasados años lo único que ha provocado es el decaimiento de la infraestructura escolar, dado que una mayoría de planteles escolares cerrados no han recibido acondicionamiento alguno por parte del Estado posterior a su clausura. Tan así, que en el propio Informe de Auditoría DA-22-11, radicado el 2 de abril de 2022, la Contralora de Puerto Rico señala serias fallas y consecuencias al erario debido al inadecuado manejo en el cierre y ejecución de procesos posteriores a esta acción, al menos, en la Región Educativa de Caguas.¹⁵ Sin embargo, sabido es que, las deficiencias ahí identificadas, con extensivas a otras áreas y regiones geográficas de Puerto Rico. Penosamente, esto ha redundado en estorbos públicos indeseados, focos de pestilencia y contagio que agravan la salud pública de comunidades y sus residentes, así como espacios propicios para conducta delictiva.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Municipio Autónomo de Cayey

El alcalde de Cayey, Hon. Rolando Ortiz Velázquez, **endosa totalmente la aprobación de la R.C. del S. 226.** Así, al evaluar la medida, expresa lo siguiente:

Cónsono con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, el Municipio de Cayey interesa la transferencia de la titularidad y la posesión de la antigua Escuela Miguel Meléndez Muñoz Elemental, en tanto y en cuanto, el Departamento de Educación certificó carecer de un plan educativo definido para la reapertura de dicho plantel. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la mencionada escuela se encuentra situada en una Urbanización en la cual la mayoría de sus

¹² *Id.* pág. 7.

¹³ Noticel, *Educación registra 16,105 estudiantes menos que el año pasado*, NOTICEL, 2 de octubre de 2020. <https://www.noticel.com/educacion/ahora/top-stories/20201002/educacion-registra-16105-estudiantes-menos-que-el-ano-pasado/>

¹⁴ Adriana De Jesús Salamán, *No hubo ahorro con cierre de escuelas*, EL VOCERO DE PUERTO RICO, 1 de enero de 2022. https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/no-hubo-ahorro-con-cierre-de-escuelas/article_b2df861a-78ca-11ec-8eae-175a73b68840.html

¹⁵ Informe de Auditoría DA-22-11 (2022). Oficina del Contralor de Puerto Rico. Recuperado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://iapconsulta.ocpr.gov.pr/OpenDoc.aspx?id=90c90168-7472-4d35-994f-db99f27e50db&nombre=DA-22-11

residentes son personas de mayor edad, quienes han manifestado en varias ocasiones su preocupación por el devenir del inmueble, el Municipio de Cayey ha mostrado su interés de adquirir la titularidad y la posesión de la misma. El Municipio de Cayey siempre se ha caracterizado por servir bien a sus ciudadanos, es por eso que visualiza como una gran oportunidad el desarrollar en el inmueble un proyecto comunitario para beneficio de los ciudadanos, al mismo tiempo que se erradicará la condición de abandono que actualmente afecta a la comunidad.

Por tanto, el Municipio de Cayey **endosa la Resolución Conjunta del Senado 226** y agradece el interés y compromiso de los proponentes del Proyecto a los fines de que el Municipio de Cayey pueda adquirir la antigua Escuela Miguel Meléndez Muñoz Elemental a los fines de desarrollar un proyecto comunitario para beneficio de los ciudadanos y optimizar el uso de propiedades que se encuentran abandonadas o en desuso.¹⁶ (Énfasis provisto)

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

La directora ejecutiva del CEBDI, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, **no se opone a la adopción de la R. C. del S. 226**. Sin embargo, destacó que la solicitud realizada por parte del Alcalde de Cayey, será evaluada conforme al proceso establecido por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Según comenta, mediante comunicación con fecha de 9 de marzo de 2022, recibió una comunicación del Alcalde de Cayey, solicitando la transferencia del inmueble mediante usufructo o arrendamiento. Dicha petición se realizó con miras a establecer una Escuela de Deportes, la cual beneficiaría directamente al municipio, sus comunidades y residentes. También, mediante comunicación efectuada al 15 de marzo de 2022, el CEBDI recibió comunicación por parte del Municipio de Cayey confirmando su interés de que tal negocio jurídico sea por un término de 30 años.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, la R. C. del S. 226 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 226, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

¹⁶ Memorial Explicativo del Municipio de Cayey, en la pág. 1.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 78.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 578, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~, de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador “LUMA Energy”, así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa *Community Development Block Grant Disaster Recovery (CDBG-DR)* y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La red energética de Puerto Rico atraviesa su peor momento. Tras décadas de malos manejos administrativos y fiscales, falta de planificación, obsolescencia por falta de inversiones de capital y mantenimiento inadecuado, y los embates de los huracanes Irma y María en el año 2017, Puerto Rico ha visto su red de transmisión y distribución de energía eléctrica deteriorarse al punto del colapso. Este colapso del sistema energético ha coincidido con la llegada de miles de millones de fondos federales para la reconstrucción de la red energética ~~del país de la isla~~ y con un cambio de administración a un administrador privado. Por tanto, el Senado de Puerto Rico entiende como su deber constitucional indagar sobre la utilización de estos fondos y el progreso de la reconstrucción y modernización de la red energética de Puerto Rico.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que “el poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa”. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576 (1983). Hoy más que nunca es imprescindible que la Asamblea Legislativa utilice su facultad constitucional de investigación para crear legislación puntual que propenda en la sana administración pública. A su vez, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Luis Raúl Torres Cruz vs “Luma Energy”, CC-2021-0521, validó el poder investigativo de la legislatura ante LUMA cuando declaró “No Ha Lugar” la petición de LUMA para no entregar documentos solicitados por la Cámara de Representantes. De igual forma, la juez Taylor Swain, en hechos relacionados al mencionado caso, expresó que lo solicitado por la Cámara de Representantes no interferiría con el proceso de Título III.

A estos efectos, resulta prudente y dentro del marco constitucional de Puerto Rico, que el Senado de Puerto Rico ordene a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la utilización de los fondos solicitados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la compañía “LUMA Energy” y el Negociado de Energía de Puerto Rico, y de aquellos fondos

aprobados y desembolsados por parte de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Vivienda Federal y su programa de fondos “CDBG-DR” y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción de la red energética de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (*en adelante, “Comisión”*) a realizar una investigación ~~exhaustiva~~, de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador “LUMA Energy”, así como la supervisión de los mismos por parte de Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa *Community Development Block Grant Disaster Recovery* “CDBG-DR” y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.

Sección 2. – La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3. – La Comisión rendirá informes *parciales con periódicos* ~~que incluyan sus hallazgos, conclusiones~~ y recomendaciones, durante el transcurso de la Decimonovena Asamblea Legislativa. *El primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.*

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 578, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 578 propone realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador LUMA Energy, así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa CDBG-DR y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 578 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 359, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, a los fines de atemperar sus disposiciones ~~de~~ con la Ley 171-2014, según enmendada, la cual estableció el “Programa de Desarrollo de la Juventud”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en sustitución de la Oficina de Asuntos de la Juventud; ~~para~~ añadir un nuevo inciso (x) ~~en el~~ al Artículo ~~10~~ 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio al Departamento de Educación en la identificación de estrategias para, ~~en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para~~ reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 171-2014, según enmendada, se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud”, y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el “Programa de Desarrollo de la Juventud” con la encomienda de desarrollar actividades, ~~participar en~~ foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios de Puerto Rico. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, *supra*, obvió, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34. Todo lo contrario, la mencionada Oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena al/a la Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe, en o antes del 15 de mayo de cada

año, sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen ~~identifique con tiempo~~ alternativas ~~que puedan corregirlos~~ para corregir esta conducta antes del comienzo del próximo año escolar ~~próximo~~. En síntesis, la realización de este informe se supone que obligue al Departamento de Educación a trabajar de forma interagencial el problema de la violencia en las escuelas. Pero, para que ello ocurra, las agencias concernientes deben tener pleno conocimiento de las situaciones de violencia que ocurren en nuestros planteles escolares. Con el informe a ser elaborado por el Departamento de Educación se le estaría dando conocimiento a dichas otras entidades públicas sobre los problemas que hace falta corregir en los planteles.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 33, *supra*, a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 33-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Se ordena ~~al (a/a)~~ (al/a la) Secretario(a) de Educación remitirle al Departamento de Justicia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe anual que deberá contener, sin que se entienda como una lista taxativa y limitativa, las estadísticas relacionadas a la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen, con tiempo, alternativas ~~que puedan corregirlos~~ para corregir esta conducta antes del comienzo del próximo año escolar ~~próximo~~.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 33-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-El informe a ser presentado por el Departamento de Educación al Departamento de Justicia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa deberá rendirse en o antes del ~~15 de mayo~~ 31 de mayo de cada año.”

Sección 3.-Se añade un nuevo inciso (x) ~~en el~~ al Artículo 10 ~~13~~ de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10~~13~~.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en Relación con el Programa de Desarrollo de la Juventud.

Para la implementación del Programa de Desarrollo de la Juventud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tendrá las siguientes facultades, poderes y responsabilidades:

- (a) ...
- (x) ~~Prestar su asistencia al Departamento de Educación en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena a la primera, presentar un informe ante el Departamento de Justicia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre los actos violentos que se cometan en los planteles escolares, con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo. Presentará ante el Departamento de Educación las actividades, estrategias y ofrecimientos disponibles~~

que propicien una reducción en la incidencia de la actividad violenta o criminal en las escuelas públicas de conformidad a las disposiciones de la Ley 33-2012, según enmendada.”

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 359, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 359 tiene como propósito “enmendar los artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, a los fines de atemperar sus disposiciones de la Ley 171-2014, según enmendada, la cual estableció el “Programa de Desarrollo de la Juventud”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en sustitución de la Oficina de Asuntos de la Juventud; para añadir un nuevo inciso (x) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó a la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes acceso a los memoriales recibidos en torno al P. de la C. 359. Para propósito de este informe se incluyen los comentarios vertidos por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), el Departamento de Educación (“DE”), Departamento de Seguridad Pública (“DSP”), Departamento de la Vivienda, y por la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (“CDCOOP”).

RESUMEN DE MEMORIALES

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Mediante memorial suscrito por el Lcdo. Carlos J. Ríos-Pierluisi, Asesor Legal en Litigios y Asuntos Legislativos, el DDEC se opone a la aprobación del P. de la C. 359, según redactado.

Expresa el licenciado Ríos-Pierluisi que, aunque entiende que “la Ley Núm. 33-2012 debe enmendarse para sustituir toda referencia de OAJ por el PDJ del DDEC, el lenguaje que la medida de referencia propone incorporar a la Ley Núm. 171-2014 es muy ambiguo, amplio y abarcador”.¹⁷ En este sentido, sostuvo lo siguiente:

“El DDEC, a través del PDJ, no tendría reparos en asistir al Departamento de Educación en la tarea que se le encomendó por virtud de la Ley Núm. 33-2012. Sin embargo, comprometer al DDEC en prestar dicha asistencia con respecto a “todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad

¹⁷ Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en la pág. 2.

violenta o criminal” podría presentar problemas en la implementación. Por ejemplo, el DDEC no podría asistir en tareas que, aunque pertinentes para reducir la incidencia violeta o criminal en las escuelas públicas, **caen fuera de la competencia y el peritaje del DDEC**. Asimismo, la amplitud excesiva del lenguaje coloca al DDEC y al PDJ en un estado de incertidumbre fiscal. Máxime cuando la medida no identifica ni asigna fondos que utilizaría el DDEC para asistir al Departamento de Educación en su encomienda.”¹⁸ (Énfasis suplido)

Departamento de Educación

Por conducto de la Lcda. Yaitza Maldonado Rivera, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, el Departamento de Educación favorece la aprobación del P. de la C. 359.

Expresa la licenciada Maldonado Rivera que “la presente medida presenta un fin loable. El armonizar el contenido de las leyes luego de sus respectivas aprobaciones, es una responsabilidad del componente legislativo y de todo el aparato gubernamental, que implanta la política pública”.¹⁹ Sin más, favorecen la medida por entender que “ésta y cualquier otra legislación que aporte a cumplir con la política pública principal de la agencia: impartir una enseñanza de excelencia en un ambiente, sano, seguro y ejemplar.”²⁰

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Juan C. Blanco Urrutia, director de la OGP, nos expresa que “los asuntos específicos planteados en la medida no corresponden a nuestras áreas de competencia; sino al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Departamento de Educación y que por consiguiente, sugerimos que se soliciten comentarios al DDEC y al DE **a quienes brindamos la deferencia sobre los comentarios que tengan a bien presentar para la aprobación del P. de la C. 359**”.²¹ (Énfasis suplido)

Departamento de Seguridad Pública

Por conducto de su secretario, Alexis Torres Ríos, el DSP expresó favorecer la aprobación del P. de la C. 359.

Entre sus comentarios sostuvo que, “parte del grupo de garantías tradicionales de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico incluye precisamente, el derecho a la educación. El mismo es considerado como uno de los denominados derechos nuevos, por cuanto tuvo su génesis en la concepción de la dignidad del individuo como vital punto de referencia valorativa para la organización social. Al amparo de lo antes expuesto, nos parece idóneo **la enmienda de incluir al Negociado de la Policía de Puerto Rico, como una de las agencias a la cual el Departamento de Educación le presente el informe anual**, sobre la incidencia delictiva en las escuelas”.²² (Énfasis suplido)

Aclara el Secretario que, “aunque existe coordinación entre el NPPR y el Departamento de Educación, en cuanto al trabajo de seguridad escolar, avalamos toda iniciativa que, como ésta, refuerce los esfuerzos en conjunto para hacer de nuestros planteles unos en los cuales impere la sana convivencia”.²³

¹⁸ *Id.*

¹⁹ Memorial Explicativo del Departamento de Educación, en la pág. 1.

²⁰ *Id.* en las págs. 2-3.

²¹ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en la pág. 2.

²² Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, en la pág. 2.

²³ *Id.*

Departamento de la Vivienda

El Secretario de Vivienda, Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, favorece la aprobación del P. de la C. 359.

En síntesis, expresa que, “La medida reconoce la importancia de acercar a nuestra población joven a las escuelas y alejarlos de la actividad ilegal. En aras de lograr este objetivo, la pieza legislativa propuesta le ordenaría al Secretario de Educación incluir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio entre las entidades que reciben un informe anual sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas de Puerto Rico. Ello facilitaría la identificación oportuna de estrategias que ayuden a encaminar a nuestros jóvenes hacia una vida productiva”.²⁴

Comisión de Desarrollo Cooperativo

La Lcda. Glorimar Lamboy Torres, Comisionada, favorece la aprobación del P. de la C. 359. En su análisis establece lo siguiente: “Recomendamos la firma del Proyecto de la Cámara 359, entendemos la importancia de mantener informadas a todas las Agencias concernientes para que puedan desarrollar estrategias que ayuden a corregir la situación. De la misma manera, **damos deferencia a los comentarios que a bien tengan que presentar el Departamento de Educación**”.²⁵ (Énfasis suplido)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 359 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 359, según aprobado por la Cámara de Representantes, pretende añadir un inciso (x) al Artículo 13 de la Ley 171-2014, como nueva facultad y deber del Secretario del DDEC ante el Programa de Desarrollo de la Juventud. Sin embargo, tras evaluar dicho Artículo, concluimos que esta enmienda no procede. El Artículo al cual hace referencia-*Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario con el Programa de Desarrollo de la Juventud*- es el Artículo 10, y no el 13.

Asimismo, entendemos adecuado que el Departamento de Educación remita el informe requerido por la Ley 33, *supra*, al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Otro cambio introducido, lo fue la fecha para la presentación de dicho informe. Entendemos que, al 15 de mayo, cuando aún el curso escolar usualmente no ha culminado, el Departamento de Educación no estaría en posición de recopilar los últimos incidentes de violencia que puedan suscitarse en las escuelas públicas durante el mes de mayo. Se extiende la fecha de su entrega hasta el 31 de mayo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 359, con enmiendas.

²⁴ Memorial Explicativo del Departamento de la Vivienda, en la pág. 1.

²⁵ Memorial Explicativo de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en la pág. 1.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 116, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar y autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), dentro de un término no mayor de treinta (30) días, comenzar el proceso de enmendar el Reglamento Núm. 6271, conocido como “*Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal*”, a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor ~~también~~ puedan ser realizadas por técnicos ~~de inspección autorizados~~ certificados y que solo se requiera un ~~mecánico de inspección o un técnico de inspección autorizado certificado~~ por cada estación oficial de inspección; disponer que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos; ordenar al DTOP que realice una evaluación completa del referido Reglamento y la legislación aplicable; identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, requiere que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas, debe ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas. El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), es la agencia responsable de autorizar las estaciones de inspección, también llamados comúnmente como centros de inspección, encargados de realizar las mismas y emitir las certificaciones correspondientes a los vehículos de motor.

A través del Reglamento Núm. 6271, conocido como “Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal”, el DTOP estableció las normas, reglas, requisitos y condiciones del proceso de inspección de vehículos de motor, así como para los negocios certificados para realizarla.

Entre los requisitos que establece el Reglamento Núm. 6271, mandata que las inspecciones sean realizadas por mecánicos certificados por DTOP y que cada estación oficial de inspección tenga no menos de dos (2) mecánicos. Ha surgido que la exigencia de este requisito, durante mucho tiempo ha conllevado que se dificulte la operación de las estaciones ante la falta de mecánicos de inspección, situación que ha empeorado con la pandemia del Covid-19 que enfrentamos. De hecho, para afrontar esta escasez, dueños de estaciones de inspección procuraron que personas se preparan como técnico de inspección certificados que puedan sustituir a los mecánicos. No obstante, es imperioso que la agencia enmiende su Reglamento a esos efectos. Cabe señalar, que el DTOP ha emitido multas y

cerrado estaciones por no cumplir con la disponibilidad de los dos (2) mecánicos, lo que no solo afecta a estos pequeños negocios, sino a los conductores que se ven privados de este importante servicio.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar y autorizar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas de Puerto Rico a que enmiende el Reglamento Núm. 6271, para que permita que las inspecciones de vehículos de motor ~~también~~ puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera ~~un mecánico de inspección o un técnico de inspección~~ autorizado certificado por cada estación oficial. Asimismo, se dispone que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos. Además, transcurridos más de 20 años desde la aprobación del referido Reglamento, se ordena al DTOP a realizar una evaluación completa del mismo, y de la legislación aplicable para identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.

Cabe señalar, que el Proyecto del Senado 367, el 7 de marzo de 2022, se convirtió en la Ley 8 de 2022, la cual pretendió enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsitos”, a los fines de aclarar ciertas disposiciones sobre las estaciones de inspección. Entre estas se encuentra, añadir el artículo 1.51-A a la Ley 22-2000, supra, para crear y definir la figura del “Técnico autorizado certificado”, enmendar los incisos (a), (b) y (c) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 12.05 de la Ley 22-2000, supra, para que, con relación a la designación de estaciones oficiales de inspección, los operadores puedan utilizar a técnicos autorizados certificados en vez de mecánicos de inspección. Por tanto, las enmiendas propuestas, se encuentran de conformidad con la intención de la presente medida, y cónsonas a lo legislado en la Ley 8-2022, supra.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena y autoriza al Departamento de Traspotación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), a comenzar los procesos de enmienda al Reglamento Núm. 6271, conocido como “Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal”, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor ~~también~~ puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera ~~un mecánico de inspección o un técnico de inspección~~ autorizado certificado por cada estación oficial de inspección. No obstante, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos.

Sección 2.- Dentro de un periodo no mayor de seis (6) meses de aprobada esta Resolución Conjunta, el DTOP deberá someter el Reglamento Núm. 6271 con las enmiendas que aquí se ordena.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 116**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 116** (en adelante, “**R. C. de la C. 116**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito de ordenar y autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), dentro de un término no mayor de treinta (30) días, enmendar el Reglamento Núm. 6271, conocido como “*Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal*”, a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor también puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera un mecánico de inspección o un técnico de inspección por cada estación oficial de inspección; disponer que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos; ordenar al DTOP que realice una evaluación completa del referido Reglamento y la legislación aplicable; identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, requiere que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas, debe ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas. A tales fines, el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), es la agencia responsable de autorizar las estaciones de inspección, también llamados comúnmente como centros de inspección, encargados de realizar las mismas y emitir las certificaciones correspondientes a los vehículos de motor.

Conforme al Reglamento Núm. 6271, conocido como “*Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal*”, el DTOP estableció las normas, reglas, requisitos y condiciones del proceso de inspección de vehículos de motor, así como para los negocios certificados para realizarla. Dicho reglamento dispone que las inspecciones sean realizadas por mecánicos certificados por DTOP y que cada estación oficial de inspección tenga no menos de dos (2) mecánicos. Ante la falta de mecánicos de inspección, situación que ha empeorado con la pandemia del Covid-19, dueños de estaciones de inspección han procurado que personas se preparen como técnico de inspección para que puedan sustituir a los mecánicos. No obstante, es necesario que la agencia enmiende su Reglamento a esos efectos. Cabe señalar, que el DTOP ha emitido multas y cerrado estaciones por no cumplir con la disponibilidad de los dos (2) mecánicos, lo que no solo afecta a estos pequeños negocios, sino a los conductores que se ven privados de este importante servicio.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar y autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a que enmiende el Reglamento Núm. 6271, para que permita que las inspecciones de vehículos de motor también puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera un técnico autorizado certificado por cada estación oficial. Del mismo modo, se dispone que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos. Además, transcurridos más de 20 años desde la aprobación del referido Reglamento, se ordena al DTOP a realizar una evaluación completa del mismo, y de la legislación aplicable para identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), a la Asociación Centros de Inspección de Puerto Rico, Inc., a la Asociación de Detallista de Gasolina y a la Oficina del Procurador del Ciudadano. Al momento de realizar este informe, solo DTOP y la Oficina del Procurador del Ciudadano presentaron comentarios escritos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos sobre la R. C. de la C. 116, en los cuales, en síntesis, no presentan objeción a la aprobación de la medida legislativa, siempre y cuando se tomen en consideración las enmiendas sugeridas en su memorial y que se tome en consideración el Proyecto de la Cámara 674 y el Proyecto del Senado 367, puesto que estos buscan aclarar la figura permitida a realizar las inspecciones en las estaciones oficiales de inspección para que así esté claro en la Ley 22-2000. Asimismo, el DTOP menciona que su departamento se encuentra en el proceso de enmendar y atemperar el objeto de este proyecto de ley.

Esta medida tiene como intención que se enmiende el Reglamento 6271, conocido como el “Reglamento para Reglamentar la Inspección de Vehículos de Motor, la Certificación de Estaciones Oficiales y Personal”. En particular, este reglamento hace mención de que se necesitan dos (2) mecánicos para realizar las inspecciones de vehículos. El proyecto, en su exposición de motivos, expresa la preocupación de falta de mecánicos, lo cual dificulta la operación de las estaciones, ya que se exponen a multas y cierres ante el incumplimiento con el Reglamento 6271. Este proyecto pretende que se permita que las inspecciones de vehículos de motor, también puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera un mecánico de inspección o un técnico de inspección por cada estación oficial de inspección. Además, el proyecto prohíbe que el DTOP emita multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un solo mecánico de inspección, hasta que dicho Reglamento sea enmendado, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos. Para todo lo anterior, la medida le otorga un término no mayor de treinta (30) días para enmendar el reglamento.

El DTOP, entiende que el término de treinta (30) días va en contra del capítulo II de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, “[y]a que toda agencia debe proveer un término no menor de treinta (30) días para que los ciudadanos que así lo deseen sometan sus comentarios”.

Oficina del Procurador del Ciudadano

La Oficina del Procurador del Ciudadano (en adelante, OMBUDSMAN), compareció con un memorial por escrito y firmado por el Procurador de Pequeños Negocios, Ignacio F. Sánchez Carreras, el cual en síntesis están a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 116, ya que “[a]tiende la necesidad imperiosa que enfrentan los propietarios de las estaciones autorizadas de inspección y reconoce que la medida aporta grandemente en aliviar las diferentes situaciones que aquejan a los dueños de estos establecimientos y que dificultan sus operaciones”.

El OMBUDSMAN comienza expresando, que la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria” (LAFR), dispone que al poder minimizar y estabilizar las reglas de juego mediante las cuales el gobierno interviene en las gestiones comerciales, se promueve un mayor desarrollo económico de las empresas. Por tanto, las agencias del gobierno vienen obligadas a reconocer la realidad económica de los negocios que regulan, requiriéndose, además, que al adoptar reglamentos se imponga la menor carga posible al pequeño

comerciante, y se flexibilicen las penalidades de acuerdo con su tamaño y circunstancias. Asimismo, nos continúa mencionando, que de la antes mencionada ley, dispone que las agencias reguladoras vienen obligadas a revisar la vigencia y aplicabilidad de sus reglamentos en un periodo de cinco (5) años, con el propósito de atemperar los mismos y asegurar la deseada flexibilización que la legislación busca para ese importante sector comercial de nuestra isla.

“Desde los huracanes Irma y María, los terremotos, la emigración de profesionales y la actual pandemia que afecta a nuestro pueblo, el sector de estaciones de inspección vehicular ha confrontado una constante crisis en diferentes aspectos entre ellos problemas de inventario de marbetes, falta de mecánicos certificados en el uso del sistema de aprobación, entre otras situaciones. No obstante, siempre han estado disponibles para brindar ese servicio tan importante al pueblo mientras aportan al sostenimiento de la economía puertorriqueña. En estos momentos críticos donde escasea la mano de obra diestra y la economía se encoge a diario por los factores antes mencionados, se hace necesario por parte del gobierno buscar las avenidas para subsanar los peligros que amenazan constantemente con minar o desaparecer las operaciones de nuestros empresarios locales.”

En conclusión, endosan el proyecto, toda vez que en el momento histórico donde nos encontramos, flexibilizar la reglamentación del sector afectado es imperante, y, además, el Reglamento en cuestión se ha mantenido vigente por alrededor de veinte (20) años. Se hace más lógico cuando el proceso de inspección de autos es uno que se aprueba o se desaprueba a través de parámetros ya programados en sistemas computadorizados que solo depende de la entrada de datos por un operador diestro y conocedor de dicho sistema certificado por el gobierno mismo. También, aclaran que en esas estaciones no se realizan reparaciones de automóviles, por lo que es innecesario mantener uno o dos mecánicos en estos tiempos de adelantos cibernéticos.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y a la parte resolutive, todas dirigidas a modificar el lenguaje de la medida legislativa y que sean los técnicos autorizados certificados quienes realicen las inspecciones. Dichas enmiendas, son cónsonas con la recién aprobada Ley 8-2022, la cual define el término “técnico autorizado certificado” y establece que los mismos realizarán las inspecciones en las estaciones de inspección.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 116**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Elizabeth Rosa Vélez
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 296, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Este, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para designar la cancha de baloncesto bajo techo ~~localizada en~~ de la Escuela Carmen Benítez, localizada en la Calle José Celso Barbosa #97 del municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinosa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ángel Rodríguez Reinosa nació el 9 de julio ~~del año~~ de 1965 en el Bronx, New York, ~~Casado~~ contra matrimonio con Wanda Rivera Cruz, con quien procreó a sus hijos, Ángel, Alexandra y Armando.

~~Ángel Rodríguez ha sido un servidor público de vocación. Su compromiso y disciplina de trabajo en el servicio público fueron características que lo distinguieron a lo largo de su trayectoria profesional. Maestro de profesión, su amor y compromiso con las escuelas públicas siempre estuvieron presentes en todos los cargos que ocupó en el gobierno. Ángel Rodríguez fue electo como Asambleísta Municipal de Las Piedras, ocupó el puesto de Vicealcalde de “la Ciudad de los Artesanos” en dos ocasiones y más recientemente ocupó el puesto de Director de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas en la Región de Humacao, hasta su deceso.~~

~~En su rol de maestro, Ángel Rodríguez tuvo la oportunidad de encaminar y moldear la vida de cientos de jóvenes, inculcando disciplina, valores, verticalidad, responsabilidad, respeto y amor al deporte.~~

Ángel fue maestro de profesión y a través de sus ejecutorias tuvo la oportunidad de encaminar y moldear la vida de cientos de jóvenes, inculcando disciplina, valores, verticalidad, responsabilidad, respeto y amor al deporte. Su amor y vocación por las escuelas públicas lo tuvo presente en todos los cargos que ocupó en el gobierno. Tuvo la oportunidad de ser electo legislador municipal en la “Ciudad de los Artesanos”, Las Piedras. Igualmente, en dos ocasiones, se desempeñó como vicealcalde de la mencionada municipalidad.

Hasta su deceso, labró como director de la Oficina de Mejoramiento de las Escuelas Públicas de la Región de Humacao. Su disciplina de trabajo en el servicio público le distinguieron en toda su trayectoria profesional demostrando siempre compromiso y vocación.

Por todo esto, la Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la cancha de baloncesto bajo techo localizada en la Escuela Carmen Benítez del Municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinosa.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Para designar~~ *Se designa* la cancha de baloncesto bajo techo ~~localizada en de~~ la Escuela Carmen Benítez, *localizada en la Calle José Celso Barbosa #97* del municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinoso.

Sección 2.-La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita al Departamento de Educación tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita al Departamento de Educación, a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 34.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 296**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la legislación se propone designar la cancha de baloncesto bajo techo ubicada en la Escuela Carmen Benítez del municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinoso, en reconocimiento a su dedicación al servicio público desde distintas facetas; y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la R. C. de la C. 296 se relata la historia de vida del señor Ángel Rodríguez Reinoso. Se señala que Ángel nació el 9 de julio de 1965 en el Bronx, New York. Contrajo matrimonio con la señora Wanda Rivera Cruz, con quien tuvo a sus hijos Ángel, Alexandra y Armando.

De su faceta profesional se destaca el haber sido maestro de profesión, lo que generó su amor y compromiso por las escuelas públicas. Como docente, tocó la vida de todos aquellos estudiantes que pasaron por su aula de clases. Ángel siempre estuvo involucrado en el sector comunitario, demostrando su compromiso con su pueblo y con sus estudiantes. Además, se desempeñó como Legislador Municipal del municipio de Las Piedras y ocupó el cargo de vicealcalde en dos ocasiones.

En su compromiso con las escuelas públicas, al momento de su deceso, ocupaba el puesto de director de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas en la Región Educativa de Humacao.

En todas sus instancias de desempeño profesional, se señala un legado de trabajo intachable, así como un servidor público con vocación y sentido del deber.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este utilizó como base para la redacción de este informe el **Informe Positivo de la Cámara de Representantes** y los memoriales ahí expuestos. Los memoriales analizados en el mencionado Informe fueron los siguientes: **Departamento de Recreación y Deportes** por medio de su secretario, Ray Quiñones Vázquez, y del **municipio de Las Piedras** por medio de su alcalde, el Hon. Miguel A. López Rivera.

Se hace constar que las disposiciones contenidas en la R. C. de la C. 296 habían sido aprobadas por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del P. de la C. 652. Legislación que una vez completó su trámite en el mencionado cuerpo legislativo, fue remitido al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y referido ante la Comisión de Desarrollo del Este, la cual presentó un Informe Positivo recomendando su aprobación.

Como parte del análisis de la medida la Comisión consignó unos comentarios sobre el formato utilizado en la legislación. Se planteó, que, aunque se entendía loable el propósito del entonces P. de la C. 652, en el descargue de la responsabilidad y análisis de la medida, se entendía que el mecanismo empleado para atender lo propuesto, procesalmente, debió haberse utilizado el mecanismo de Resolución Conjunta. La intención contenida en el P. de la C. 652 tenía un parámetro muy particular, vinculado estrictamente con la Resolución Conjunta, **es una legislación con una vigencia temporal o limitada, su duración es hasta que se cumple su propósito**. Contrario al proyecto de ley, cuyos propósitos son más afines con la creación de estructuras de gobierno y leyes, enmendar y derogar leyes, crear política pública, además, de que su aplicabilidad es permanente o hasta tanto sea derogada por otro proyecto de ley.

La Comisión hizo constar su comentario y el Informe Positivo al P. de la C. 652 fue aprobado en Reunión Ejecutiva el martes 26 de octubre de 2021. Posteriormente, cuando la medida se incluyó para ser considerada como parte de un Calendario de Órdenes Especiales de Día en Sesión Legislativa del Senado, la medida fue devuelta a la Comisión de Desarrollo del Este porque el proyecto proponía eximir de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”, la designación de la cancha de baloncesto bajo techo ubicada en la Escuela Carmen Benítez con el nombre de Ángel Rodríguez Reinosá. Asunto que coincidió con la aprobación de la Ley 55-2021, que deroga la mencionada ley y establece cómo se denominarán en adelante las estructuras, entre otros asuntos. Incluyendo el dejar claramente establecido que **“[s]olo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico...”**. (énfasis nuestro) Ante ese escenario el P. de la C. 652 fue devuelto a Comisión y se procedió a presentar otro informe a la legislación, pero en esta ocasión, un Segundo Informe, pero Negativo ante el nuevo ordenamiento legal para denominar las estructuras.

Con el trasfondo que se hace constar es que la Comisión de Desarrollo del Este procede a atender la R. C. de la C. 296.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, por conducto de su secretario, Ray Quiñones Vázquez, se mostró **a favor de la medida**. El secretario describió las aportaciones del señor Rodríguez Reinosá y su importancia en el municipio de Las Piedras y el área este de Puerto Rico. Resaltó el intachable legado que dejó como servidor público.

La **POSICIÓN DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS**, presentada por medio de su alcalde el Hon. Miguel A. López Rivera, **se mostró a favor de la aprobación de esta medida**. El alcalde resaltó las invaluable contribuciones del señor Rodríguez Reinoso con la comunidad en el municipio de Las Piedras. Enfatizó en su compromiso, sus valores y virtudes. El alcalde expresó agradecimiento con lo que persigue la medida legislativa al reconocer la trayectoria de personas que se han dedicado al servicio público.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión como parte del trabajo realizado con relación a esta legislación realizó una serie de enmiendas de técnicas y de estilo. Tanto en el Título como en el Resuélvese, se incorporó la localización de las instalaciones. También se incorporaron enmiendas en la Exposición de Motivos y una nueva Sección 3 creando un mecanismo para que se puedan acceder a fondos y cumplir con los fines contenidos en la Sección 1 de la R. C. de la C. 296 y para aquellas entidades públicas o privadas que pudieran estar interesadas en aportar con los procedimientos de rotulación de las instalaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 296 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión en virtud de los asuntos contenidos en la R. C. de la C. 296, reconoce la trayectoria de servicio del señor Ángel Rodríguez Reinoso, quien en vida fue un hijo, esposo y padre con un compromiso para con su comunidad y con el servicio público. Como maestro, tocó la vida de los cientos de jóvenes que pasaron por su aula de clases. Como servidor público, le sirvió al municipio de Las Piedras como legislador municipal y como vicealcalde. Hasta su deceso, continuó su compromiso con las escuelas públicas laborando como director de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas en la Región Educativa de Humacao.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 296**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Desarrollo del Este”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 43, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Moratoria de Construcción en para Proteger la Zona Costanera ante los efectos del Cambio Climático”; a los fines de ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales actualizar y completar el deslinde nacional de la zona marítimo terrestre; delimitar y definir las áreas impactadas y áreas sin impacto en la zona costanera; disponer sobre la otorgación de permisos; estipular restricciones al Profesional Autorizado; establecer el alcance y la duración de las restricciones y moratoria; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento del nivel del mar es uno de los principales factores de la erosión. Año tras año este aumenta en Puerto Rico. Precisamente, la tasa promedio anual de aumento de nivel del mar se encuentra en 2.04 mm/año para el mareógrafo de la Puntilla en San Juan y 1.82 mm/año en el mareógrafo de Magueyes en Lajas. Según el nivel del mar aumenta, la orilla se va moviendo tierra adentro y permite que el oleaje, y el alcance de las inundaciones costeras en muchos casos, también lleguen más adentro.

Tras el paso por Puerto Rico del huracán María, el equipo de la Red de Playas de Puerto Rico y el Caribe, y el Instituto de Investigación y Planificación Costera de Puerto Rico (CoRePI-PR, por su acrónimo), adscrito a la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (UPR-RP), realizaron un estudio donde se estableció como hallazgo principal que dicho fenómeno atmosférico aplanó gran parte de las playas de nuestro archipiélago ~~la isla~~.

El estudio señaló que el huracán presentó un doble efecto sobre la extensión de las playas. Se identificó un aumento en la extensión en el plano de playa (playas más anchas) mayormente localizadas en la costa noreste de Puerto Rico. Por otro lado, se detectó una reducción de extensión de playa (erosión), mayormente en playas localizadas en la costa sureste, norte central y noroeste de Puerto Rico.

Hubo casos donde planos de playa perdieron hasta sesenta (60) metros de extensión de playas en menos de doce (12) horas. Algunos de estos ejemplos se pudieron identificar en secciones de la costa de los municipios de Humacao, Yabucoa, Barceloneta, Aguadilla, Rincón, Aguada, Mayagüez, entre otros.

También se observó un aumento en erosión en varias de las playas que ya tenían un historial de pérdida de extensión y donde había un efecto de ~~impactos acumulados~~ impacto acumulado por actividades humanas en la costa.

Expertos como la Dra. Maritza Barreto Orta han señalado que la reducción de la extensión de playas en Puerto Rico ~~la Isla~~, disminuye su capacidad para amortiguar el efecto de nuevos eventos de marejadas e inundaciones costeras. Este efecto define un nuevo escenario de vulnerabilidad de la costa donde pudieran producir nuevas pérdidas de infraestructura vital costera, alterar la seguridad de las comunidades costeras y afectar la continuidad de actividades de recreación y turismo ante la ocurrencia de nuevos eventos durante la temporada de huracanes.

Antes del paso del huracán María, expertos en materia costanera, como el Dr. Aurelio Mercado Irizarry, han advertido por años el problema de la erosión costera, y cómo la desaparición de las playas elimina la protección a la infraestructura y comunidades, viéndose afectadas por los fenómenos naturales como tormentas y huracanes.

A pesar de la experiencia vivida por el paso del huracán María, y los efectos que esta tuvo en estructuras y viviendas en el país, hemos visto ~~como~~ cómo el gobierno y sus agencias continúan

permitiendo, impulsando, promoviendo y aprobando distintos proyectos de construcción en la zona costera.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el concepto de justicia climática. Por tanto, es deber asegurar los derechos humanos de los puertorriqueños a desarrollarse en un ambiente vivible libre de vulnerabilidades. Sin duda, la erosión costera y el aumento en el nivel del mar no solo son temas ambientales, sino que también son asuntos de carácter social y económicos. Sobre todo, ante una realidad como la nuestra, donde el sesenta y dos por ciento (62%) de la población vive en municipios costeros. Ignorar la necesidad de adoptar políticas públicas para atender los efectos del cambio climático provocará consecuencias irreversibles y repercusiones adversas para la vida y propiedad de nuestra gente.

~~La moratoria de construcción~~ Establecer restricciones y una moratoria sobre ciertas actividades nos permite repensar el espacio y las estructuras dentro de este, para corregir sus vulnerabilidades. Asimismo, ~~la moratoria de construcción ayuda a frenar este esfuerzo~~ frena el impulso de querer reconstruir con rapidez, lo cual puede desembocar en algunas ocasiones en construcciones indeseadas. Además, es una herramienta para reducir la vulnerabilidad física y social de las comunidades costeras de Puerto Rico ~~la isla~~. Así las cosas, ante la ausencia de un instrumento jurídico que recoja nuestra experiencia, aspiraciones, preocupaciones y perspectivas sobre el futuro de nuestras costas, y ante la continua edificación de estructuras, legales o ilegales, en el litoral de diversos municipios, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario actualizar y culminar nuestro deslinde nacional para tener certeza sobre la extensión de la zona marítimo terrestre, las servidumbres de salvamento, y otras áreas físicas que suponen estar protegidas por nuestro estado de derecho. De igual forma, entendemos necesario establecer restricciones a la figura del Profesional Autorizado, así como a la concesión de permisos ministeriales en la zona costanera. ~~establecer una moratoria en la construcción en la Zona Marítimo-Terrestre y áreas adyacentes.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Moratoria de Construcción en para Proteger la Zona Costanera ante los efectos del Cambio Climático”

Artículo 2.- Política Pública

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~la inclusión del~~ incluir el análisis científico sobre los efectos presentes y futuros del cambio climático, en la planificación ambiental, social y estructural del país.

Esta política pública incluye la protección de la zona costanera para minimizar el impacto de la erosión en las estructuras de viviendas y turísticas, infraestructura vital y terrenos agrícolas, buscando brindar una barrera de defensa a la sociedad frente a los fenómenos naturales y los cambios costeros que han resultado de transformaciones climáticas globales y regionales.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado señalado a continuación:

1. ~~OGPe~~ significa Oficina de Gerencia de Permisos.

2. ~~Departamento~~ significa Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

3. ~~Junta~~ significa la Junta de Planificación de Puerto Rico.

4. ~~Variación~~ significa:

a. ~~Autorización excepcional para facilitar el desarrollo de una propiedad utilizando parámetros diferentes a los dispuestos por Reglamento y que sólo se~~

- ~~concede para evitar perjuicios a una propiedad para la cual, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad.~~
- ~~b. Autorización excepcional para utilizar una propiedad para un uso prohibido por las restricciones impuestas a una zona o distrito y que sólo se concede para evitar perjuicios a una propiedad para la cual, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad.~~
- ~~c. Autorización excepcional para utilizar una propiedad para un uso o en condiciones no permitidas por una reglamentación dada, y que sólo se concede para evitar perjuicios a una propiedad para la cual, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad que se concede por la necesidad reconocida o apremiante de algún uso por una comunidad debido a las circunstancias particulares de dicha comunidad que no puede ser satisfecha si no se concede dicha variación; o que se concede para satisfacer una necesidad pública de carácter inaplazable.~~
- ~~d. Autorización excepcional para utilizar una propiedad para un uso prohibido por las restricciones impuestas a una zona o distrito y que sólo se concede para evitar perjuicios a una propiedad para la cual, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad. Autorización dada a la construcción de una estructura o parte de ésta que no satisface las normas de edificabilidad establecidas, pero que debido a la condición de solar, la ubicación especial o el uso particular, amerita una consideración especial. Variación es sinónimo de eoneesión.~~
5. ~~Zona Costanera significa franja de terreno costero y las aguas adyacentes a Puerto Rico, y de las adyacentes dentro de su jurisdicción, delimitada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y aprobada por la Junta de Planificación y por el Gobernador de Puerto Rico, que se extiende mil (1,000) metros lineales tierra dentro desde la línea de costa y, además, distancias adicionales, hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) aguas adentro.~~
6. ~~Zona marítimo-terrestre significa el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujó, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos, hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término sin condiciones significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico, según se define en las leyes y reglamentaciones aplicables.~~
7. ~~Alcance de erosión producido por la pérdida de costa a un periodo de cinco (5) años significa la extensión de la costa (metros) afectada por erosión para un periodo de cinco (5).~~
8. ~~Alcance de oleaje destructivo significa la onda de la superficie de un cuerpo de agua, que se genera regularmente por acción del viento. Al impactar con intensidad, eliminan el material del suelo o de la superficie sobre la que rompen. A través de este continuo~~

~~proceso de acumulación, se destruye cualquier infraestructura cercana a la zona costanera.~~

1. Departamento – significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.
2. Deslinde – significa la acción de determinar físicamente el límite de los inmuebles colindantes con los bienes de dominio público y las servidumbres legales, incluyendo la demarcación en el terreno o el elevamiento de planos de mensura y topografía correspondientes.
3. Junta – significa la Junta de Planificación de Puerto Rico.
4. Nueva construcción – significa toda nueva construcción de un edificio o la adición de un ala a un edificio existente o toda reconstrucción de un edificio que en cualquier período de doce (12) meses exceda el cincuenta por ciento (50%) de la valoración del edificio en tal fecha, según lo determine la OGPe.
5. OGPe – significa la Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.
6. Permiso Ministerial – significa aquel permiso donde el funcionario público o Profesional Autorizado solo determina si el uso solicitado es permitido en la propiedad bajo los distritos de calificación aplicables.
7. Proyecto – significa toda propuesta sobre uso de terrenos, incluyendo construcción o instalación de infraestructura o de cualquier otro aditamento, consultas de ubicación, planos de construcción, lotificaciones, urbanizaciones y construcción de edificios o estructuras.
8. Reconstrucción – significa la producción fidedigna de una edificación o parte de ella que ha dejado de existir o está en estado de ruina irreparable. Cuando se trate de estructuras de valor histórico o arquitectónico, la reconstrucción significa el acto o proceso de representar, por medio de nueva construcción, la forma, los elementos y los detalles de un sitio, paisaje, estructura, edificio y objeto que sobreviene con el propósito de replicar su apariencia en un período específico de la historia y en su ubicación histórica.
9. Servidumbre de Salvamento – significa el gravamen legal en los terrenos de propiedad privada colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimo terrestre, constituida por una franja de veinte (20) metros de ancho contado hacia el interior de la tierra desde la delimitación de la zona marítimo terrestre.
10. Variación – significa la autorización que se concede cuando no se pretende alterar el uso de una estructura, sino a dispensar al propietario del cumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos reglamentariamente por la OGPe y la Junta para la zona donde radica el inmueble. Una persona que solicita una variación desea continuar utilizando la propiedad para el uso permitido, pero necesita que se le exima de uno de los requisitos de calificación para asegurar la viabilidad del uso permitido. Durante la vigencia de esta Ley se prohíbe la autorización de este tipo de variación.
11. Variación de Construcción– significa la autorización que se concede para nueva construcción o reconstrucción de una estructura o parte de esta que no satisfaga los reglamentos y planos de ordenación establecidos, pero que, debido a la condición del solar, la ubicación especial o el uso particular confronte una dificultad práctica y amerite una consideración especial, garantizándole que no exista perjuicio a las

propiedades vecinas. Durante la vigencia de esta Ley se prohíbe la autorización de este tipo de variación.

12. Variación de Uso – significa la autorización para utilizar una propiedad para un uso no permitido por las restricciones impuestas a una zona o distrito debido a circunstancias extraordinarias; que se concede por la necesidad reconocida o apremiante de algún uso por una comunidad debido a las circunstancias particulares de dicha comunidad que no puede ser satisfecha si no se concede dicha variación; o que se concede para satisfacer una necesidad pública de carácter inaplazable. Durante la vigencia de esta Ley se prohíbe la autorización de este tipo de variación.
13. Zona Costanera – significa franja de terreno costanero y las aguas adyacentes a Puerto Rico y de las islas dentro de su jurisdicción, delimitada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, aprobada por la Junta de Planificación y el Gobernador de Puerto Rico, que se extiende mil (1,000) metros lineales tierra adentro desde la línea de la costa y además, distancias adicionales, hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) aguas adentro.

Artículo 4.- Deslinde Nacional de la Zona Marítimo Terrestre

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales actualizar y culminar el deslinde nacional de la zona marítimo terrestre alrededor de Puerto Rico, en las áreas donde sea posible realizar sus medidas, utilizando la tecnología, mecanismos e instrumentos de agrimensura aprobados, aceptables y autorizados por la reglamentación aplicable. El Departamento tendrá un (1) año contado a partir de la aprobación de esta Ley para completar el deslinde. El Departamento podrá establecer acuerdos de colaboración con la academia, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro, universidades, y cualquier otra entidad pública o privada, local o federal, para cumplir con lo dispuesto en este Artículo. El Departamento revisará este deslinde cada dieciocho (18) meses, o cuando ocurra un evento natural significativo que altere e impacte adversamente la zona costanera.

Artículo 5.- Áreas Impactadas en la Zona Costanera (Definición y Restricciones)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales notificará a la Oficina de Gerencia de Permisos y a la Junta de Planificación las áreas y sectores de la zona costanera que resulten impactadas de conformidad al deslinde nacional sobre la zona marítimo terrestre. Se entenderá por impactadas aquellas áreas donde de ordinario, bajo las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por disposición federal, se prohíba, reglamente o no pudiese existir la construcción, reconstrucción, desarrollo o expansión de una estructura debido a su impacto ambiental adverso a la costa, o debido a su cercanía o colindancia con un bien de dominio público. Ejemplo de esto será toda estructura o propiedad inmueble enclavada en la zona marítimo terrestre, servidumbre de salvamento, zona de separación, o en cualquier otra figura jurídica vigente que reserve un espacio o área física donde se prohíba o reglamente la construcción, desarrollo o reconstrucción de ese espacio determinado.

La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a base a su peritaje, tendrán facultad para incluir cualquier otro espacio o sector como área impactada. Estas áreas serán definidas mediante reglamento y delimitadas en mapas. La Oficina de Gerencia de Permisos en conjunto con la Junta de Planificación establecerán criterios y requisitos especiales para expedir permisos en las áreas impactadas. Disponiéndose, que solo se concederán permisos donde se justifiquen obras de mejoras, construcción o reconstrucción en estructuras o inmuebles que propendan a la mitigación, mantenimiento y protección de estos ante los efectos del cambio climático.

Otros permisos sobre obras o mejoras podrán ser expedidos de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de esta Ley, incluyendo obras de poco valor según sean definidas mediante reglamento, siempre y cuando estas sean necesarias para el mantenimiento periódico de una estructura. Se prohíben las variaciones de cualquier tipo en las áreas impactadas.

Artículo 6.- Áreas sin Impacto en la Zona Costanera (Definición y Extensión)

Se entenderá por áreas sin impacto aquellas contiguas al límite de la zona marítimo terrestre, que se extenderán hasta los cincuenta (50) metros tierra adentro desde dicho límite, donde no haya presencia o rastro de estructuras, construcciones o desarrollos. En la extensión de estas áreas sin impacto se prohíbe la otorgación de permisos, endosos o autorizaciones sobre cualquier nueva construcción, obra de desarrollo o proyecto.

Artículo 7.- Restricciones a Profesionales Autorizados

Durante la vigencia de esta Ley ningún Profesional Autorizado podrá considerar, evaluar o autorizar determinaciones de cumplimiento ambiental por exclusión categórica, determinaciones finales, permisos ministeriales o permisos en las áreas impactadas y áreas sin impacto, según definidas en esta Ley.

Artículo 8.- Restricciones al Permiso Ministerial

Durante la vigencia de esta Ley ninguna solicitud sobre permiso ministerial podrá ser evaluada, considerada o adjudicada por funcionarios públicos o Profesional Autorizado en las áreas impactadas y áreas sin impacto, según definidas en esta Ley.

Artículo 4.- Moratoria

Se establece una moratoria en la cual se prohíbe cualquier nueva construcción, lotificación, obra de desarrollo o proyecto en la franja costanera que está sujeta al impacto del oleaje destructivo hasta donde sea la penetración que haga daño estructural o alcance erosión definida, en un periodo de cinco (5) años. Esta franja es dinámica y se define su extensión a partir del alcance de la inundación y erosión costera en la isla basada en la mejor información técnica científica disponible. Esta franja no es uniforme a lo largo de la costa y varía de acuerdo a la afectación de la zona ante estos eventos.

Para definir la franja, el Departamento, en coordinación con académicos reconocidos en el área técnica científica, podrán utilizar entre otros, de manera individual o conjunta, los siguientes criterios científicos validados: erosión costera (tasa de erosión a 5 años/tasa de cambios costeros), alcance de inundación de oleaje destructivo asociado a sistemas ciclónicos o marejada ciclónica. La aplicación del criterio de erosión para cada área costera, de acuerdo a la información disponible, permitirá de manera concreta definir el alcance de la franja que se alinee con la realidad de vulnerabilidad física causada por erosión.

El Departamento

Artículo 9.- Duración de las restricciones y moratoria

Las restricciones y moratoria establecidas en esta Ley Esta moratoria se mantendrán vigentes mantendrá por un período máximo de cinco (5) años o hasta que se apruebe un instrumento jurídico que integre esta y otras disposiciones sobre la zona costanera, lo que ocurra primero. Dicho término comenzará a contar a partir de que el Departamento de Recursos Naturales culmine el deslinde nacional e identifique las áreas impactadas y áreas sin impacto dispuestas en esta Ley. Las disposiciones de esta Ley serán inaplicables a cualquier proyecto sobre actividades acuáticas, mitigación, restauración ecológica, situaciones de emergencias y proyectos públicos de reconstrucción que puedan ser considerados como nueva construcción, cuya fuente de financiamiento emane, total o en parte, de fondos federales para la recuperación, reconstrucción y mitigación de Puerto Rico ante cualquier evento o desastre natural.

La OGPe, la Junta o cualquier otra agencia entidad con injerencia sobre en la otorgación de permisos, enmendarán sus reglamentos dentro de los próximos noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley a los fines de atemperar su contenido con lo aquí dispuesto. para atemperarlos a esta Ley. Las disposiciones de esta Ley serán inaplicables a cualquier construcción que posea permisos vigentes al momento de aprobarse esta Ley, así como a cualquier solicitud de permiso presentada en el Sistema Unificado de Información en o antes del 31 de diciembre de 2021.

Artículo 10 5.- Prohibiciones

- a. Se prohíbe a la OGPe, la Junta o cualquier otra agencia entidad con injerencia sobre la otorgación de permisos, aprobar, endosar o autorizar cualquier nueva construcción, lotificación, obra de desarrollo o proyecto en la franja de no construcción las áreas impactadas o áreas sin impacto establecidas definida en la zona costanera, excepto aquellos expresamente autorizados en esta Ley.
- b. Se prohíbe a la OGPe, la Junta o cualquier otra agencia entidad con injerencia sobre la otorgación de permisos, aprobar variaciones, de cualquier tipo, o excepciones a las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 11 6.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Artículo 12.- Disposiciones Transitorias

Las restricciones establecidas en los Artículos 5 y 6 de esta Ley, así como aquellas impuestas a los Profesionales Autorizados, y sobre Permisos Ministeriales, comenzarán a regir inmediatamente después de la aprobación de esta Ley siendo extensivas exclusivamente a las estructuras e inmuebles inmediatamente colindantes con bienes de dominio público en la zona costanera de Puerto Rico. Este Artículo perderá vigencia tan pronto el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales notifique a la Asamblea Legislativa y al Gobernador haber actualizado y completado el deslinde nacional de la zona marítimo terrestre, haya marcado el perímetro de cincuenta (50) metros tierra adentro y delimitado las áreas impactadas y áreas sin impacto según definidas en esta Ley.

Artículo 13 7.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 14 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 43, recomiendan su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 43, según radicado, tiene como propósito “crear la “Ley de Moratoria de Construcción en la Zona Costanera”; establecer el alcance y la duración de la moratoria; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”), Junta de Planificación (“JP”), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Departamento de Ciencias Marinas de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, Colegio de Ingenieros y Agrimensores, Asociación de Constructores, Asociación de Contratistas-Capítulo de Puerto Rico, y a los cuarenta y cuatro (44) Alcaldes y Alcaldesas de los municipios costeros de Puerto Rico. De estos, solo recibimos comentarios de Cataño, Fajardo, Hatillo, Lajas, Loíza, Salinas y Vega Baja.

De igual forma, la Lcda. Érika Fontáñez Torres, el Dr. Robert J. Mayer, el Caño Martín Peña, Acción Climática Ahora, y Para la Naturaleza del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico presentaron comentarios *motu proprio*.

ANÁLISIS

En 1988, la Organización Meteorológica Mundial (WMO, por sus siglas en inglés) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (UNEP, por sus siglas en inglés) fundaron el *Intergovernmental Panel on Climate Change* (IPCC), con el propósito de brindar información científica a los gobiernos para el diseño de políticas públicas relacionadas con el medioambiente y cambio climático.

En su más reciente publicación, el IPCC establece, a modo introductorio, que “*It is unequivocal that human influence has warmed the atmosphere, ocean and land. Widespread and rapid changes in the atmosphere, ocean, cryosphere and biosphere have occurred.*”²⁶ El panel de expertos también sostiene que ha sido la propia actividad humana la responsable del cambio climático, que ya comienza a manifestarse severamente mediante olas de calor, precipitación copiosa, sequías, aumento en el nivel del mar y ciclones tropicales de mayor intensidad.

Científicos alrededor del mundo han probado que el aumento en la concentración de gases de invernadero continúa en ascenso desde 1750, y más marcadamente desde 2011. Desde 1990 se experimenta también una disminución y derretimiento de los glaciares. Recientemente se documentó que el área de hielo glaciario se redujo en un 40% entre los años 2011 y 2019, y en consecuencia, el nivel del mar ha ido en aumento alrededor del globo. Particularmente, entre los años 1901 y 2018 el

²⁶ Climate Change 2021. *The Physical Science Basis*. Intergovernmental Panel on Climate Change. WGI. WMO-UNEP.

nivel del mar mostró un ascenso de 0.20 metros. Para el período de 1901 y 1971 el promedio en aumento fue de 1.3 milímetros anualmente. En contraste, entre 1971 y 2006 el promedio en su incremento fue de 1.9 milímetros, y para el período de 2006 y 2018 se registró un alza de 3.7 milímetros anuales. Todos estos cambios encuentran su raíz en el calentamiento de la superficie terrestre de nuestro planeta, el cual no tiene precedentes en los últimos 2000 años de historia.²⁷

De cara al futuro, se proyecta que el calentamiento global continúe incrementando. Al menos se estima la temperatura global terrestre aumente en 1.5 y 2.0 grados Celsius durante el presente siglo, a menos que se realice una reducción considerable en las emisiones de dióxido de carbono, gases de invernadero, metano y otros gases.²⁸ Por tanto, los efectos ligados al cambio climático continuarán manifestándose alrededor de la Tierra, obligando a que tomemos acción para intentar mitigar y adaptarnos a su impacto. Sin embargo, esto no debe ser óbice para atender la raíz del problema, que está ligada a la emisión de gases contaminantes en niveles astronómicos.

En el ámbito local, el *U.S. Census Bureau* reportó una disminución de -11.8% en la población de Puerto Rico, tras descender de 3,725,789 habitantes en 2010 a 3,285,874 en 2020. Esto constituye una pérdida de 439,915 residentes en nuestro archipiélago, y posiciona los resultados del Censo de 2020 como la segunda caída demográfica más abrupta en la historia de nuestro país. Para este mismo decenio, solo las jurisdicciones de Illinois (-0.1%), Mississippi (-0.2%) y West Virginia (-3.2%) registraron pérdida poblacional. En términos numéricos, el conjunto de población contraída para estos tres estados apenas suma 83,420 habitantes.

Puerto Rico cuenta con cuarenta y cuatro (44) municipios costeros donde aproximadamente residen 1,971,524 personas. Mayoritariamente, la edad predominante de estos supera los sesenta y cinco (65) años. Al presente, nuestro archipiélago cuenta con 1,225 playas, destacándose los ayuntamientos de Vieques, con 172, seguido por Cabo Rojo con 127, Culebra con 111, Ceiba con 60, y Rincón con 53. Desde 2017 se ha informado que en nuestra zona costanera ubican 260 kilómetros de infraestructura de aguas sanitarias, 200 kilómetros de infraestructura de agua potable, 19 plantas de tratamiento de aguas usadas, 15 hospitales, 13 clubes náuticos, 12 puertos y 7 complejos de generación eléctrica.²⁹

Como señaláramos, el aumento en el nivel del mar es consecuencia directa del cambio climático. Según tres estudios realizados por los doctores Jorge Capella (*CariCOOS*), Mark Jury y Aurelio Mercado (UPRM), Puerto Rico registra un aumento promedio anual de 1.4 milímetros. Los científicos coinciden que nivel del mar continuará en aumento debido a la expansión térmica del agua en los océanos, la ruptura del hielo polar, el derretimiento de los glaciares y cambios en las elevaciones geológicas debido a movimientos tectónicos.³⁰ Casualmente, en el 2020, tras el terremoto de magnitud 6.4, el satélite *Copernicus Sentinel-1A* de la NASA evidenció que en Puerto Rico hubo un desplazamiento de hasta 5.5 pulgadas de hundimiento en el suelo al oeste de Ponce.

Sin embargo, fueron los huracanes Irma y María los eventos atmosféricos que develaron la vulnerabilidad de la zona costanera ante el cambio climático. Así, y con el propósito de conocer cómo las playas fueron afectadas, la Dra. Barreto Orta realizó un estudio que evidenció una erosión costera en la mayoría de las playas de Puerto Rico. A continuación, presentamos un resumen de sus hallazgos.

²⁷ *Id.*

²⁸ *Id.*

²⁹ DRNA: Programa de Manejo de la Zona Costanera (2017). Estado de la Costa de Puerto Rico. Ernesto L. Díaz y Karla M. Hevia, editores.

³⁰ Estado del Clima de Puerto Rico: Evaluación de vulnerabilidades socio-ecológicas en un clima cambiante. Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico (2010-2013).

El estado de las playas de Puerto Rico Post-María³¹				
Municipio	Extensión de Costa en Km	Por ciento de costa compuesta por playas	Por ciento de costa con estructuras rígidas	Por ciento de playas que sufrió erosión tras María
Costa Oeste				
Aguada	10.77 kms	91%	28%	44%
Aguadilla	20 kms	44%	14%	70%
Añasco	6.82 kms	63%	4%	66%
Rincón	14.5 kms	81%	10%	35%
Costa Norte				
Arecibo	33 kms	38%	8%	61%
Barceloneta	8.7 kms	64%	4.8%	46%
Loíza	23 kms	81%	3%	58%
San Juan	N/D	N/D	N/D	81% acreción
Costa Este y Sur				
Fajardo	62 kms	21%	57%	57% acreción
Yabucoa	20 kms	44%	7%	71 % acreción
Guayanilla	32 kms	17%	N/D	56%

No debemos soslayar que, en el 2013, el Hon. Alejandro García Padilla, entonces gobernador, firmó las siguientes Órdenes Ejecutivas, a los fines de promover la adaptación de Puerto Rico a los efectos del cambio climático:

- 1. OE-2013-019**
 - a. Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar el Deslinde Nacional de la Zona Marítimo Terrestre.
- 2. OE-2013-018**
 - a. Para cuantificar las emisiones de gases de efecto de invernadero en Puerto Rico, y para la elaboración de un plan para reducir estas emisiones de modo que Puerto Rico se acercara a la meta de carbono neutral.
- 3. OE-2013-017**
 - a. Para crear el Consejo de Acción para la Sostenibilidad de Puerto Rico.
- 4. OE-2013-016**
 - a. Para ordenar un estudio sobre la vulnerabilidad de la infraestructura pública ante los cambios climáticos y la adopción de planes de adaptación para confrontar los hallazgos del estudio.
- 5. OE-2013-015**
 - a. Para ordenar a la Junta de Planificación a finalizar y adoptar el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

En cuanto a la OE-2013-016, mediante su promulgación se ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales integrar recomendaciones y hallazgos del Programa de Manejo de la Zona Costanera para que expertos, y otros componentes de distintas industrias, comentaran la información recopilada. Además, el DRNA debió notificar y requerir a todas las entidades

³¹ Post-Maria Beach Assessment/HMGP FEMA-4339-DR-PR Subgrantee Number 4339-0007P (February 10, 2021)

gubernamentales la elaboración de un informe detallando la infraestructura pública vulnerable al cambio climático, y un plan para lograr su adaptación.

Así las cosas, el DRNA publicó un Plan de Adaptación ante los Cambios Climáticos. Entre sus disposiciones, reconoce que el aumento en el nivel del mar provocará mayor erosión costera, el cual se agravará en zonas donde existen estructuras o características geológicas que funcionen como fronteras y no permitan el retroceso, lo cual aumenta la pérdida de playas. De igual modo, identificó entre sus proyecciones una progresiva inundación y deterioro de instalaciones cercanas a la costa, así como el surgimiento del *coastal squeezing* en zonas donde existan estructuras que no permitan a los ecosistemas costeros retroceder y adaptarse a nuevos niveles del mar.³² Entre las estrategias identificadas para atender el aumento en el nivel del mar, se destacó el “establecer un programa de saneamiento o multas a las estructuras que se encuentren dentro de la zona marítimo terrestre y estén vulnerables a daños por eventos de marejadas ciclónicas.”³³

Históricamente, la definición de la Zona Marítimo Terrestre ha generado controversia en su aplicación. De ahí que constantemente se cuestione la otorgación de permisos para construcción en zonas, entendidas por algunos, como inadecuadas por encontrarse inmersas en esa misma zona marítimo terrestre. El DRNA define reglamentariamente la Zona Marítimo-Terrestre de la siguiente manera:

“Zona marítimo-terrestre- significa e incluye el espacio de las costas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y aterramientos que ocasiona el mismo y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas. El término, sin condicionar, significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico.”³⁴

Esta definición reza de forma idéntica a la establecida en el Artículo 1.03 (n) de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha tenido oportunidad de interpretar dicha definición. Así, en *Blas Buono Correa v. Hon. Javier Vélez Arocho*³⁵, sostuvo que, cuando el DRNA lleve a cabo un deslinde donde las mareas sean sensibles, este utilizará como criterio el “mar en su flujo y reflujo”, mientras que donde las mareas no sean sensibles, utilizará como criterio “las mayores olas en los temporales”.

Por su parte, se conoce como deslinde la “actividad mediante la cual se determinan los límites entre uno o más inmuebles colindantes con el dominio público marítimo-terrestre.”³⁶ En *Blas Buono v. Hon. Javier Vélez Arocho* nuestro Tribunal Supremo expresó lo siguiente:

“El deslinde administrativo de la zona marítimo terrestre es sin duda una función de vital importancia para el Estado **pues establece los límites del dominio público marítimo respecto las propiedades colindantes**. Aun cuando el deslinde implique una declaración sobre la naturaleza física del terreno como zona marítimo

³² Plan de Adaptación ante los Cambios Climáticos. DRNA (2016), pp. 11.

³³ *Id.*, pág. 16.

³⁴ DRNA, Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, Núm. 4860 R 2.108 (29 de diciembre de 1992) <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/4860.pdf>

³⁵ *Blás Buono Correa, Peticionario v. Hon. Javier Vélez Arocho; Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, Recurrido, 177 D.P.R. 415, 2009 PR Sup. LEXIS 169, 2009 TSPR 166*

³⁶ DRNA, Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, Núm. 4860 R 2.33 (29 de diciembre de 1992)

terrestre, **lo cierto es que "en ningún caso tiene carácter declarativo de derechos"**. C. Horgué Baena, *El deslinde de costas*, Madrid, Ed. Tecnos, 1995, pág. 215. Ésta es una operación jurídica y técnica que tiene como resultado materializar sobre el terreno las definiciones legales. En este tenor, la profesora Horgué Baena, *op. cit.*, pág. 228, lo describe "como un acto que se circunscribe a constatar una realidad física lo que presupone una labor de interpretación jurídica de conceptos y de las definiciones legales de los mismos y, además, una labor técnica de comprobación sobre el terreno de tales características".³⁷ (Énfasis suplido)

La definición de Zona Marítimo-Terrestre dispuesta en nuestro ordenamiento ha sido constantemente criticada por académicos de diversas materias. En particular, el reconocido profesor de derecho, Michel J. Godreau Robles ha comentado lo siguiente:

“Ahora bien, si en Puerto Rico, en el contexto jurídico, no son sensibles las mareas y si la protección de la navegación y de la pesca sólo se logra permitiendo el acceso de las embarcaciones a sitio seguro, es decir, más allá de donde llegan las olas en los temporales, ¿por qué continúan las distintas leyes de nuestro país y sus normas estatutarias, vale decir reglamentarias, definiendo la zona marítimo terrestre a base del criterio dual español? **Hemos partido en nuestra jurisdicción por mucho tiempo de la noción errónea de que sólo donde hay acantilados, como en Quebradillas, Maunabo o La Mona es que no son sensibles las mareas.** Como bien señal Mercado Irizarry, incluso el Departamento de Justicia ha adoptado en fecha tan reciente como el 2002 el mismo criterio anacrónico y absurdo de restringir la ZMT a la estrecha franja que moja la marea en nuestras playas. Sólo en los acantilados- se dice- es que no son sensibles las mareas por lo que allí procede deslindar la zona a base de la distancia que recorran las olas en los temporales. ¿Y qué sentido tiene para una embarcación que se mida la ZMT donde hay un acantilado a base de a dónde llegan las olas en los temporales, si ningún navegante o pescador intentará subir por el acantilado para varar su embarcación a 100 y hasta 200 pies de altura? y ¿a quién se le ocurriría tratar de llevar hasta el tope de un acantilado los bienes que pudiesen rescatarse de un naufragio, pues allí sería donde ubicaría la servidumbre de salvamento a que alude la Ley de Puertos?³⁸ (Énfasis suplido)

Por su parte, la profesora Érika Fontáñez Torres y Rohemir Ramírez Ballagas, en su análisis sobre lo resuelto por el Tribunal Supremo en *Buono Correa v. Vélez Arocho*, nos comentan:

“De primera intención podríamos decir que la controversia de este caso es: ¿cuáles son los criterios que debe seguir la agencia del gobierno encargada de delimitar la ZMT? No obstante, entendemos que la controversia según delimitada y atendida en este caso ante el Tribunal Supremo **no necesariamente resuelve en definitiva ni de forma conclusiva los asuntos que han estado en debate sobre este tema en los últimos años y en particular la definición e implantación de la ZMT aplicada a Puerto Rico...**

Como es evidente, y así lo señala el Tribunal, la Ley de Puertos de 1880 establece dos criterios para determinar la extensión de la ZMT: uno para los lugares donde sean sensibles las mareas y el otro donde no lo sean. En el primero de los casos, nos explica la opinión mayoritaria, la zona se delimitaría en función del flujo y reflujo

³⁷ Blás Buono *Correa v. Hon. Javier Vélez Arocho*, 177 D.P.R. 415 (2009).

³⁸ Michel J. Godreau Robles, *Mareas, playas, manglares y bienes de dominio público: La zona marítimo terrestre y la protección del ambiente post Buono v. Vélez Arocho*, 81 REV. JUR. UPR 1215 (2012).

de la marea. En el segundo criterio, donde no son sensibles las mareas, se delimitará a base de hasta donde lleguen las mayores olas en los temporales. El Tribunal señala que: “la interpretación que de esta definición se realice en la actualidad debe estar, necesariamente, enmarcada en la política pública ambiental que rige en nuestro ordenamiento y exige la conservación y preservación de la zona marítimo terrestre como recurso natural de gran valor ecológico, sociocultural y ambiental.

La opinión del Tribunal señala que:

[N]o debemos circunscribirnos a un análisis relativo a la génesis de la definición de la zona marítimo terrestre bajo el fundamento de que ésta se mantiene en nuestro ordenamiento según se configuró en la legislación decimonónica. Limitar nuestro análisis a dicha dimensión textual e histórica tendría el efecto impermisible de soslayar la política pública ambiental actual establecida por la Constitución de Puerto Rico y firmemente reiterada por la Asamblea Legislativa.

A pesar de esto, lo cierto es que el Tribunal no atemperó esa definición. Más bien resolvió que le corresponde al DRNA determinar cuándo aplicará el criterio de que las mareas son sensibles y cuándo no lo son. El Tribunal determinó que el DRNA no puede utilizar ambos criterios sino uno en exclusión de otros. **Lo que no atiende el Tribunal es si esa dicotomía de mareas sensibles versus mareas no-sensibles es aplicable a Puerto Rico cuando claramente fue diseñada por el legislador español tomando en cuenta la diferencia española entre la costa Mediterránea y la Atlántica.**”³⁹

De igual modo, el oceanógrafo Aurelio Mercado sostiene que:

“Al cuestionar ¿cuál es el propósito de adoptar una ZMT? rápido responden que es el uso y disfrute de las playas por los ciudadanos. Pero **¿qué razón existe para que en Puerto Rico se hable de dos regímenes mareales: marea sensible y marea no sensible?** Aquí solo existe un régimen mareal, y es una micro marea, que cuando sube lo que moja es solo unos 2 a 4 pies en una playa típica. Todo a diferencia de países como España, donde en la costa norte la marea fluctúa verticalmente por metros, y penetra varios kilómetros tierra adentro. Y en su costa mediterránea lo que tiene es una micro marea, igual que aquí.

Buscando que se cumpliera el propósito de tener una playa ancha, usaron el concepto de marea sensible para delimitar la ZMT en sus costas del Atlántico y las olas más grandes de los temporales para delimitar la ZMT en sus costas mediterráneas. Eso por el obvio hecho de que en una franja de arena de 2-4 pies de ancho no se puede disfrutar de la playa. **Lo que no tiene el más mínimo sentido es que esta dicotomía mareal se adoptó de España, sin ningún intento de atemperarla a la realidad mareal de Puerto Rico.** Intereses creados... Follow the money.

En la isla, **según las playas se hacen más angostas debido a la erosión, el uso de la marea como criterio para delimitar lo público de lo privado se está haciendo cada vez más común**, ya que es lo que permite **construir más cerca del mar**. Y eso

³⁹ Érika Fontáñez Torres, Análisis del Término en materia de Derechos Reales, 2007-2008, Rev. Jur. UPR. Vol. 80 (2009), págs. 789-790.

lo que hace es privatizar las playas ya que convierte toda la playa “seca” en servidumbres. Y las servidumbres son privadas.”⁴⁰

LEY DE MITIGACIÓN, ADAPTACIÓN Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO DE PUERTO RICO

Los cambios climáticos percibidos a nivel global, así como las proyecciones para el resto del Siglo XXI, dieron base para justificar en Puerto Rico la aprobación de la Ley 33-2019. En esencia, este estatuto posiciona el cambio climático como una amenaza para la salud pública, el bienestar social, económico, y para los recursos naturales de nuestro país. Por un lado, la Ley 33 pretende promover una disminución en las emisiones de gases de invernadero localmente, al tiempo que sienta las bases para fortalecer la toma de decisiones que promuevan mejores prácticas de adaptación a los efectos del cambio climático.

Entre los objetivos iniciales para la mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático, el estatuto no contempla atender el aumento en el nivel del mar.⁴¹ Es mediante el Artículo 7 (p), que se delega en el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático la responsabilidad de “Crear y publicar mapas actualizados de riesgos, planes de protección pública, **planes de relocalización y desalojo de las áreas vulnerables.**”⁴² (Énfasis suplido)

Asimismo, en su Artículo 9 (h) (7) se establece el propósito de identificar medidas para atender “la erosión costera, y ejecutar estrategias de mitigación, adaptación y resiliencia como una alternativa para reducir la vulnerabilidad de **otras manifestaciones del cambio climático como lo son las marejadas, inundaciones y aumento del nivel del mar.**”⁴³ (Énfasis suplido)

Por otro lado, en su Artículo 11 se dispone un mandato claro a las agencias, instrumentalidades, dependencias y corporaciones públicas para “manejar los efectos variados de cambio climático, estrategias de mitigación, adaptación y resiliencia ante estos eventos...”⁴⁴ No obstante, es responsabilidad del Comité de Expertos elaborar un Plan de Mitigación, Adaptación Resiliencia al Cambio Climático que requiere aprobación de la Asamblea Legislativa para su aprobación y ejecución.

Precisamente, el Comité de Expertos rindió un informe al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urritia, detallando una serie de recomendaciones para atender el cambio climático localmente, entre las que se encuentra la implementación de una moratoria a la construcción en la zona costanera.

TAHOE-SIERRA PRES. COUNCIL V. TAHOE REG’L PLANNING AGENCY⁴⁵

Establecer estatutariamente una moratoria nos obliga a evaluar su constitucionalidad y viabilidad jurídica. Es en esta consideración que *Tahoe-Sierra Pres. Council v. Tahoe Reg’l Planning Agency*, asume relevancia frente al P. del S. 43. En este caso, precisamente se impugnó una moratoria promulgada por una agencia administrativa bajo el alegato de ser una medida confiscatoria, esto en alegada violación a la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

⁴⁰ Aurelio Mercado, *A solucionar el entuerto de la zona marítimo terrestre en Puerto Rico.* <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/a-solucionar-el-entue/>

⁴¹ Véase Artículo 5 de la Ley 33-2019, según enmendada.

⁴² 12 LPRA § 8012b

⁴³ *Id.* § 8012d

⁴⁴ *Id.* § 8013

⁴⁵ *Tahoe-Sierra Pres. Council v. Tahoe Reg’l Planning Agency*, 535 U.S. 302, 122 S. Ct. 1465, 152 L. Ed. 2d 517, 2002 U.S. LEXIS 3028, 70 U.S.L.W. 4260, 2002 Cal. Daily Op. Service 3495, 10 A.L.R. Fed. 2d 681, 32 ELR 20627, 54 ERC (BNA) 1129, 15 Fla. L. Weekly Fed. S 203

En esta ocasión, la Corte Suprema se cuestionó, si establecer una moratoria, limitando la construcción y desarrollo de una zona, constituye por sí misma, una incautación que deba ser motivo de compensación. Cabe señalar que, en este caso, la moratoria establecida en el desarrollo de terrenos aledaños al Lago Tahoe tuvo como propósito brindar un período razonable a la *Tahoe Regional Planning Agency* (TRPA) para adoptar un plan integral de desarrollo, a los fines de salvaguardar la protección ambiental y pertinencia del lago como recurso natural de la región.

Previo a la entrada en vigor de las moratorias, las legislaturas de California y Nevada establecieron, respectivamente, moratorias estatutarias paralizándolo toda obra de desarrollo, construcción y segregación de parcelas, hasta tanto se adoptase un plan regional, o hasta el 1 de mayo de 1983, lo que ocurriese primero. Subsiguientemente, la TRPA, como agencia administrativa, aprobó una primera moratoria con vigencia hasta agosto de 1983, y luego una segunda moratoria hasta abril de 1984. De hecho, la TRPA incumplió en dos ocasiones el tiempo dispuesto en Ley para adoptar el mencionado plan. Sin embargo, Tribunales inferiores entendieron que tal incumplimiento era previsible y comprensible dada la magnitud del asunto que debía regular la agencia administrativa. Finalmente, en 1984 se adoptó el Plan Regional para el desarrollo de la zona, con disposiciones severamente restrictivas en cuanto a la construcción y desarrollo de los terrenos.

Los peticionarios exigieron se les compensara económicamente por haber visto afectado su patrimonio durante la duración de las moratorias señaladas, específicamente debido a que no les fue posible desarrollar sus parcelas, las cuales muchas fueron adquiridas con el propósito de construcción y venta de residencias. Para determinar si en efecto ocurrió una incautación, la Corte Suprema distingue en su Opinión entre *taking* constitucionalmente reconocido, y *regulatory taking*.

Desde *Agins v. City of Tiburon*⁴⁶ se dispuso jurisprudencialmente que “a regulation will constitute a taking when either: (1) **it does not substantially advance a legitimate state interest**; or (2) it denies the owner economically viable use of her land.” La doctrina de *regulatory taking* tuvo su origen en 1922, ello al decidirse *Pennsylvania Coal Co. V. Mahon*⁴⁷ donde se estableció que “if regulation goes **too far** it will be recognized as a taking.” (Énfasis suplido) No obstante, la Corte Suprema guardó silencio en ese entonces en cuanto a cómo determinar cuándo una medida regulatoria o administrativa ha ido demasiado lejos.

Así las cosas, en *Tahoe-Sierra Pres. Council* el Tribunal Supremo descartó los argumentos en cuanto a la inexistencia de un interés legítimo por parte de los gobiernos estatales para adelantar un fin público mediante las moratorias, así como que tampoco había ocurrido una incautación administrativa por sobre regulación. Al enfrentarse a determinar si una moratoria es *per se* una medida confiscatoria, el Tribunal afirmó lo siguiente:

“In our view the answer to the abstract question whether a temporary moratorium effects a taking is neither “yes, always” nor “no, never”; **the answer depends upon the circumstances of the case.**” (Énfasis suplido)

Por todo lo cual, claramente el Tribunal Supremo negó que toda moratoria temporera sea considerada, por sí misma, una limitación al disfrute e incautación de la propiedad privada. Así las cosas, al resolver la controversia planteada, el Tribunal rechazó establecer un período de tiempo específico para entender que una moratoria sea irrazonable. Sobre esto expresó lo siguiente:

“It may well be true that **any moratorium that lasts for more than one year should be viewed with special skepticism**. But given the fact that the District Court found that **the 32 months required by TRPA to formulate the 1984 Regional Plan**

⁴⁶ 447 U.S. 255, 65 L. Ed. 2d 106, 100 S. Ct. 2138 (1980)

⁴⁷ 260 U.S. 393, 67 L. Ed. 322, 43 S. Ct. 158 (1922)

was not unreasonable, we could not possibly conclude that every delay of over one year is constitutionally unacceptable. **Formulating a general rule of this kind is a suitable task for state legislatures.** In our view, the duration of the restriction is one of the important factors that a court must consider in the appraisal of a regulatory takings claim, but with respect to that factor as with respect to other factors, the "temptation to adopt what amount to *per se* rules in either direction must be resisted." [*Palazzolo*, 533 U.S. at 636](#) (O'CONNOR, J., concurring)." (Énfasis suplido)

RESUMEN DE MEMORIALES

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El secretario de Recursos Naturales y Ambientales, Lcdo. Rafael A. Machargo Maldonado, **se opone a la aprobación del P. del S. 43.** En su análisis aclara que el DRNA interviene con la zona marítimo terrestre cuando corresponde realizar un deslinde y en casos mediante concesión. El deslinde "es un plano de agrimensura que determina el límite entre los bienes patrimoniales y los bienes de dominio público, y no constituye un permiso." Por su parte, la concesión es "una autorización para llevar a cabo una actividad o construcción en terrenos de dominio público."

Es mediante el Reglamento Núm. 4860 que el DRNA mantiene criterios y mecanismos para delimitar, vigilar, conservar y sanear la zona marítimo terrestre. Al evaluar la finalidad del P. del S. 43, el Secretario nos comenta:

"Desde el paso de los huracanes en 2017 hasta el presente, el DRNA ha recibido muy pocas solicitudes de concesiones para realizar algún tipo de actividad en los bienes de dominio público marítimo terrestre y las concesiones que se han otorgado han sido principalmente de emergencia, aplicables por excepción en casos donde la vida, seguridad y propiedad se han visto inminentemente amenazados. Cabe resaltar que las concesiones ordinarias, para ser otorgadas, requieren un exhaustivo análisis, llevado a cabo por personal técnico muy especializado del DRNA.

En la zona costanera de Puerto Rico convergen usos y terrenos de carácter público y privado, las residencias del 61% de la población y sobre el 70% de la actividad económica, se encuentra en áreas vulnerables por ser terrenos potencialmente inundables por marejadas ciclónicas y oleaje o desborde de ríos, entre otras.

...

Entendemos que una moratoria como la propuesta, impactaría directamente los proyectos de recuperación, ya encaminados, luego de los huracanes Irma y María, en municipios como Loíza, San Juan y Rincón, por mencionar algunos. Así, como medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad."⁴⁸ (Énfasis suplido)

Municipio de Cataño

El entonces alcalde de Cataño, Félix D. Delgado Montalvo, reconoció como necesario atender, de manera integral, los efectos del cambio climático. En tal consideración, sostuvo que "la moratoria debe identificar y segregar claramente el tipo de construcción a ser puesto en pausa para que los proyectos de mitigación, mejoras o mantenimiento a la infraestructura costera no sea vean afectado."

⁴⁸ Memorial Explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pp. 2-3.

Comentó, además, que Cataño está ubicado en la costa norte y Bahía de San Juan, que cuenta con un litoral costero de aproximadamente 12.11 km. Sin embargo, reconoció que la zona marítimo terrestre del municipio es vulnerable a los eventos climáticos, tales como marejadas ciclónicas y el aumento en el nivel del mar. Por tanto, y en cuanto al P. del S. 43, nos recomienda lo siguiente:

- “1) Muchos de los municipios costeros dependen de los atractivos turísticos y espacios públicos que sus costas ofrecen a sus residentes y visitantes. En el caso de nuestro Municipio, contamos con un área construida en la zona costera que es visitada por cientos de miles de personas al año. Este espacio abierto ha favorecido la búsqueda de áreas recreativas pasivas de las familias lo que nos compromete a brindarle atención y mantenimiento que podrían involucrar algún tipo de construcción.

Esta zona también está contemplada para realizar un estudio con fondos federales para mitigación que, de ser aprobados, nos permitirá identificar los proyectos de protección a la costa más adecuados. Así también, el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos se encuentra trabajando con un estudio para determinar la protección de toda la costa de Cataño, parte de San Juan y la zona costanera del Municipio de Guaynabo. Todos los proyectos antes mencionados requerirán de algún tipo de construcción en la zona costanera.

A estos efectos, se hace necesario incluir dentro del campo de la definición de “Variación”, aquella autorización excepcional para facilitar la utilización y maximización de una propiedad destinada al turismo, en aras de darle continuidad al desarrollo y fortalecimiento económico y turístico, en aquellas estructuras existentes ubicadas dentro de la zona marítimo-terrestre.

- 2) **Al momento no existe una Ley de Costas con la cual podamos definir los usos y manejos más adecuado para la zona marítimo terrestre.** Dado a que se estará realizando el deslinde de toda la zona marítimo terrestre, entendemos apropiado que se desarrolle el proyecto de Ley de Costas basándose en la información obtenida de los trabajos más recientes.”⁴⁹ (Énfasis suplido)

Municipio de Fajardo

El alcalde de Fajardo, Hon. José Aníbal Meléndez Méndez, aunque reconoció que los municipios en la zona costera confrontan una variación sustancial en la extensión de sus playas, sostuvo que el P. del S. 43 debe crear “un justo balance entre las medidas de protección y los efectos de la moratoria.” Así las cosas, comentó lo siguiente:

“Si el propósito que la moratoria persigue es el de frenar el impulso de querer reconstruir con rapidez, sería conveniente que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el mismo sentido de urgencia, estableciera la franja costera en aquellos municipios más afectados por el paso del huracán María. Se pudiera establecer turnos prioritarios a favor de aquellos municipios afectados con mayor frecuencia por su posición geográfica.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá definir la franja costera, a la mayor brevedad posible, para que nuestros pueblos costeros puedan considerar aquellos proyectos de construcción que podrán continuar trabajando, y aquellos que estarán detenidos por motivo de la moratoria. Los municipios conocen

⁴⁹ Memorial Explicativo del Municipio de Cataño, pp. 2-3.

bien los recursos naturales que tienen a su alcance y las necesidades de sus constituyentes. De definirse la franja costera en etapas o fases se evitaría atrasos innecesarios en el desarrollo de proyectos de vital importancia para el desarrollo económico de dichos ayuntamientos.⁵⁰

Municipio de Hatillo

El alcalde de Hatillo, Hon. José A. Rodríguez Cruz, **favorece la aprobación del P. del S. 43**, y solicita que sus objetivos sean ampliados. En esencia, el Alcalde comentó lo siguiente:

“A pesar de todos los controles en la construcción indicados en la actividad nuestro pueblo cuenta con dos urbanizaciones colindantes con el Océano Atlántico. Ambas han sufrido el riesgo de que en un futuro tengan que decretarse como zona de pérdidas de construcciones debido al desgaste del terreno y el acercamiento de mareas altas y corrientes marítimas.

Desde hace años la Administración Municipal de Hatillo ha solicitado al Departamento de Recursos Naturales para que se atienda con urgencia mediante asignaciones de fondos mitigación para evitar posibles desgracias en la zona habitada actualmente la cual está en una zona alta de riesgo de vidas y propiedades.

Nuestra satisfacción sería que se amplíe el proyecto de Moratoria de Construcción en zonas costeras y se incluya un fondo de mitigación para corregir las construcciones ya existentes que no tuvieron la oportunidad de ser excluidas de la construcción en tiempos pasados.”⁵¹

Municipio de Loíza

La alcaldesa de Loíza, Hon. Julia María Nazario Fuentes, **favorece la aprobación del P. del S. 43**. Entre sus comentarios, puntualiza lo siguiente:

“A pesar de que este palpable problema lleva percibiéndose y avanzando por las décadas, poco se ha hecho como gobierno.

Algunas de las zonas costeras en Puerto Rico que más se han afectado por la erosión ubican en el pueblo de Loíza, a saber: desde Parcelas Suárez hasta Villa Cristiana.

Barreto ha descrito la situación como “crítica”, pues normalmente una erosión severa significa que la pérdida de costa exceda entre dos y cuatro metros al año, **pero en algunas áreas de Puerto Rico se han perdido entre dos y seis metros en tan sólo tres meses.**

...

El problema costero del Municipio de Loíza es “serio”. Las playas se encuentran entre las que enfrentan procesos de erosión más activos. Se construyó cerca del mar y ahora el mar está reclamando su espacio. Para tratar el problema la administración del Municipio de Loíza ha formulado planes de mitigación, y también para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres de Puerto Rico.”⁵²
(Énfasis suplido)

⁵⁰ Memorial Explicativo del Municipio de Fajardo, pp. 2.

⁵¹ Memorial Explicativo del Municipio de Hatillo, pp. 1.

⁵² Memorial Explicativo del Municipio de Loíza, pág. 2.

Municipio de Rincón

Mediante mediante memorial suscrito por el alcalde interino, Francisco J. Mercado, el Municipio de Rincón **favorece la aprobación del P. del S. 43.**

En su análisis, se reconoce la realidad innegable del cambio climático en nuestras costas. Establece, además, que un estudio realizado por la Escuela de Planificación de la Universidad de Puerto Rico (“UPR”) mostró que el impacto del Huracán María en el 2017 provocó una “reducción en la extensión de las playas en el noroeste del país. Esta disminución en la extensión de las playas tiene el efecto de reducir la capacidad para amortiguar el impacto de nuevos eventos de marejadas e inundaciones costeras”.⁵³

A raíz de ello, el Alcalde Interino expresó la necesidad de tomar acción inmediata sobre el problema de erosión que afecta toda la región costera del noroeste de Puerto Rico, y hace hincapié en que la política pública a ser implementada debe ir en sintonía con los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio, pues son la primera línea de respuesta ante una crisis. No obstante, aun cuando favorece la aprobación de la moratoria, nos expresa:

“No obstante, la moratoria en la aprobación de nuevos proyectos en la *Franja Costanera* tiene que ser acompañada de un censo de las estructuras existentes que están localizadas dentro de la Servidumbre de Salvamento, según definida en el Reglamento 4860 del DRNA. De esta manera se puede formular un plan que considere a cuáles de estas estructuras se le puede permitir su rehabilitación para aumentar su resistencia a los efectos del oleaje. El estudio de vulnerabilidad tiene que proveer respuestas que formulen acciones correctivas para todos, garantizando financiamiento para corregir situaciones críticas que se detecten en áreas con poblaciones de ingresos bajos y moderados.”⁵⁴

Asimismo, hizo referencia a que, de implementarse una moratoria, esta debe ir acompañada de otras iniciativas que abonen al propósito principal de esta acción. Así se hace constar en el siguiente comentario:

“Advierto que las moratorias son temporales y pueden ser manejadas políticamente. Las moratorias no aseguran una política pública a largo plazo si no se acompañan de acciones correctivas y procedimientos claros y confiables por parte de la Junta de Planificación, OGPe y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). No puede haber espacio para interpretaciones arbitrarias y el incumplimiento debe tener consecuencias.”⁵⁵

En esa misma línea, con relación a la otorgación de permisos y el deber ministerial del DRNA de velar por la protección de los recursos naturales, el Municipio expresó que el DRNA posee reglamentos específicos y funciones particulares a favor de la protección de los espacios públicos y naturales bajo la institución. Penosamente, dicha gestión ha sido inconsecuente. Finalmente, recomienda lo siguiente:

“Hay que identificar los lotes de terreno que se han creado frente a las playas y definir su espacio de construcción. En las escrituras de segregación debe ser obligatorio incluir el párrafo descriptivo del reglamento del DRNA que prohíbe la

⁵³ Memorial Explicativo del Municipio de Rincón, pág. 1.

⁵⁴ *Id.* pág. 2.

⁵⁵ *Id.*

construcción dentro de la Zona de Salvamento, para que cualquier futuro comprador conozca de antemano las limitaciones de edificabilidad del lote que va a adquirir.”⁵⁶

Municipio de Salinas

La alcaldesa de Salinas, Hon. Karilyn Bonilla Colón, sostiene que la erosión costera es un asunto prioritario para su administración. Al evaluar el P. del S. 43, la Alcaldesa expresó lo siguiente:

“[...] nos preocupa el alcance que pueda tener la moratoria propuesta en este proyecto de Ley; en especial cuando se habla de impactar “áreas adyacentes” a la zona marítimo terrestre.

Una moratoria como esta puede ocasionarle problemas a los municipios como Salinas, **a la hora de realizar proyectos públicos de construcción o reconstrucción**, tales como puentes de acceso a las comunidades afectadas tras el paso del Huracán María. Puede afectar además, el desarrollo de proyectos públicos y/o privados de turismo, eco turismo, agro turismo y recreativos, entre otros.

Aunque la propuesta de la moratoria parece una buena idea, no podemos detener el desarrollo socio económico de nuestro pueblo basado en el turismo. Nuestra recomendación es que antes de aprobar este Proyecto de Ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales defina, delimite y marque los límites de la zona marítimo terrestre...”⁵⁷ (Énfasis y subrayado suplido)

Municipio de Vega Baja

El alcalde de Vega Baja, Hon. Marcos Cruz Molina, **favorece la aprobación del P. del S. 43**, por entender que es una medida viable, razonable y necesaria para el orden y evitar el continuo desarrollo desmedido en las costas. Entre sus comentarios, se destaca lo siguiente:

“Vega Baja es uno de los 44 municipios costeros, comparte 15 de los 1,075 kilómetros de costa lineal que comprende Puerto Rico. La importancia de este valioso recurso natural se diversifica por tener lugares escénicos, aporta a la economía, fomenta la actividad recreativa, deportiva, cultural y social. Como cuestión de hecho, por tercer año consecutivo, nuestro municipio ostenta la distinción de Bandera Azul, galardón internacional que destaca al Balneario Puerto Nuevo como una de las mejores playas del mundo. Cumpliendo con estrictos estándares de salubridad, seguridad, calidad de agua y un orden ambiental definido.

...

No podemos dejar de mencionar la falta de acción y voluntad de las agencias del gobierno de Puerto Rico, en no ejercer sus deberes y responsabilidades en aplicar los reglamentos existente de zonificación y protección de la zona costanera, cuando existe un Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus instrumentalidades, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, entre otras, al no ejecutar y dejar al descuido la protección de nuestras costas.

Reconocemos que de no tomar medidas e ignorar el cambio climático y sus efectos, el aumento del nivel del mar y la erosión costera, entre otros, **podría acelerar y agravar el uso de nuestros recursos costeros, lo cual limitaría la posibilidad de desarrollo.**”⁵⁸ (Énfasis suplido)

⁵⁶ *Id.* en la pág. 4.

⁵⁷ Memorial Explicativo del Municipio de Salinas, pp. 1.

⁵⁸ Memorial Explicativo del Municipio de Vega Baja, pág. 1-2.

Lcda. Érika Fontanez Torres

La profesora Érika Fontanez Torres, catedrática en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, **favorece la aprobación del P. del S. 43**. Según comentó, “[...] en otros estados han utilizado el mecanismo de las moratorias como una vía para diseñar mecanismos jurídicos e institucionales para atender la crisis.”⁵⁹ En este sentido, su postura queda recogida en las siguientes expresiones:

“[...] la situación actual amerita, como mínimo, una moratoria que nos permita atender las serias controversias que amenazan la zona costanera y llegar a los consensos jurídicos necesarios, atender y zanjar serios conflictos de interés, y asegurar un diseño institucional y ciudadano para fiscalizar la protección de nuestros bienes comunes de los cuales todos dependemos...

...
 [...] De no haber una moratoria, en lugar de poner nuestros recursos, esfuerzos y energías en prepararnos para enfrentar la crisis, estamos día a día enfrentando el daño que se sigue permitiendo y que sigue incrementando, pues las agencias no están actuando responsablemente y no están incluyendo este análisis en sus determinaciones...”⁶⁰

Para la Naturaleza

El Lcdo. Fernando Lloveras San Miguel, presidente de Para la Naturaleza, **favorece la aprobación del P. del S. 43, con enmiendas**. De entrada, recomienda evaluar el uso del término “zona costanera” a lo largo del texto del proyecto, pues a su juicio debe hacerse referencia a la “zona costera”. Según nos comentó, “[...] este proyecto de ley desea incidir en nuevas construcciones en áreas costeras que están en riesgo de oleaje destructivo y **no en la totalidad de la Zona Costanera**”. (Énfasis suplido)

Por otro lado, sugieren aclarar el lenguaje empleado en la medida, sobre todo, a los fines de determinar si la moratoria tendrá un efecto inmediato a partir de la aprobación de la Ley, o si se tendría que esperar a que el DRNA actúe para que entonces esta entre en vigor.

Además, recomienda que durante la moratoria se realice “un análisis exhaustivo de estructuras existentes en la zona costanera documentando: a) sus condiciones, b) estatus de cumplimiento con políticas y reglamentos vigente, y c) si presentan algún riesgo a la salud o seguridad de visitantes y comunidades. Lo anterior, también debe incluir una reevaluación sobre políticas vigentes y la ponderación de políticas nuevas basadas en ciencia y evidencia.

En cuanto al uso del término “variación” sugieren que se adopten definiciones del Reglamento Conjunto 2020, particularmente aquellas que abordan la “variación en uso” y “variación en construcción o lotificación”. Adoptar estas definiciones limitaría el que se utilizara un concepto demasiado largo, repetitivo y confuso en el estatuto. Finalmente, comentó lo siguiente:

“Debe ser una prioridad de la Asamblea Legislativa asegurar la implantación de políticas vigentes y el desarrollo de políticas nuevas que protegen estos ecosistemas importantes, al igual que el acceso y disfrute de la ciudadanía a estos, como motor de recreación y desarrollo socioeconómico. Mantener litorales costeros libres de desarrollos incompatibles ayuda a los procesos de adaptación para la sobrevivencia de

⁵⁹ Memorial Explicativo de la Prof. Érika Fontanez Torres, pág. 6.

⁶⁰ *Id.*

la vida silvestre que necesita de estos espacios en su ciclo de vida, y es imprescindible para su uso económico sostenible.”⁶¹

Escuela Graduada de Planificación
Universidad De Puerto Rico

Comparece la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, mediante memorial suscrito por conducto de la Dra. Maritza Barreto Orta, **favoreciendo la aprobación del P. del S. 43**. Para la Dra. Barreto Orta, el conocimiento obtenido por más de dos décadas, le ha permitido reconocer ciertas deficiencias en nuestra zona costera.

Primeramente, nos comenta que “el proyecto provee **un curso de acción puntual**, que provee a corto/moderado y largo plazo una alternativa para promover la reducción de exposición y vulnerabilidad de la infraestructura, servicios y población que se ubica en la franja costera”.⁶² Para sustentar su criterio, la oceanógrafa expuso varios puntos por los cuales no es permisible permitir nuevas construcciones en la franja costanera, entre estos:

1. La línea de agua (lo que conocemos en inglés como el shoreline) está moviéndose tierra adentro para el 2018 en varias secciones de las costas de los municipios costeros de Puerto Rico. Este dato lo hemos identificado y extraído de la evaluación y análisis de imágenes de la costa con alta resolución espacial. Se ha identificado esta migración de línea de agua en secciones costeras de los municipios de Arroyo, Mayagüez, Añasco, Aguada, Rincón, Barceloneta, Humacao, Isabela, Quebradillas, Vega Baja, Cataño, Yabucoa, Guayanilla.

El movimiento de la línea de agua tierra adentro en sectores de la costa para el 2018 puede implicar un aumento de exposición de las poblaciones, infraestructura y servicios ante la ocurrencia de nuevos eventos como marejadas ciclónicas, inundación costera, entre otros riesgos.

2. El borde tierra adentro de la playa, lo que llamamos la parte detrás de la playa (en inglés backbeach) está migrando o moviéndose tierra adentro en algunas secciones playeras en los municipios costeros de Puerto Rico. Algunos ejemplos de esta migración se identifican en Añasco, Aguada, Rincón, Humacao, Hatillo.
3. Se identifica un evento de erosión costera en playas y zonas elevadas en secciones de la costa para el 2018 que ha reducido el umbral de protección geomórfica de la costa, aumentando la exposición y vulnerabilidad de la costa ante la ocurrencia de nuevos eventos extremos.⁶³

Asimismo, la Dra. Barreto Orta planteó que, su apoyo a la aprobación del P. del S. 43 “también se basa en la alineación de este curso de acción con parte de uno de los mandatos de la Ley 33 del 2019 sobre *Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*”⁶⁴, dado que dicha Ley establece lo relativo a la conservación de nuestras playas y del impacto del aumento del nivel del mar a causa del cambio climático. Destaca, pues, las aportaciones realizadas por el Dr. Jack Morelock, en el 1978, donde se identificó la necesidad de crear política pública conservacionista para estas áreas, así como la necesidad de que no se construyera en estos espacios.

⁶¹ Memorial Explicativo de Para La Naturaleza, pág. 3.

⁶² Memorial Explicativo de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, pág. 2.

⁶³ *Id.* págs. 2-3.

⁶⁴ *Id.* pág. 4.

Finalmente, el memorial de la EGP-UPR presenta los siguientes comentarios en torno al P. del S. 43:

1. Artículo 1. Título. Se debe aclarar si el uso del concepto Zona Costanera en el artículo 1 (título) conlleva o implica la delimitación de la extensión de la franja a aplicar la moratoria. De acuerdo a la definición presentada en el Artículo 3 en la página 5 (líneas 19 a la 22) y página 6 (línea 1 a la 5) la zona costanera es una franja (su extensión) ya definida por un marco legal. El utilizar este concepto podría traer confusión en el proceso de implantación.
2. Artículo 4. Página 7 línea 13, incluir después de “sistemas ciclónicos, marejada ciclónica” y marejadas asociadas a eventos extratropicales y frentes de frío. En los estudios realizados por nuestro equipo de investigación de CoRePI hemos identificado que eventos de marejadas asociados a eventos extratropicales y frentes de frío pueden generar inundaciones costeras que causan gran pérdida de infraestructura. Inclusive en algunos casos puede generar eventos de inundaciones costeras más peligrosas que las mismas ocasionadas por un sistema ciclónico tropical. Ejemplo. Marejadas producidas por el evento extratropical Riley marzo 2018.
3. Artículo 4 Página 7 línea 16, incluir vulnerabilidad social e infraestructura. Es importante indicar que el evento de erosión costera no solamente impacta la vulnerabilidad física, sino también impacta la vulnerabilidad de la infraestructura, los servicios que allí se ofrecen y la vulnerabilidad social de los que allí viven. Sabemos por estudios que hemos realizado que gran parte de las comunidades costeras de mayor vulnerabilidad social se componen según datos de la Encuesta de la Comunidad del 2016 de personas mayores de 65 años, mujeres jefe de familia, niños y personas con un salario de menos de \$10,000 al año. Entre los municipios con estas características se encuentra secciones de Guánica, Yauco, Añasco, Salinas y Vega Baja (Referencia: Santiago et al. 2020/C0RePI).⁶⁵

Finalmente, la oceanógrafa nos exhorta a repensar la organización del territorio costero; aumentar la participación ciudadana en los procesos de discusión ambiental; y limitar nuevas construcciones en la franja de riesgo costero.

Clínica de Derecho Ambiental **Universidad Interamericana de Puerto Rico**

La Lcda. Verónica González Rodríguez, profesora de la Clínica de Derecho Ambiental de la UIPR, junto a los estudiantes Jaileen Pérez Ramírez y José L. Soto Flores, **favorecen la aprobación del P. del S. 43, con enmiendas**. Al evaluar el propósito de la medida, comentan lo siguiente:

“La Ley de Moratoria de Construcciones en la Zona Costera podría servir de auxilio de las zonas costeras para minimizar el impacto de la erosión en las estructuras de viviendas y turísticas, infraestructura vital y terrenos agrícolas. Puede brindar una barrera de defensa a la sociedad frente a los fenómenos naturales y los cambios costeros que han resultado de transformaciones climáticas globales y el manejo inadecuado de los recursos costeros.”⁶⁶

⁶⁵ *Id.*

⁶⁶ Memorial Explicativo de Clínica de Derecho Ambiental, Universidad Interamericana de Puerto Rico, pág. 2.

En cuanto al contenido del proyecto, entiende, en primer lugar, que el término de cinco (5) años es adecuado. Sin embargo, recomienda se atienda lo siguiente:

- En el Artículo 4, debemos aclarar que el término de cinco (5) años es el período máximo de la moratoria, y que se mantendrá vigente mientras se apruebe un instrumento jurídico que integre esta y otras disposiciones sobre la zona costanera, lo que ocurra primero.
- El lenguaje utilizado en el Artículo 5, es a su juicio, “vago”. La recomendación es a definir los conceptos de nueva construcción y reconstrucción.
- Excluir de la moratoria la reconstrucción de viviendas participantes del Programa de Reparación, Reconstrucción y Reubicación (R3) del Departamento de la Vivienda, financiado por los fondos CDBG-DR.

En cuanto a los argumentos esbozados en torno a una posible incautación por motivo de la moratoria, nos exponen lo siguiente:

“Es erróneo afirmar que este proyecto de ley implica una incautación de propiedad privada. De hecho, los más altos tribunales de Estados Unidos y Puerto Rico han dejado claro que el análisis de si una norma conlleva una incautación no es una que pueda hacerse *a priori*. Evaluar si ocurrió una incautación o *taking* requiere un análisis individualizado — caso a caso — de las circunstancias particulares de la persona que dice estar afectada. No hay una formula exacta para delimitar la separación entre el poder de razón del Estado y el de expropiación.⁶⁷

Finalmente, exhorta a la Asamblea Legislativa a actuar con celeridad en la adaptación de un instrumento jurídico que atempere nuestra realidad actual al marco legal. De ocurrir, la moratoria no duraría el término contemplado en la medida.

Vida Marina:

Centro de Conservación y Restauración Ecológica Costera

Universidad de Puerto Rico-Recinto de Aguadilla

El Dr. Robert J. Mayer Arzuaga, catedrático y restaurador ecológico certificado, **favorece la aprobación del P. del S. 43**. Entre sus comentarios, destacamos lo siguiente:

“En 2018, nuestro equipo de trabajo realizó un avalúo de los daños causados por los huracanes Irma, María y la tormenta invernal Riley a las dunas de la costa norte de Puerto Rico como parte del “National and Cultural Resources Recovery Support Function (NCR RSF)”. Durante ese estudio se identificaron cientos de brechas y dunas primarias, que fueron parcial o completamente degradadas, a lo largo de la costa norte de la isla y que se podían beneficiar de la implementación de técnicas de restauración ecológica.

Como solución al daño que sufrieron las dunas de arena de la isla, comenzamos a implementar medidas de restauración ecológica, basadas en la naturaleza, para la reparación de esos ecosistemas a lo largo de toda la costa norte de la isla. El trabajo ha sido financiado con fondos del National Fish and Wildlife Foundation (NFWF). Al momento hemos reparado cientos de brechas mediante la instalación de paseos de madera que protegen la vegetación estabilizadora de las dunas y se ha promovido la acumulación natural de arena con la instalación de matrices de biomímica.

⁶⁷ *Id.*, pág. 5.

Actualmente estamos trabajando en la restauración ecológica de cuatro manglares en el área noroeste de la isla y en la restauración de las dunas primarias a lo largo de la carretera PR-187 en Loíza.”

En su análisis, puntualiza que la extracción de arena, el tránsito de vehículos todo terreno y e personas, también contribuye a la erosión de las playas. Así las cosas, y en cuanto a los objetivos que persigue el P. del S. 43, establece lo siguiente:

“A pesar de que existe toda esta evidencia hemos notado que, en las últimas décadas, las agencias del gobierno de Puerto Rico han permitido, impulsado, promovido y aprobado distintos proyectos de construcción de la zona costera y no se han esforzado mucho para evitar los “desastres naturales” en nuestras costas.

...

Es urgente realizar un deslinde nacional de la zona marítimo terrestre de la isla. El término de 1 año, que le ofrece esta medida al DRNA para definir la franja costera es mas que razonable debido a que actualmente **este trabajo se puede realizar, de una forma costo-efectiva y rápida, utilizando tecnología que envuelva el uso de vehículos no-tripulados que combine el uso de un sensor Lidar y uno de luz visibles para generar datos de alta precisión.** Ya prácticamente no hay necesidad de hacer transectar ni de emplear método de agrimensura tradicional para realizar un deslinde. (Énfasis suplido)

La recomendación específica del Dr. Mayer Arzuaga es, a que la moratoria comience a contar a partir de que el DRNA comience a realizar el deslinde nacional.

Acción Climática Ahora PR

Mediante memorial suscrito por conducto de Amy Orta Rivera; Ángel Figueroa Jaramillo; Ariadna Godreau Aubert; Dr. Aurelio Mercado; Erika Fontanez Torres; Gredia Huerta-Montanez; Gustavo García; Hernaliz Vázquez; Jacqueline Torres; Judith Rivera Ramirez; Lohary Munet Piñeiro; Lydia Díaz Rodríguez, Lyvia Rodríguez Del Valle; Mariolga Reyes; Pedro Cardona; Rene Esteves Amador; Ruperto Chaparro, Lillian Ramírez y Ana J. Navarro; Sofia Vázquez-Laureano; Tara Rodríguez Besosa; Valentina Garramuno; y Víctor Alvarado Guzmán, Acción Climática Ahora **favorece la aprobación del P. del S. 43.**

Esta organización agrupa diversos ciudadanos, portavoces, grupos y organizaciones que impulsan la Declaración Ciudadana por la Crisis Climática y el Observatorio Acción Climática Puerto Rico. Sobre ello nos comentan:

“Los 10 reclamos de la Declaración incluyen: la adopción de una política pública transversal sobre cambio climático; nombramientos de personas comprometidas con la justicia climática; actualizar leyes para mitigar esta crisis; adoptar una Ley de Costas; fiscalizar contratos para evitar conflictos con metas ambientales; una transformación hacia una economía sostenible; el compromiso de generar empleos para restaurar bienes naturales; la planificación del suelo acorde a la crisis climática; participación ciudadana; compromiso con energía renovable, protección de costas, sistemas estuarinos, terrenos agrícolas y detener la tala de árboles.⁶⁸

Sobre el P. del S. 43, ACAPR establece que “ha hecho un llamado con esta Declaración a que el gobierno detenga la destrucción de nuestras costas y playas. Como atestigua la comunidad

⁶⁸ Memorial Explicativo de Acción Climática Ahora PR, en la pág. 1.

científica, se está haciendo tarde. Nos preocupa el impacto del aumento en el nivel del mar en nuestras costas”.⁶⁹ Con este comentario, la organización hace referencia al impacto que tendrá en nuestras costas el aumento del mar, así como las acciones particulares con aval gubernamental que han permitido la construcción masiva en el área costanera. Por tanto, proponen como medida la **creación de una franja de cero construcciones costeras** para minar el impacto sobre estas áreas vulnerables.

De este modo, plantean que:

“La crisis climática no se atiende aisladamente. Por esto es vital que el gobierno asuma la sostenibilidad ambiental y social como principio rector y haya un compromiso del gobierno –en especial de las agencias administrativas que ejecutan- con la atención urgente y justa de la crisis climática. Este es el momento para crear miles de empleos dedicados a una agenda de protección, rehabilitación, adaptación y mitigación, anclados en el desarrollo comunitario sostenible y, es hora de detener acciones que agudizan la crisis. Sin duda, la dilapidación costera es uno de los problemas acuciantes. **Una moratoria nos daría la oportunidad de generar acciones inclusivas para el diseño de transiciones justas de forma que podamos enfrentar y atender esta crisis planetaria que nos afecta.**”⁷⁰ (Énfasis suplido)

A pesar de apoyar la moratoria propuesta, la ACAPR establece que ello debe ceñirse estrictamente a la construcción de nuevas propiedades, y no a los trabajos de reparación que se realicen a propiedades ya existentes, sobre las cuales diversas personas tienen derechos. Asimismo, sostienen que esta no debe ir en contra de las mejoras que se puedan hacer en comunidades desventajadas, o aquellas que aún se encuentran en proceso de recuperación a consecuencia de la crisis climática u otros.

Dr. Aurelio Mercado Irizarry

Del memorial suscrito por el Dr. Aurelio Mercado-Irizarry se desprende que, a lo largo de los años, el retirado catedrático en Oceanografía Física ha abordado la necesidad de tener una conversación directa y formal sobre las acciones a tomar en la zona marítimo terrestre, pues, entiende, no existe orden ni protección en tales áreas. Asimismo, expuso que “... es sorprendente que todavía al día de hoy existen organizaciones profesionales de renombre, como la Asociación de Constructores de Hogares y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, que se oponen a esa necesaria pausa”⁷¹.

Mercado-Irizarry también expuso que, a lo largo de todo Puerto Rico, los deslindes de la zona marítimo terrestre están mal hechos, lo que da paso a que los intereses privados continúen adquiriendo estas áreas. En sus palabras, el otorgamiento de permisos y licencias en Puerto Rico está viciado por el poder económico y adquisitivo, cuyas directrices vienen desde la propia Fortaleza. Finalmente, comentó lo siguiente:

“Por eso es que hay que hacer una pausa inmediata en la otorgación de permisos, y en la preparación de deslindes de la zona marítimo-terrestre que no son otra cosa que una chapucería. Vuelvo y repito por enésima vez, el usar la marea astronómica como criterio de deslinde del interior de la zona marítimo terrestre es un craso error en Puerto Rico. Error de la cual se han aprovechado muchísimos, y ahora tenemos un “lío de los pastores” que va a ser muy difícil resolver, si es que se puede resolver. La moratoria serviría para pensar, y discutir, bien qué queremos hacer con

⁶⁹ *Id.* en la pág. 2.

⁷⁰ *Id.*

⁷¹ Memorial Explicativo del Dr. Aurelio Mercado-Irizarry, pág. 1.

nuestros pedazos de costas/playas que todavía se puedan salvar para nuestras futuras generaciones, como exige nuestra Constitución en el Artículo 19. También hay que discutir, y legislar, para eliminar la corrupción y mediocridad, existente en nuestro sistema de permisología.”⁷²

Junta de Planificación de Puerto Rico

En memorial suscrito por el entonces presidente designado, el Plan. Miguel A. G. Hidalgo Rivera, la Junta de Planificación de Puerto Rico enumeró las prioridades ambientales consignadas en la Ley 33-2019, así como las aspiraciones que el Gobierno de Puerto Rico persigue cumplir, esto como consecuencia del cambio climático y su impacto en Puerto Rico. En tal consideración nos comenta lo siguiente:

“El Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático establece los objetivos de emisiones de gases de efecto de invernadero y de los contaminantes del aire por períodos, así como una propuesta de las medidas necesarias para alcanzarlos de forma planificada y estableciendo el impuesto ambiental correspondiente y los indicadores cuantitativos anuales del impacto de las acciones. De igual forma, identificará los sistemas naturales, territorios y sectores socioeconómicos más vulnerables con una propuesta de medidas de adaptación necesarias para reducir la vulnerabilidad.”⁷³

Dicho estatuto, comenta, pretende identificar las áreas y zonas susceptibles a erosión, inundaciones costeras e internas, entre otros. Se reconoce, por tanto, la mano humana en el impacto ambiental y con ello sus posibles consecuencias y/o ramificaciones en el futuro. Por otra parte, la Junta expresa lo siguiente

“Es probable que los efectos del cambio climático, en cuanto al aumento del nivel del mar, el aumento de las temperaturas atmosféricas y de la superficie del mar y cambios en los patrones de lluvia y el clima, sean especialmente graves para los sistemas ecológicos de las islas del Caribe y las pequeñas naciones insulares. El 56% de la población de Puerto Rico (2,317,189 personas) vive en los municipios costeros. Puerto Rico tiene una superficie de 9,497 km² (3,508 mi²) y una densidad poblacional de casi 449 habitantes por kilómetro cuadrado (174 habitantes por milla cuadrada).”⁷⁴

A estos datos, también se añade que, para el 2010, se estimaba que cerca del 49% de la población vivía en áreas susceptibles a deslizamientos de tierra. Expone, además, lo siguiente:

“A través de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, el Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico logró recopilar la mayor parte de los planes de mitigación de riesgos para los 78 municipios de Puerto Rico. En resumen, los peligros existentes que afectan a Puerto Rico hoy son: inundaciones fluviales y costeras, deslizamientos de tierra, tormentas tropicales y huracanes, terremotos, tsunamis, marejadas de invierno, erosión costera y sequías. Según estos documentos, las estructuras que se consideran en peligro debido a riesgos ya existentes son: residencias, plantas de generación de energía, sistemas de alcantarillado, cementerios, áreas recreativas, centros comunitarios, bibliotecas, edificios e instalaciones gubernamentales, escuelas y hospitales.”⁷⁵

⁷² *Id.*, pág. 3.

⁷³ *Id.*

⁷⁴ *Id.*

⁷⁵ *Id.*

La Junta sostiene estar consciente sobre los cambios ambientales en Puerto Rico, y el mundo, particularmente sobre el aumento del nivel del mar. Sin embargo, no asume una postura formal frente al P. del S. 43. En contraste, delimita la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a su deber ministerial de realizar estudios y análisis científicos sobre este tema, y así lo consigna al expresar:

“[...] de manera que se pueda modelar con precisión las clasificaciones y calificaciones del suelo que pueden atender de manera científica y documentada los usos de suelos alrededor de toda la costa en Puerto Rico. De esta manera, la Junta podrá incorporar políticas públicas sobre el uso de suelo y establecerá la revisión a los reglamentos y podrá desarrollar nuevos distritos de calificación para atender los procesos de permisos y construcciones en las costas de Puerto Rico.

...

Una vez se realicen los estudios y se presente el comportamiento de las costas con los análisis de erosión y marejadas por parte de la academia, se actualizarán los mapas y la reglamentación vigente alrededor de la isla para establecer los usos con las calificaciones correspondientes, de manera que los usos, permisos y construcciones que se puedan permitir se lleven a cabo conforme a la realidad científica de la isla.”⁷⁶

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, por conducto de su presidente, Juan F. Alicea Flores, **se opone a la aprobación del P. del S. 43**. Por disposición estatutaria esta entidad es “el asesor del Gobierno en asuntos relacionados a la ingeniería y agrimensura en Puerto Rico”. Para el Colegio, mediante una moratoria se suele posponer una obligación por un tiempo determinado”. Sin embargo, el Proyecto establece una prohibición a la construcción en la zona costanera. A juicio del gremio, dicho lenguaje es preocupante.

Como parte de su análisis mencionan que “la reducción en las costas debido al aumento en el nivel del mar y la erosión costera son dos cosas distintas”. Por un lado, “[l]a reducción de las costas es el resultado directo y simple del aumento en el nivel del mar” y, por otro “la erosión costera es el resultado de la influencia de varios factores hidrodinámicos causados por acción natural y/o humana”.⁷⁷ En este sentido, el Colegio objeta que “el huracán María aplanó gran parte de las playas en Puerto Rico”.

Como alternativa, plantean la necesidad de consultar estudios de otras instituciones con pericia sobre la materia, y no destacar tan solo el hallazgo principal de un estudio realizado por la red de Playas de Puerto Rico y el Caribe y el Instituto de Investigación y Planificación Costera de Puerto Rico, adscrito a la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De este mismo modo, objetan las cifras sobre el aumento particular del mar, y la definición y dimensión de la Zona Marítima Terrestre, entre otros.

Por otro lado, el CIAPR establece que el propósito de la medida ya se encuentra atendido por otras legislaciones y medidas. En tal sentido, mencionan el Reglamento 4860 del DRNA, Reglamento Conjunto de Permisos, Manual de Procedimiento para el Deslinde del Límite Interior Adentro de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre del DRNA, entre otros. Plantean, además, que lo propio sería exigir mayor eficacia a las agencias concernientes y fiscalizadoras sobre el tema, y sobre esto nos comenta:

⁷⁶ *Id.* en la pág. 4.

⁷⁷ *Id.*

“La legislación propuesta constituye una nueva ordenación territorial con una prohibición absoluta que no permite consultas por variación. Es una generalización que no toma en cuenta parámetros topográficos, tipos de suelos, geología, la hidrografía, corrientes marinas, etc. Se limitaría el desarrollo económico, discriminaría a las comunidades adyacentes a la zona sin mediar una participación ciudadana, afectaría los valores de las propiedades y por tanto la Banca. Se omite el proceso de evaluación Ambiental, el cual contempla el análisis de alternativas. Constituye un obstáculo a la agilidad en los permisos que se pretende mediante la reforma de permisos recién aprobada.⁷⁸

Por tanto, el CIAPR considera innecesaria la medida, pues existe “[...] la reglamentación vigente para atender lo que se establece en la exposición de motivos”.⁷⁹ Sin embargo, plantean la necesidad de que se otorguen los recursos necesarios a las agencias administrativas con jurisdicción para implementar lo ya estipulado por Ley. Asimismo, hacen un llamado a la Asamblea Legislativa para desarrollar “mecanismos en Ley para la rendición de cuentas por parte de los organismos gubernamentales regulatorios”.⁸⁰ Presentando unos últimos señalamientos, el Colegio comparte las siguientes cuatro (4) recomendaciones particulares:

1. Que se refiera la evaluación técnica y el desarrollo de recomendaciones para atender la problemática del aumento en el nivel del mar al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático definido en la Ley 33-2019.
2. Siendo el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio uno de los miembros del Comité de Expertos en la Ley 33-2019, quien tiene bajo su responsabilidad la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), solicitar que este asigne a dicha oficina el desarrollo de Códigos de Edificación Especiales para la construcción en la zona Marítimo Terrestre que atemperen o adapten las edificaciones conforme a los efectos del aumento en el nivel del mar.
3. Solicitar a la Junta de Planificación nuevos mapas que consideren las mejores proyecciones disponibles de incrementos en el nivel del mar, basados en una etapa inicial de 30 años, para establecer elevaciones base de construcción en la Zona Marítimo Terrestre.
4. Que se sustituya el lenguaje del decreto del P. del 5. 43 para incorporar estas recomendaciones como mandato legislativo y se conceda un tiempo no mayor de un año para establecer los mecanismos jurídicos y reglamentarios que atiendan satisfactoriamente el tema de los efectos del aumento en el nivel del mar en la Zona Costanera.⁸¹

Por todo lo antes señalado, el CIAPR no avala la aprobación del P. del S. 43, por entender que lo propuesto en la medida es inconsecuente, pues, a su juicio, existe legislación vigente que atiende lo dispuesto por la pieza legislativa.

Oficina de Gerencia y Permisos

El secretario Auxiliar de Gerencia de Permisos, Ing. Gabriel Hernández Rodríguez, **se opone a la aprobación del P. del S. 43**. Parte de su análisis consiste en la recopilación sobre agencias con jurisdicción sobre el tema en discusión. Así lo hace constar, nombrando a la Junta de Planificación

⁷⁸ *Id.* pág. 4.

⁷⁹ *Id.*

⁸⁰ *Id.*

⁸¹ *Id.* en las págs. 4-5.

(“JP”) y al departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”), entre otros. La OGPe tiene la función “[...]implantar la política pública formulada por la Junta de Planificación”, esto, en cuanto a la otorgación de permisos para el desarrollo y/o construcción de terrenos.

Asimismo, la OGPe identifica el Reglamento Núm. 4860 del 29 de diciembre de 1992, (“Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre”), el cual define y regula los poderes particulares que posee el DRNA sobre las áreas y/o temas concernientes a la Zona Marítimo-Terrestre. Además, se abarca lo dispuesto en el Reglamento Conjunto 2020 sobre el tema en discusión.

La postura de la OGPe es que “existe una amplia normativa dirigida a proteger la zona costanera y marítimo terrestre y se ha delegado en las agencias la facultad de reglamentar las lotificaciones y construcciones en las mismas con el propósito de maximizar su aprovechamiento y protección”.⁸² A su juicio, crear una nueva legislación con definiciones ya instituidas en otras legislaciones y/o documentos podría generar confusión. Así lo sostiene el siguiente enunciado:

“De igual forma, la ley 161, supra, define el concepto de variación, así como se definen los conceptos de zona costanera y zona marítimo terrestre en el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales del DRNA, supra, por lo que entendemos que incluir estas definiciones en una nueva legislación podría conllevar confusión en la aplicación de la reglamentación y controversia. Siendo así, sugerimos que los esfuerzos se dirijan a la fiscalización de cumplimiento con la reglamentación existente en aras de fomentar la protección del recurso natural.”⁸³

Estos reglamentos vigentes consideran entre sí lo propuesto por el Proyecto en discusión. Por tanto, la OGPe no reconoce la necesidad de la medida, según redactada. Por lo anteriormente presentado, y dispuesto desde el principio de su memorial, la OGPe no avala la aprobación del P. del S. 43.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

En comunicación suscrita por Alfredo Martínez-Álvarez y el Lcdo. Patricio Martínez-Lorenzo, la Asociación se opone a la aprobación del P. del S. 43. De entrada, comentan que esta medida es una **irrazonable**. A su juicio, las moratorias en los procesos construcción persiguen cuatro criterios de análisis, a saber: (1) duración, (2) diligencia, (3) propósito, y (4) procedimiento, por lo que “[...] la medida propuesta no satisface estos criterios siendo, por tanto, una propuesta irrazonable que de aprobarse e implantarse expondrá al Estado a múltiples reclamos por incautación reglamentaria o “*taking*” y compensaciones económicas multimillonarias”.⁸⁴

La ACPR destaca que, según redactado el Proyecto, se plantea crear una moratoria por un periodo de cinco (5) años, lo cual hace de la medida una irrazonable, esto, ante el periodo interino o limitado que debe tener cualquier moratoria. Esto ha sido reconocido ampliamente por instituciones locales y federales, incluyendo el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Así lo hace constar una decisión del Supremo federal, en la que establece lo siguiente: “It may well be true that any moratorium that lasts for more than one year **should be viewed with special skepticism**”.⁸⁵ (Énfasis suplido)

⁸² *Id.* en la pág. 7.

⁸³ *Id.* en la pág. 7-8.

⁸⁴ Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, en la pág. 3.

⁸⁵ *Tahoe-Sierra Preservation Council, Inc., et al. v. Tahoe Regional Planning Agency et al* 535 U.S. 302, 341 (2002).

El proyecto bajo análisis obvia, a su juicio, estas distinciones y, además, los comentarios suscritos por la Arq. María R. Cintrón Flores, el 21 de marzo de 2021, a nombre de la Oficina de Gerencia y Permisos (“OGPe”). Por otra parte, la ACPR argumenta que lo propuesto en el Proyecto atenta contra la estabilidad socioeconómica de toda la región costera de Puerto Rico, pues, según el lenguaje, imposibilitaría la reparación, reconstrucción y/o remodelación de propiedades en estas áreas, más allá de la nueva construcción de edificios.

A su vez, destaca que los derechos particulares que poseen los ciudadanos en su carácter privado, a la vez que “[...] el Tribunal Supremo de los EEUU ha señalado que la Enmienda Quinta prohíbe la incautación «de propiedad privada para uso público, sin justa compensación»”.⁸⁶ Esto tiene como consecuencia directa el que el gobierno no pueda arbitrariamente utilizar o adueñarse de una propiedad privada sin justa compensación. Así lo establece de igual modo la Sección 9, del Artículo 2 de la Constitución de Puerto Rico.

Con relación a la opinión de expertos y estudios sobre el tema, la ACPR destaca las aportaciones realizadas por el Prof. Morelock y la Dra. Maritza Barreto sobre la erosión costanera. Sobre esto, también destaca comentarios particulares sobre el estudio *Assessment of beach morphology at Puerto Rico Island*, investigación que abarcó siete (7) playas en la Isla entre 1970 y 2010. El estudio encontró que cerca del 60% de las playas locales padecían de erosión costera, y que la pérdida de arena en varias de las playas analizadas es uno de los asuntos apremiantes. Por tanto, la ACPR sostuvo que “[...] contrario al mensaje implícito del P. del S. 43, la erosión costera no es un fenómeno reciente. Tampoco es un fenómeno estrictamente atado al cambio climático o al alza en el nivel del mar”⁸⁷ (pp. 9), haciendo énfasis al propio estudio de la Dra. Barreto Orta, quien ha establecido en el pasado:

“La erosión costera se manifiesta cuando el mar gana terreno a causa de la presión del viento, del oleaje y de las mareas en un contexto de déficit sedimentario. La erosión es un proceso natural que siempre ha existido y que ha dado forma a las costas a lo largo de la historia.”⁸⁸

La Asociación discute la dualidad de labores que el Proyecto podría representar y/o impactar, esto, con las gestiones particulares y de monitoreo que realiza el Servicio Geológico de los EEUU (“U.S.G.S”, por sus siglas en inglés), el cual posee un programa de monitoreo propio, como el de Riesgos Asociados a Cambio Costanero (Coastal Change Hazards Program), que incluye tasas de monitoreo y seguimiento para todos los estados costeros de los Estados Unidos, incluso de Hawaii y Alaska.

Por lo tanto, la ACPR no valida el lenguaje ni los datos utilizados en la redacción del proyecto, por entender que son conflictivos e incompletos. En este sentido, concluye lo siguiente:

“La ACPR no respalda el P. del S. 43. Es una medida irrazonable, confiscatoria de propiedad privada e innecesaria. **La forma de proteger los bienes públicos y privados en la franja de mil metros, alrededor de la Isla**, que se extiende 10.35 millas mar afuera, conocida como la zona costanera, **no es prohibiendo la actividad de construcción en la totalidad de la misma**. Las medidas, o instrumentos jurídicos apropiados, según reza el P. de la S. 43, para canalizar la actividad de construcción en dicha zona existente, no siendo necesario, por ende, la moratoria.

La penosa situación socioeconómica del País luego del Huracán María, luego de los terremotos del Día de Reyes, 2019 y su secuela, inmersos aun en la Pandemia del COVID-19, el peor evento de salud pública global, desde la mal llamada Gripe

⁸⁶ Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, en la pág. 7.

⁸⁷ Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, en la pág. 9.

⁸⁸ *Id.* en la pág. 10.

Española del 1918, sin hablar de la debacle fiscal en el sector público, requiere medidas que propicien el crecimiento económico. El P. del S. 43 no es una.

La ACPR reconoce que los cambios en la configuración de nuestras costas, cambios que no son de reciente origen, hacen recomendable contar con información necesaria, como tasas de erosión por área, que permita evaluar los riesgos asociados a distintos proyectos, públicos y privados, así como las medidas necesarias para la mitigación de tales riesgos mediante cambios en diseño o de ser necesario, cambios en ubicación. Esta información, una vez se termine el desarrollo del Coastal Change Hazards Program del USGS, en cuyo desarrollo interviene el Recinto Universitario de Mayagüez, estará disponible para Puerto Rico. Esta será tanto de tipo histórico como en tiempo real. Una vez disponible, en o antes de octubre 2022, en el USGS Coastal Change Hazards Portal del USGS, Puerto Rico contará con una herramienta puntual que contribuirá a la protección del interés público y privado en la zona costanera, y los bienes que ahí ubican, sin necesidad del crudo instrumento que representa la abarcadora moratoria propuesta por el P. del S. 43.⁸⁹ (Énfasis suplido)

El Puente-Enlace Latino de Acción Climática

El Puente-Enlace Latino de Acción Climática, por conducto de su Coordinadora de Política Pública Ambiental, Amy Orta Rivera, **favorece la aprobación del P. del S. 43**. Para El Puente, las realidades y consecuencias nefastas del cambio climático en Puerto Rico y el resto del mundo son serias. Destaca las consideraciones particulares sobre el alza en el nivel del mar y cómo ello es un agravante natural, pero que también existe la necesidad de destacar el principal agravante del cambio climático: la acción humana. En su exposición resume muy detalladamente varios aspectos del *Climate Change 2021: The Physical Science Basis*, entre los cuales se encuentra:

- incremento en el nivel del mar;
- incremento en la temperatura global;
- incremento de gases contaminantes en la atmosfera; entre otros.

La organización sostiene que “[...] la crisis climática que estamos viviendo es *irreversible* para nuestra generación”,⁹⁰ por lo que es necesario tomar acción apresurada, pero consciente, del problema del cambio climático y de la erosión en nuestras costas. Asimismo, hace hincapié en el concepto de *Justicia Climática*, el cual abarca una discusión profunda sobre las desigualdades y tratos distintos, sobre grupos y/o individuos que viven en propiedades aledañas al litoral playero, y que, por su condición socioeconómica, son tratados de maneras distintas. Así lo hace constar mediante el siguiente comentario:

“Es importante destacar que la Ley de Moratoria de Construcción en la Zona Costanera es una de las iniciativas para asegurar la protección de las comunidades costeras en desventaja económica que se ven amenazados con ser desahuciados, mientras a otro sector de la población, que son residentes de áreas costeras y con un poder adquisitivo mayor, se busca la manera de protegerlos. Existe un doble discurso en la manera de responder a estas dos poblaciones.”⁹¹

⁸⁹ *Id.* en las págs. 12-13.

⁹⁰ Memorial Explicativo de la asociación El Puente-Enlace Latino de Acción Climática, en la pág. 3.

⁹¹ *Id.*

Finalmente, El Puente-Enlace Latino de Acción Climática plantea varias sugerencias a considerar, entre las cuales se encuentran:

- Añadir en la Exposición de Motivos del P. del. S. 43 el concepto de justicia climática.
“Asegurando los derechos humanos de las puertorriqueñas puertorriqueños a un ambiente vivible libre de vulnerabilidades por parte de la erosión costera, aumentos del nivel del mar e inundaciones costeras, reconocemos el concepto de justicia climática.”
- Algunos conceptos que la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico puede basarse para crear su definición de justicia climática son los siguientes:
 - Proteger a residentes costeros para evitar desplazamientos forzosos.
 - Luchar contra la desigualdad social y económica
 - Contar con las comunidades más vulnerables al cambio climático
 - Participación comunitaria en procesos de política pública.
 - No toda la población se ve afectada de la misma manera por el cambio climático.
 - Los impactos del cambio climático empeoran las condiciones sociales.
- Anadir en la Exposición de Motivos del P del. S. 43 lo siguiente:
“El Gobierno de Puerto Rico entiende que la erosión costera y el aumento del nivel del mar no solo son temas ambientales, sino que también son temas de carácter social y económico ya que el 62% de la población en Puerto Rico vive en pueblos costeros y que la falta de acción en las políticas públicas traen repercusiones adversas para la vida y propiedad de nuestra gente.”
- Anadir el siguiente texto en el Artículo 4 del P. del. S. 43:
“Toda agencia que tenga injerencia con la protección de la costa o desarrollo de proyectos en la franja costanera deberá no solo recopilar y analizar información histórica sobre los cambios costeros, sino que también deberá incluir proyecciones a futuro sobre los cambios costeros que pueden ocurrir.”

Proyecto Enlace del Caño Martín Peña

El director ejecutivo del Cao, señor Mario Núñez Mercado, **apoya el objetivo propuesto por el Proyecto del Senado 43**. Sin embargo, considera que el lenguaje utilizado sufre de vaguedad, lo cual podría impactar de alguna manera al Caño Martín Peña y comunidades vulnerables adyacentes. En este sentido, y al evaluar la medida comenta:

“Es nuestra interpretación que el P. del S. 43 excluiría en la práctica al Caño, toda vez que se refiere al litoral costero sujeto al “oleaje destructivo hasta donde sea la penetración que haga daño estructural o alcance erosión definida”. No obstante, nos parece pertinente que, para evitar alguna interpretación distinta a esta en el futuro y, por tanto, evitar la necesidad de acudir a los tribunales para su aclaración, se enmiende el proyecto de ley para aclarar lo siguiente:

En la línea 7 de la página 7, aclarar que el territorio de la inundación se refiere al expuesto en las líneas 12 y 13 de la misma página. La oración leería como sigue: “Esta franja es dinámica y se define en su extensión a partir del alcance de la inundación de oleaje destructivo asociado a sistemas ciclónicos o marejada

ciclónica y erosión costera en la isla basada en la mejor información técnica-científica disponible".⁹² (Énfasis suplido)

Para el Caño Martín Peña, "[...] el efecto inmediato de una interpretación incorrecta del P. del S. 43, sería detener todas las obras de infraestructura y vivienda requeridas para viabilizar el dragado del Caño...".⁹³ De este modo, los problemas que enfrentan las comunidades de esta región están asociados estrictamente con lo propio al manejo de aguas usadas en el Caño y no a un asunto asociado al oleaje, la erosión costanera o producto del cambio climático. Por tanto, y de forma concluyente sostuvo:

“En resumen, es menester aclarar que la moratoria de cinco (5) años de construcción sobre la franja costanera aplica a las áreas de ésta que están sujetas al impacto del **alcance del oleaje destructivo hasta donde sea la penetración que haga daño estructural o alcance erosión definida, y que su alcance se define a partir de la inundación de oleaje destructivo asociado a sistemas ciclónicos o marejada ciclónica**. Es vital que el lenguaje utilizado no impida suplir a la comunidad de la infraestructura básica que por años ha estado gestionando con las agencias pertinentes...”.⁹⁴

Inspección Ocular

El viernes, 20 de agosto de 2021, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico llevó a cabo una Inspección Ocular en el Municipio de Arroyo, a los fines de conocer, de primera mano, el impacto de la erosión costera en dicho ayuntamiento.

Para ilustrar esta situación, el alcalde de Arroyo, Hon. Eric Bachier Román, lideró un amplio recorrido por diversos sectores visiblemente afectados por esta problemática. Así las cosas, esta Honorable Comisión constató los problemas particulares que enfrenta el Centro Vacacional Punta Guilarte y áreas aledañas. En dicho complejo, las unidades dedicadas a alquiler turístico se encuentran severamente socavadas por el impacto del oleaje. El Alcalde expresó que el efecto de la erosión se vio dramáticamente acelerado tras el impacto del huracán María en el 2017. Asimismo, entre sus consecuencias inmediatas se puntualizó la impactante reducción de la zona playera en el balneario municipal, y a su vez, la acreencia del espacio playero en otra parte de la zona costera del municipio. Es decir, la erosión y el impacto del oleaje ha provocado que la arena removida de una de las zonas de la costa de Arroyo sea trasladada, naturalmente, en otro sector.

Lo interesante del fenómeno descrito es que, según nos aseguró el Alcalde, hace algunos años, dicho punto geográfico se encontraba totalmente bajo agua, pero con el continuo depósito de arena y sedimento, el área se ha convertido en una nueva zona terrestre. Así pues, tras culminar esta inspección, las y los integrantes de la Comisión se trasladaron a El Malecón de Arroyo, donde el Alcalde mostró, nuevamente, cómo arena de otras partes de la costa se ha ido depositando y calificando en ese punto particular. En la actualidad, pescadores del área se ven imposibilitados de tirar y manejar sus embarcaciones mar abierto, dado la poca cantidad de agua en la zona, a causa del extenso de depósito de arena. Por último, el Alcalde expresó a nuestra Comisión la existencia de una convocatoria para llevar a cabo un estudio sobre el depósito de arena en la zona, y auscultar la manera idónea para corregir dicha problemática, de ser posible.

⁹² Memorial Explicativo de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, pág. 1.

⁹³ *Id.* en la pág. 3.

⁹⁴ *Id.* en la pág. 5.

AUDIENCIA PÚBLICA

El martes, 24 de agosto de 2021, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico llevó a cabo una Audiencia Pública en el Salón Dr. Leopoldo Figueroa Carreras. Para dicha ocasión se citó al Municipio de Loíza; Municipio de Rincón; Asociación de Constructores; Oficina de Gerencia de Permisos; Junta de Planificación; Escuela Graduada de Planificación de la UPR; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y a la Coordinadora de Política Pública Ambiental en El Punte-Climate Action Network.

El representante del Municipio de Loíza expresó que el problema de erosión costanera en las playas de su ayuntamiento es uno sumamente preocupante. Dicha situación ha impactado directamente las comunidades de Parcelas Suarez y Villa Cristiana, entre otras. De igual forma, planteó que más de doscientas (200) estructuras se han visto afectadas por este problema costero, y que, por el nivel de pobreza en el municipio loiceño, varias familias continúan viviendo dichas propiedades afectadas, lo cual pone en detrimento la vida y seguridad de la población.

Por otra parte, en su intervención, los doctores Aurelio Mercado, Ruperto Chaparro y Miguel Canals, establecieron la necesidad de tomar acción inmediata sobre el problema de erosión en las costas de Puerto Rico. Sin embargo, plantearon que, según propuesto por el proyecto de ley, una moratoria de cinco (5) años es demasiado amplia. A modo de sugerencia proponen que un término moratorio razonable sería entre uno (1) y dos (2) años. Particularmente, el Dr. Canals expresó preocupación sobre cómo se estaría calculando el período de erosión, los mecanismos a utilizar para analizar los deslindes correspondientes, y el aspecto definitorio que se le otorga al área costanera. Asimismo, estableció que, en la actualidad, existen estatutos vigentes que tienen un impacto positivo y significativo en la protección de estas áreas, lo cual habría que visitar para su correspondiente análisis.

Con respecto a los estudios científicos realizados para conocer la condición erosiva en la que se encuentran nuestras playas, la Dra. Maritza Barreto-Orta expuso, en primera instancia, que favorece lo dispuesto por el P. del S. 43, estableciendo que su ponencia se basa en “un análisis de datos e información obtenidos por investigadores”. La Dra. Barreto sostuvo que cerca del 60% de las costas en Puerto Rico poseían algún grado de erosión, partiendo de un aumento puntual desde el 2012. Varios de sus estudios e investigaciones exponen denominadores comunes que han propiciado un ambiente beneficioso para un aumento del problema erosivo en las costas. Así lo establece el estudio *Impact of Extreme Weather Events on the Beaches of Puerto Rico: The Case of Ocean Park, San Juan*.⁹⁵

“Since 2010 the coastlines of PR have suffered an increase in the rate of erosion in many sites that has either been caused or exacerbated by the impact of various climatic phenomenon, such as tropical cyclones and large swells produced by cold fronts traveling from west to east across the Atlantic Ocean. Hurricanes Irma and Maria had a direct impact 2017, leaving the Puerto Rican coastline vulnerable and defenseless. It has also been impacted by climate change, including the increase of temperature, sea level (SL), and the magnitude and frequency of storms.”⁹⁶

Lo anteriormente expuesto plantea posibles respuestas a la problemática que presenta la erosión, y de los cuales, por su condición natural, parecerían ser situaciones que continuarían afectando nuestra región.

⁹⁵ Méndez-Tejada, R., Pérez-Valentín, K.A., & Barreto-Orta, M. (2020). Impact of Extreme Weather Events on the Beaches of Puerto Rico: The Case of Ocean Park, San Juan. *American Journal of Marine Science*, 8(1), 1-5.

⁹⁶ *Id.* pág. 2.

Aunque las partes anteriores hayan afirmado la necesidad de tomar acción precisa y directa sobre el tema de la erosión costanera, no parece haber uniformidad entre las agencias gubernamentales que poseen inherencia sobre los temas ambientales. Así pues, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) expresó desfavorecer la aprobación de la medida. El DRNA sostuvo que no es necesario la aprobación de un nuevo proyecto ambiental, puesto que ya existe legislación vigente que atiende el asunto. Sin embargo, sí reconoció la necesidad de visitar y reevaluar la leyes y disposiciones vigentes, y atemperar las mismas a las realidades actuales.

De igual modo, estableció que el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, creado en virtud de la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, se encontraba, para entonces, analizando el tema de las costas y de la zona marítimo-terrestre. Por su parte, la oficina de Gerencia y Permisos (“OGPe”) planteó, al igual que el DRNA, que ya existen leyes y disposiciones vigentes que regulan el problema en discusión, y que es con la legislación vigente que existe necesidad de trabajar. Asimismo, la institución cuestionó cuáles otras estructuras y/o acciones –aparte de la construcción– estarían prohibidas, según la moratoria propuesta por la pieza legislativa, debido a que, “existe cierta libertad en la forma en que se define la construcción” y en la norma de otorgación de permisos sobre dichas construcciones.

Por otro lado, el representante de la Junta de Planificación (“JP”), el señor Sixto Machado, dio lectura a una ponencia distinta a la sometida anteriormente para la consideración de esta medida. De manera resumida, la postura de la JP parecería coincidir con algunos puntos de la media propuesta, y la necesidad de que el análisis, estudio y trabajos de mitigación se hagan a base de datos científicos y de las realidades actuales y del cambio climático.

Sin embargo, hizo alusión a que el proyecto necesita considerar varios puntos particulares, como su aplicabilidad a construcciones específicas; al trabajo de recuperación de instituciones gubernamentales, tanto locales y federales; a la remoción de estructuras posterior al impacto de un fenómeno atmosférico; entre otras. Por otra parte, es contención de la Junta que lo propuesto en el P. del S. 43 debería realizarse mediante una Resolución Conjunta y no mediante un proyecto de ley. Así pues, se planteó que solo si se toman en consideración dichas sugerencias, la JP estaría a favor de la aprobación del proyecto.

Por último, el Lcdo. Patricio Martínez, representante de la Asociación de Constructores, no avaló la aprobación del P. del S. 43, estableciendo que la moratoria propuesta no es procedente, pues existen alternativas aplicables. Así pues, hizo alusión a que el responsable principal del problema de erosión en las costas es el propio gobierno, al otorgar diversos permisos de construcción sin hacer valer las disposiciones vigentes, o velar por la protección de la zona a ser impactada.

De este modo, expuso estar de acuerdo con los planteamientos de protección ambiental, mas no con la responsabilidad impuesta sobre el área de construcción, pues estos solo ejecutan sus labores cuando las agencias encargadas han otorgado los permisos de desarrollo y construcción correspondientes.

De esta manera, estableció que la construcción en Puerto Rico es una informal, ya que, típicamente, no se siguen los códigos de construcción vigentes. Por lo cual, la Asociación de Constructores planteó la urgencia de que, ante una construcción, se tomen en cuenta los permisos de desarrollo y se consideren los nuevos códigos de construcción, máxime cuando es sobre o en un área cercana a la zona marítimo-terrestre, o en áreas de alto riesgo. En igual sentido, planteó la necesidad de que se establezcan tasas de erosión (*rate*) como punto de partida para el desarrollo de cualquier estructura en el área costanera, y pautas de retiro, que deben basarse de información y datos científicos.

Finalmente, la Asociación sostuvo que, a juzgar por la composición del proyecto tal cual, este “crearía una gran zona de deterioro, menoscabo y desvalorización de propiedades”, por lo cual, no avaló la medida, según redactada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 43 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Es de conocimiento público que nuestras costas están sufriendo los estragos de un impacto ambiental severo, ello a través del proceso de erosión. A lo largo del trayecto costanero de Puerto Rico, es visible un impacto significativo en la reducción de la zona playera, así como la destrucción, parcial o total, de estructuras y edificaciones en cercanía al mar y/o océano. El consenso común parte de que, desde el impacto de los huracanes en el 2017, este proceso se ha acelerado masivamente. Los estudios y datos científicos han confirmado en varias ocasiones este preocupante señalamiento.

Esta Honorable Comisión tuvo acceso a diversas investigaciones de la Dra. Maritza Barreto Orta, mediante los cuales se hace constar el cambio drástico en nuestra zona marítimo-terrestre. Por su experiencia y peritaje, actualmente, la doctora presta servicios para varios municipios costeros afectados por la erosión a lo largo de todo el país.

Consignamos que la protección de nuestros recursos naturales, la vida y propiedad de nuestro Pueblo representan un asunto de alta relevancia para el Senado de Puerto Rico. Sin embargo, a la luz de los comentarios recibidos, nos distanciamos de cualquier iniciativa que pretenda prohibir, de forma absoluta y bajo un tratamiento uniforme, la concesión de todo tipo de permisos en la zona costanera de Puerto Rico la cual consiste en mil metros de extensión. Actuar de esa forma solo provocaría que miles de familias, de todos los niveles socioeconómicos, y que hoy se encuentran vulnerables ante los estragos del cambio climático, solo tengan como salida observar cómo poco a poco sus propiedades se desboronan. Sin duda, esta realidad nos obliga a diseñar políticas públicas paralelas que propendan hacia la relocalización de sectores gravemente amenazados por el aumento en el nivel del mar.

Las enmiendas introducidas al proyecto, a nuestro juicio, fortalecen la intención legislativa, pues atrás dejamos la propuesta de meramente prohibir expedir permisos en la zona costanera, mientras nos movemos al desarrollo de alternativas de consenso. Es en esta consideración que, de forma específica, se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales actualizar y culminar un deslinde nacional de la zona marítimo terrestre en nuestro país, para lo cual tendrá el término de un (1) año contado a partir de la aprobación de esta Ley. El resultado de este esfuerzo permitirá que podamos identificar cuáles son los sectores e infraestructura que, de conformidad al deslinde, se encuentran en la zona marítimo terrestre, servidumbre de salvamento y zona de separación, áreas donde de ordinario no se debiera construir.

Una vez hecho lo anterior, se clasificarán los sectores como áreas impactadas y áreas sin impacto. La primera de estas se referirá a toda aquella porción costera donde se identifique infraestructura dentro de la zona marítimo terrestre y los cincuenta (50) metros contados a partir de esta, lo cual representa el espacio ocupado por la servidumbre de salvamento y la zona de separación. Para estas áreas impactadas la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecerán un Reglamento Especial de

Permisos, donde solo se permitirán obras de poca monta para fines de amortiguamiento, resiliencia y mantenimiento de la infraestructura ubicada en el área impactada.

En el caso de las áreas sin impacto, esta se referirá a aquellas zonas donde, realizado el deslinde, y delimitado los cincuenta (50) metros a partir de este, no se identifique construcción ni infraestructura alguna, esto es, aquellas áreas sin desarrollarse aún. En estas áreas la legislación aplicaría una prohibición total, por espacio de cinco (5) años para cualquier tipo de variación, es decir, estas áreas no podrán ser desarrolladas. Se prohíbe, tanto en las áreas impactadas como sin impacto, la concesión de permisos ministeriales, así como el que Profesionales Autorizados evalúen y expidan permisos en estas áreas.

Responsablemente, atendimos la preocupación de los Alcaldes y Alcaldesas, incluso de algunas agencias y departamentos del Poder Ejecutivo, y a tales fines se incluyeron enmiendas para excluir de la moratoria cualquier proyecto público y de emergencia, financiado total, o en parte, con fondos federales, que sea dirigido a mitigar efectos de eventos naturales en la infraestructura pública costera. Se aclara, además, que esta legislación será prospectiva, por lo cual, cualquier permiso obtenido previo a su vigencia se mantendrá inalterado. De igual forma, establecemos que el término de cinco (5) años para la moratoria es uno máximo, es decir, que este no podrá ser extendido tras alcanzado dicho término, y la cual pudiera quedar sin vigencia si se aprobase algún estatuto con cualquier otra disposición sobre la costa.

Disponemos, además, que mientras el DRNA realice el deslinde, y se demarquen las áreas impactadas y sin impactos, operará las restricciones establecidas para las áreas impactadas para todo inmueble colindante con un bien de dominio público en la zona costanera. Esto es un estímulo para que el DRNA no se cruce de brazos y cumpla con su deber ministerial, así como lo establecido mediante esta legislación. Una vez completado el deslinde nacional, e identificadas las áreas, la moratoria automática se levantará, e irán aplicando las restricciones que mediante reglamentación se establezcan.

Reafirmamos que, el propósito de establecer estas restricciones no tiene como finalidad alcanzar un capricho del Estado Libre Asociado. La intención legislativa es impulsar una planificación adecuada, que propicie la protección de nuestros recursos naturales, y que evite una serie de consecuencias nefastas para la sociedad. Por ende, su finalidad no es establecer una restricción permanente, sino establecer una pausa mientras se considera una política pública integral que permita repensar el desarrollo y uso de terrenos en la zona costera.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 43, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del
Consumidor

(Fdo.)

Hon. Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Agricultura
y Recursos Naturales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 827, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 2-102 del Subcapítulo 1 del Capítulo 2 y enmendar el inciso (e) de la Sección 9-109 de la Subparte 2 de la Parte 1 del Capítulo 9 de la Ley 208-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, para aclarar que en lo que se refiere a estas transacciones, una vez llevada a cabo la misma, no se afecta lo establecido en el Artículo 1220 del Título VI del Libro Cuarto de la Ley 55-2020, según enmendada, mejor conocida como “‘Código Civil de Puerto Rico’ de 2020”, en cuanto al retracto litigioso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El retracto de crédito litigioso es la posibilidad permitida al deudor de cancelar la deuda pagando el mismo precio abonado por el cesionario al cedente. La cesión de créditos es un negocio jurídico celebrado por el acreedor (persona o empresa que tiene a su favor un crédito y que se denomina cedente) con otra persona que lo adquiere o compra (denominada cesionario).

El retracto de crédito litigioso es la figura jurídica que le permite a un deudor extinguir una obligación pagando el mismo precio que el cesionario de su crédito pagó por el mismo, cuando al momento de la cesión hay un litigio pendiente en relación con aquella. La figura del retracto de crédito litigioso se incorporó al Código Francés y luego al Código Civil Español con el propósito de: (1) proteger a los deudores “contra el hostigamiento desproporcionado e implacable de compradores profesionales de pleitos”, es decir, protegerlos de la especulación de compradores de créditos. En Puerto Rico fue adoptado en el Artículo 1425 del Código Civil de 1930, que utilizó como base el Código de España, y actualmente en el Artículo 1220 del Código Civil de 2020.

El retracto de crédito litigioso busca una salida justa al pleito pendiente. Es una herramienta del deudor para la obtención de un resultado favorable, aunque el objetivo esencial que se persigue no es tanto beneficiar a la persona que ejerce el retracto, sino disminuir los litigios. El Artículo 1220 del Código Civil de Puerto Rico está basado en el Artículo 1535 del Código Civil Español y establece lo siguiente:

“Si se cede un crédito litigioso, el deudor tiene derecho a extinguirlo mediante el reembolso al cesionario de lo que este haya pagado, de las costas ocasionadas y de los intereses del pago desde el día cuando se hizo. Se tiene por litigioso un crédito desde el momento cuando se contesta la demanda. El deudor puede invocar su derecho dentro del término de caducidad de treinta (30) días, contados desde que el cesionario le reclama el pago.”

De otra parte, el Artículo 1221 del Código Civil de 2020 establece los escenarios en los que el retracto de crédito litigioso no podrá ejercerse, a saber: (1) A un coheredero o codueño del derecho cedido; (2) A un acreedor en pago de su crédito; (3) Al poseedor de una finca sujeta al derecho litigioso que se ceda.

La interpretación prevaleciente en torno esta figura es que la cesión del crédito litigioso permite la transmisión mediante un negocio jurídico de una acreencia que está en espera de resolución judicial. Cuando ello ocurre, el deudor tiene derecho a extinguirlo reembolsando al cesionario el precio que pagó, las costas en que se hubiesen incurrido y los intereses del precio desde el día en que este fue satisfecho.

Una vez se cede el crédito litigioso, o se vende, el deudor tiene derecho a extinguirlo mediante el pago al cesionario del precio que este realmente pagó, más las costas y los intereses. Ello implica que el retracto es una forma de extinción de la obligación incierta. La doctrina conceptúa este derecho

como una restricción a la cesión de créditos litigiosos y la denomina retracto litigioso por tratarse de un retracto en favor del deudor cedido.⁹⁷

El tratadista José Ramón Vélez Torres comenta que el retracto de crédito litigioso es el derecho de preferencia que tiene una persona para adquirir una cosa cuando el dueño la ha enajenado, subrogándose en el lugar del comprador mediante el abono a este del precio pagado y de los gastos que se le pudieron ocasionar.⁹⁸ Esta figura no opera como una defensa, reclamación o acción por resarcimiento ejercitada en contra del cesionario para liberarse de su obligación, tales como fraude y demás, sino que por el contrario, es un mecanismo para pagar.

Por otro lado, bajo la Administración del gobernador Pedro Rosselló González, se aprobó la Ley 208-1995, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales” (“LTC”), fue creada para modernizar el derecho comercial de Puerto Rico. Mediante dicha Ley fueron adoptados varios artículos del Código Uniforme de Comercio (“UCC”) según el modelo adoptado en nuestra jurisdicción. A través de varias enmiendas se ha atemperado para ir acorde con el Código Uniforme de Comercio modelo preparados por el Instituto de Derecho Americano y la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Estatales Uniformes. La LTC tiene como fin primordial el uniformar la normativa sobre instrumentos negociables con la que rige en Estados Unidos, recogida en el UCC. En particular, la LTC dispone en su Sección 1-103 que “a menos que sean desplazados por disposiciones particulares de esta Ley, los principios generales de derecho de esta jurisdicción aplicarán de modo supletorio”.

En los tiempos de crisis económica que vivimos, el sector financiero de Puerto Rico ha recurrido, con el fin de mantener su liquidez, a la venta masiva de créditos a fondos de inversión de la más diversa procedencia. Aunque los créditos típicamente se venden en bloques o carteras, la experiencia demuestra que las partes asignan un valor individual a cada crédito cedido, ya sea en forma numérica o por porcentaje del precio global pagado, por lo que es posible determinar el precio pagado por el cesionario por cada crédito.

Al momento de la cesión a los inversionistas, muchos de estos créditos están en una fase de litigio de cobro de dinero o de ejecución de hipoteca, por lo que los deudores invocan el retracto de crédito litigioso y de esta forma logran salvar sus propiedades, reembolsando al cesionario el precio reducido que este pagó por el crédito. Este mecanismo no conlleva perjuicio alguno a los inversionistas cesionarios, ya que estos recuperan el precio pagado más los intereses y costas. El retracto tampoco perjudica a las instituciones financieras que venden sus carteras de créditos, porque el retracto se ejerce en un momento posterior a la cesión y no menoscaba la transacción ya consumada entre la institución y el inversionista.

Lo anterior demuestra la sabiduría y utilidad de preservar y revitalizar esta figura jurídica en Puerto Rico en los tiempos difíciles que vivimos. No obstante, y en total contraste con lo anteriormente expuesto, en una decisión dividida, una mayoría de 5 jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico⁹⁹ emitió una opinión que, no solo entendemos que fue errada, sino que, al eliminar la opción a muchos deudores hipotecarios de poder salvar sus propiedades, agrava la crisis hipotecaria en la isla. La interpretación jurídica de por sí es preocupante, pero causa más alarma el momento de crisis en que

⁹⁷ BERMÚDEZ TEJERO, ANGEL “DESEMPOLVAR EL RETRACTO DE CRÉDITO LITIGIOSO” ED. MICROJURIS.COM PUERTO RICO. 4 ENERO 2016. [HTTPS://ALDIA.MICROJURIS.COM/2016/01/04/DESEMPOLVAR-EL-RETRACTO-DE-CREDITO-LITIGIOSO/](https://aldia.microjuris.com/2016/01/04/deempolvar-el-retracto-de-credito-litigioso/)

⁹⁸ J.R. Vélez Torres, Curso de Derecho Civil: Los bienes, Los derechos reales, Madrid, 1995, Tomo II, pág. 465.

⁹⁹ DLJ Mortgage Capital, Inc. Recurrido v. David Santiago Martínez, Diana Ortiz Borges y la Sociedad de Bienes Gananciales compuesta por ambos Peticionarios 2019 TSPR 129

se da. Los deudores hipotecarios se exponen a perder más fácilmente sus hogares en una época en que han aumentado vertiginosamente los casos de ejecuciones hipotecarias.

En momentos en que son cientos de puertorriqueños los que están tratando de salvar sus hogares y que la política pública de esta Administración ha sido brindar oportunidades a los dueños de propiedades que puedan salvar las mismas, es imprescindible que no se les prive de una herramienta útil como lo es el retracto litigioso.

Esta Asamblea Legislativa entiende, tal como expresó en su opinión disidente la Juez Presidente, una interpretación errónea reciente del Tribunal Supremo, elimina de facto la disponibilidad de una de las herramientas más valiosas para el deudor hipotecario: el retracto de crédito litigioso. Tras un análisis descontextualizado concluyeron que el retracto no se puede ejercer luego de una cesión de un instrumento negociable que se realizó al amparo de la Ley de Transacciones Comerciales, por no encontrar una disposición expresa a esos efectos. Cabe destacar que el foro de instancia no había entrado el asunto de la alegada exclusión de la figura del retracto de crédito litigioso.

En una cesión de crédito el tercero cesionario sustituye al acreedor original y se convierte en el titular activo de una obligación. A partir de la transmisión del crédito, el cesionario se instala en la misma posición y relación obligatoria respecto al deudor. El crédito litigioso es el que puesto en el pleito no puede tener realidad sin previa sentencia firme que lo declare. El retracto de crédito litigioso le provee al deudor una herramienta para liberarse de una deuda impugnada, la cual es vendida a un tercero.

Es importante señalar que el alcance del Capítulo 9 de la LTC va dirigido a “[u]na transacción, independientemente de su forma, que crea por medio de un contrato una garantía mobiliaria sobre propiedad mueble o inmueble por su destino [...] y a “una venta de cuentas, papel financiero, pago intangible, o pagarés [...]”. Es decir que, tal como expuso en la opinión disidente el juez Kolthoff Caraballo, las disposiciones del Capítulo 9 de la LTC rigen sobre la constitución y validez del negocio jurídico en sí. Realizado el negocio jurídico, automáticamente queda transferido el derecho hipotecario. La transmisión de créditos entre dos entidades (cedente y cesionario) no afecta ni se relaciona al ejercicio posterior e independiente del mecanismo del retracto de crédito litigioso que eventualmente pudiera ejercer el deudor.

Debe quedar claro que la figura del retracto de crédito litigioso no afecta el carácter sustantivo de la legislación especial. El Capítulo 9 de la LTC no excluye el ejercicio de la figura del retracto de crédito litigioso. La figura del retracto se circunscribe a la reclamación (litigio) y no a la prenda ni a su transmisión. Opera en cuanto al crédito litigioso como tal y no es una disposición relacionada a la creación ni transmisión de créditos. Precisamente el derecho de retracto emerge cuando hay un litigio entablado, no antes ni después.¹⁰⁰

Aunque ya en el Código Civil, la Asamblea Legislativa enumeró expresamente, en específico en el Artículo 1221, los escenarios en los cuales el retracto de crédito litigioso no podrá ejercerse, esta medida enmienda la Ley 208, *supra*, a los efectos de que quede claro que mediante la interpretación de otra ley no se añadan excepciones fuera de las contempladas en el Código Civil.

Recalcamos que esta figura no fue creada con el fin de evadir la deuda, sino de extinguirla mediante reembolso sin poner en desventaja al cesionario. Tampoco limita el derecho de disposición, adquisición ni libre contratación. Además de lo anterior, evita especulación y ganancias exageradas a costas de un deudor indefenso. El UCC y por lo tanto la LTC no están hechas para regular a un tercero cuando ya el instrumento negociable se dio con anterioridad, cuando hubo un objeto, causa y consentimiento.

¹⁰⁰ Martínez v. Tribunal de Distrito, 72 DPR 207, 209 (1951).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (d) a la Sección 2-102 del Subcapítulo 1 del Capítulo 2 de la Ley 208-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, para que lea como sigue:

“Sección 2-102.- Alcance o Materia Cubierta.

(a) ...

(d) *Nada de lo dispuesto en este Capítulo menoscaba el derecho del deudor bajo un instrumento negociable, independientemente de que esté o no garantizado por hipoteca, o que sea cedido individualmente o en bloque, de invocar su derecho al retracto de crédito litigioso. El término para invocar su derecho al retracto de crédito litigioso será de treinta (30) días y comenzará a decursar desde el momento en que el Tribunal de Instancia autorice la sustitución de parte solicitada. Para estos propósitos se entiende por litigioso, para efectos del retracto, cualquier caso en que se haya presentado alegación responsiva o cualquier moción permitida bajo la R. 10.2 de las Reglas de Procedimiento Civil; Cualquier caso en que se presente una moción post-sentencia al amparo de la R. 49.2 de las Reglas de Procedimiento Civil y cualquier caso en que la sentencia ha sido apelada y/o su sentencia no haya advenido final ni firme ni apelable. Disponiéndose, que en caso donde el crédito litigioso provenga de instrumento garantizado por hipoteca, el derecho a retracto se limitará a aquellas deudas menores de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000). Tampoco tendrá derecho a retracto sobre el crédito litigioso el deudor que habiendo podido pagar la deuda no lo hizo, actuando de mala fe o mediando dolo o fraude.”*

Sección 2.- Se enmienda el inciso (e) de la Sección 9-109 de la Subparte 2 de la Parte 1 del Capítulo 9 de la Ley 208-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, para que lea como sigue:

“Sección 9-109.- Alcance.

(a) ...

(e) Efecto de las disposiciones del Código Civil. Las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico respecto a la prenda y respecto a la transmisión de créditos no aplicarán a las transacciones regidas por este Capítulo. *No obstante, lo anterior, se establece que el retracto de crédito litigioso será de aplicación a la venta o cesión de pagarés, sean estos negociables o no, se vendan individualmente o en bloque, y estén o no garantizados por hipoteca. El término para invocar su derecho al retracto de crédito litigioso será de treinta (30) días y comenzará a decursar desde el momento en que el Tribunal de Instancia autorice la sustitución de parte solicitada. Para estos propósitos se entiende por litigioso, para efectos del retracto, cualquier caso en que se haya presentado alegación responsiva o cualquier moción permitida bajo la R. 10.2 de las Reglas de Procedimiento Civil; Cualquier caso en que se presente una moción post-sentencia al amparo de la R. 49.2 de las Reglas de Procedimiento Civil; y cualquier caso en que la sentencia ha sido apelada y/o su sentencia no haya advenido final ni firme ni inapelable. Disponiéndose, que en caso donde el crédito litigioso provenga de un pagaré garantizado por hipoteca, el derecho a retracto se limitará a aquellas deudas menores de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000). Tampoco tendrá derecho a retracto sobre el crédito litigioso el deudor que habiendo podido pagar la deuda no lo hizo, actuando de mala fe o mediante dolo o fraude.”*

Sección 3.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 609

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morán Trinidad, Neumann Zayas, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino y Villafañe Ramos:

“Para expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista y exsenador por el distrito de San Juan, Rolando “Rolo” Silva.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se releve de todo trámite legislativo a la Comisión de Asuntos Internos de la consideración de la Resolución del Senado 609 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se lea la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 609, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista y exsenador por el distrito de San Juan, Rolando “Rolo” Silva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa se viste de luto, ante la partida del exsenador Rolando “Rolo” Silva, de quien en vida se distinguió como abogado, político, líder estadista, pero sobre todo por su calidad humana.

Rolando Silva o “Rolo” como cariñosamente se le conocía nació el 19 de febrero de 1945. Fue abogado de profesión egresado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y admitido a la práctica el 14 de enero de 1970. El 19 de noviembre de 1981 se casó con la Sra. Annie Sánchez con quien procreó sus cuatro (4) hijos, Rolando, Álvaro, Antonio Ricardo y Natalia Cristina.

Fue un servidor público por vocación, luchador incansable de la igualdad y de los derechos de los puertorriqueños como ciudadanos americanos. Un hombre de liderazgo innato y un trabajador de alma y corazón. Sirvió al pueblo con honradez y entereza desde el Alto Cuerpo como Senador por el distrito de San Juan desde 1981 hasta 1997.

Puerto Rico agradecerá por siempre su legado como senador, su obra se perpetuará por los tiempos a través de su excelente trayectoria legislativa. Hoy, el pueblo estadista está de luto, pierde un gran líder, pero en nuestros corazones vivirá eternamente el recuerdo de su lucha y su defensa por el ideal.

Ante su fallecimiento, el Senado de Puerto Rico expresa sus condolencias y su más sentido pésame a la familia de quien en vida fuera Rolando “Rolo” Silva cuya partida deja un vacío, pero también deja su huella en la historia política puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista y exsenador por el distrito de San Juan, Rolando “Rolo” Silva.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, sea entregada a sus hijos, Rolando, Álvaro, Antonio Ricardo y Natalia Cristina Silva.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 372, con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se consienta.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 275, con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se consienta la petición.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 13, con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se consienta a dicha petición.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 1216, con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se consienta dicha petición.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 302, con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se consienta y se reciba dicha petición.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 332, reconsiderada, con el fin de reconsiderarla.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se consienta dicha petición.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2, titulado:

“Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii), (jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley Núm. 72 - 1993 según enmendada, mejor conocida como la “Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 2, solicitamos dejarlo para un turno pendiente.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. APONTE DALMAU: Para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ...el proyecto se queda para un turno posterior.

Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 611, titulado:

“Para enmendar el inciso (3) del Artículo 19 y el Artículo 19-A de la Ley 24 de 22 de ~~April~~ *abril* de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y para disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 611 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, líneas 4 y 5,

después de “Ley” insertar “Núm.”

eliminar todo su contenido y sustituir por “correspondientes en orden alfabético.”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 10,

después de “Ley” insertar “Núm.”

eliminar las “””

después de “registrada” eliminar todo su contenido y sustituir por “con los apellidos correspondientes en orden alfabético”

antes del “.” eliminar todo su contenido

eliminar las “””

eliminar las “”

insertar “23...””

después de “Ley” insertar “Núm.”

eliminar “deberá atemperar” y sustituir por “atemperará”

Página 3, línea 11,

Página 3, línea 14,

Página 3, línea 16,

Página 3, entre las líneas 16 y 17,

Página 3, línea 17,

Página 4, línea 10,

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 611, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 611, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: El proyecto propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

Línea 5,

después de “Ley” insertar “Núm.”

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”; después de “mecanismo” insertar “alterno”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 225, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, de las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 225 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “aledaña” y sustituir por “aledañas”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 2, línea 5,

eliminar la “,”

Página 2, línea 6,

antes de “las” eliminar “de”

Página 3, línea 3,

después del “.” insertar “Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.”

Página 3, línea 8,

después del “.” insertar “Toda reparación necesaria será realizada por el Municipio de Cayey, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.”

Página 3, entre las líneas 8 y 9,

insertar “Sección 4.— Una vez aprobada la transacción propuesta en esta Resolución Conjunta, la misma estará sujeta a las siguientes condiciones:

(a) Las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón deberán utilizarse únicamente para fines públicos y de desarrollo social y comunitario.

(b) El Municipio queda prohibido de vender, subarrendar, ceder o de cualquier forma traspasar su derecho a entidades públicas o privadas con fines de lucro o cuyos planes para el plantel se alejen de los fines propuestos y autorizados por esta Resolución Conjunta.

(c) En caso de que el Municipio no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de esta Asamblea Legislativa, el negocio jurídico efectuado quedará sin efecto, y la propiedad inmueble revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será el responsable de subsanar cualquier daño que haya sufrido el plantel.”

Página 3, línea 9,
Página 3, línea 10,

eliminar “4” y sustituir por “5”
después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 3, línea 11,

eliminar “cláusula, párrafo” y sustituir por “parte de esta”

Página 3, línea 12,
Página 3, línea 16,

eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido y sustituir por “a la parte específica”

Página 3, línea 17,
Página 3, línea 18,

eliminar “o parte”
eliminar “cláusula, párrafo” y sustituir por “parte de esta”

Página 3, línea 19,
Página 4, línea 7,

eliminar todo su contenido
eliminar “5” y sustituir por “6”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 225, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 225, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución propone enmiendas Sala...

Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 226, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado válido en nuestro ordenamiento, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D, de dicho municipio, a los fines de permitir a la administración municipal desarrollar cualquier tipo de proyecto comunitario en beneficio de sus residentes; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 226 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar la “,”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

antes de “de” eliminar “y”

En el Resúlvase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 2, línea 3,

eliminar “del estado de” y sustituir por “de esta Ley y su Reglamento”

Página 2, línea 4,

eliminar “derecho vigente”

Página 2, línea 4,

eliminar “realizar”

Página 2, línea 5,

eliminar la “,”; eliminar “jurídico”; después de “válido” insertar “en el ordenamiento jurídico”

Página 3, línea 5,

después del “.” insertar “Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.”

Página 3, línea 10,

después del punto insertar “Toda reparación necesaria será realizada por el Municipio de Cayey, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.”

Página 3, entre las líneas 10 y 11,

insertar “Sección 4.— Una vez aprobada la transacción propuesta en esta Resolución Conjunta, la misma estará sujeta a las siguientes condiciones:

(a) Las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz deberán utilizarse únicamente para fines públicos y de desarrollo social y comunitario.

(b) El Municipio queda prohibido de vender, subarrendar, ceder o de cualquier forma traspasar su derecho a entidades públicas o privadas con fines de lucro o cuyos planes para el plantel se alejen de los fines propuestos y autorizados por esta Resolución Conjunta.

(c) En caso de que el Municipio no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de esta Asamblea Legislativa, el negocio jurídico efectuado quedará sin efecto, y la propiedad inmueble revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será el responsable de subsanar cualquier daño que haya sufrido el plantel.”

Página 3, línea 11,

eliminar “4” y sustituir por “5”

Página 3, línea 12,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 3, línea 13,

eliminar “cláusula, párrafo” y sustituir por “parte de esta”

Página 3, línea 14,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 18,

eliminar todo su contenido y sustituir por “limitado a la parte específica”

Página 3, línea 19,

eliminar “sección, acápite o parte”

Página 3, línea 21,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 9,

eliminar “5” y sustituir por “6”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 226, según ha sido informada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 226, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales en torno a la Resolución del Senado 78, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, investigar qué medidas y/o protocolos se han implantado en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales, para garantizar que los crímenes motivados por la identidad de género u orientación sexual de las víctimas de delito, sean clasificados y atendidos conforme a tales circunstancias, así como cualquier otra iniciativa que garantice un trato digno a las víctimas y promueva una mayor conciencia institucional.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 78, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, investigar qué medidas y/o protocolos se han implantado en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales, para garantizar que los crímenes motivados por la identidad de género u orientación sexual de las víctimas de delito, sean clasificados y atendidos conforme a tales circunstancias, así como cualquier otra iniciativa que garantice un trato digno a las víctimas y promueva una mayor conciencia institucional.

INTRODUCCIÓN

Los crímenes por homofobia, lesbofobia y/o transfobia son de las manifestaciones más violentas que padece una persona o grupo por su orientación sexual y/o identidad de género, ya sea por odio o desprecio y que tiene por objeto la privación de la vida.¹⁰¹ El Centro por la Justicia y el

¹⁰¹Xochithl Guadalupe Rangel Romero, Crímenes de odio por homofobia: la necesidad de su regulación como tipo penal autónomo en México, Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Año 7, núm. 13, pág. 44.

Derecho Internacional en su diagnóstico de crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua ha definido el crimen de odio de la siguiente forma:

Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte de la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual e Intersexual.¹⁰²

En los pasados tres (3) años, Puerto Rico se ha conmocionado ante el notable aumento en los casos de violencia contra personas de la Comunidad LGBTTIQ+. Sobre todo, en el caso de las personas de experiencia trans. La información accesible recopilada demuestra que muchos de estos crímenes toman un tiempo considerable en resolverse. En otras ocasiones, pasan los años sin que se identifiquen a las personas responsables.

Para mejorar el desempeño de las autoridades concernidas en la investigación de estos crímenes, y su resolución de manera rápida y justa, deben adoptarse reglamentos y protocolos que atiendan la particularidad de las motivaciones que llevan a personas a cometer estos crímenes. Además, es imperativo que los delitos contra personas de la comunidad LGBTTIQ+ que hayan sido motivados por su orientación sexual, identidad o expresión de género sean clasificados como tal y cuantificados adecuadamente como crímenes de odio. Mediante la identificación oportuna y la respuesta puntual, podrán atenderse los casos para que se les pueda hacer justicia a estas personas altamente discriminadas en la sociedad.

Lamentablemente, Puerto Rico es de las primeras jurisdicciones con mayor cantidad de crímenes violentos contra las personas trans.¹⁰³ Además, son muy pocos los casos que han sido resueltos por las autoridades de seguridad pública. Cabe destacar que en su mayoría se han obtenido resultado después de años de ocurrido el suceso. Peor aún, Puerto Rico aún no tiene una base de datos pública donde se cuantifiquen los delitos de odio contra personas de la comunidad LGBTTIQ+ ni donde se muestre el seguimiento a los casos. Los crímenes de odio tienen que recopilarse, pues por mandato federal, el Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) es quien toma jurisdicción de las investigaciones y radicación de cargos.¹⁰⁴ El Departamento de Justicia de Estados Unidos ha diseñado páginas web dedicadas a orientar a la ciudadanía sobre lo que son los crímenes de odio y las estadísticas relacionadas.¹⁰⁵

En su página, estos explican que para que un crimen sea clasificado como delito de odio, deben ocurrir dos cosas: 1) el crimen y 2) la motivación de odio para cometer el mismo. En este contexto, definen el odio como “un sesgo contra personas o grupos con características específicas definidas por la Ley” y los delitos de odio incluyen los “cometidos por motivos de la raza, el color de piel, la religión,

¹⁰² *Id.*, pág. 45.

¹⁰³ Jan Javier Figueroa y María Arce, Puerto Rico lidera el ranking de asesinatos contra personas trans en EEUU: “No nos sorprende, aquí se educa con el odio”, Primera Hora (3 de junio 2021). https://www.elvocero.com/actualidad/puerto-rico-lidera-el-ranking-de-asesinatos-contra-personas-trans-en-eeuu-no-nos-sorprende/article_383ecd26-c416-11eb-8260-efe3e90a09f9.html.

¹⁰⁴ Departamento de Seguridad Pública, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (19 de julio de 2021).

¹⁰⁵ ESTADÍSTICAS SOBRE DELITOS DE ODIOS, United States Department of Justice, (visitado el 15 de marzo de 2022).

la nacionalidad de origen, la orientación sexual, el género, la identidad de género o la discapacidad, real o percibidos, de la víctima.”¹⁰⁶

Las leyes contra los delitos de odio sirven de disuasivo y también para demostrar que nuestra sociedad no tolera este tipo de actos y conductas contra ninguna persona o grupo. Debido a que estos delitos son contra grupos con características particulares, esto crea un impacto negativo en personas con estas características. Uno de los grandes problemas es el efecto que tienen en la salud mental y seguridad de la comunidad LGBTTIQ+. Por otro lado, es importante evitar la impunidad en estos casos. La impunidad podría llevar un mensaje equivocado a las personas responsables de cometer crímenes de odio, de que la conducta cometida es aceptable en la sociedad. Incluso, podría propiciar que grupos de odio se sientan en la libertad de alzar sus voces y continuar actuando de forma violenta contra las personas LGBTTIQ+.

Según un estudio del 2017¹⁰⁷, ya en Puerto Rico se proyectaba un aumento en la violencia contra la comunidad trans desde al menos el año 2013. El estudio también evidencia los riesgos a los que esta comunidad está expuesta de manera desproporcionada y las situaciones degradantes que enfrentan. Por ejemplo, la falta de reconocimiento a sus identidades y el discrimen reiterado que sufren en la búsqueda de empleo y servicios a los que tienen derecho. Algunos casos notorios que han acaparado la discusión pública son el asesinato de Alexa Luciano Ruiz, el caso de las mujeres trans, Layla Peláez Sánchez y Serena Angelique Velázquez Ramos quemadas en su vehículo, y el caso de Michelle Ramos Vargas baleada en San Germán. Sobre estos casos, según informes de la prensa, se han identificado posibles sospechosos. Sin embargo, las investigaciones y procedimientos pertinentes dirigidos a lograr justicia para las víctimas no han culminado.

Como respuesta al reconocimiento de que es deber de todas las instituciones trabajar para eliminar todas las formas de discrimen y garantizar la dignidad de todas las personas, se han establecido guías y reglamentos para atender las situaciones con personas de la comunidad LGBTTIQ+.

Esta honorable Comisión ha solicitado comentarios, opiniones y recomendaciones de varias entidades para indagar qué trabajos han realizado en esa dirección. A continuación, presentaremos los hallazgos.

HALLAZGOS

El **Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)** presentó su memorial explicativo el 19 de julio de 2021 a través del secretario del **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**.¹⁰⁸ El mismo comienza presentando lo que es el DSP y cómo se organizó a partir de la Ley 20-2017 para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública. El NPPR está adscrito al DSP y tiene el deber de proteger a las personas y la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano(a), prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos que se promulguen.

¹⁰⁶ Aprenda más sobre los delitos de odio, United States Department of Justice, <https://www.justice.gov/hatecrimes-espanol/aprenda-mas-sobre-los-delitos-de-odio/chart> (visitado el 22 de marzo de 2022)

¹⁰⁷ Sheilla L. Rodríguez-Madera, et al., *Experiences of Violence Among Transgender Women in Puerto Rico: An Underestimated Problem*, 64(2) J. Homosex. 209, 210 (2017).

¹⁰⁸ Departamento de Seguridad Pública, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (19 de julio de 2021).

El DSP solicitó los comentarios del Comisionado del NPPR y realizó un análisis reforzando el andamiaje de política pública y adiestramientos sobre los derechos civiles en base a la Reforma de la Policía de Puerto Rico.¹⁰⁹ Se indica que el NPPR ha ido cumpliendo con los requerimientos de la Reforma por fases y enumeran cómo lo han llevado a cabo. El Acuerdo que se generó a partir del proceso de la Reforma consta de once (11) áreas de cumplimiento para adecuar las conductas, procedimientos y acciones de la Policía de Puerto Rico. Se destaca que ya la primera fase de capacitación del Acuerdo ya culminó, por lo que ahora están en la fase de verificación de cumplimiento con el Monitor Federal. Para evaluar este cumplimiento, se han llevado a cabo visitas a las áreas policíacas y se han solicitado documentos. A partir de esas evaluaciones, se hacen análisis cualitativos y cuantitativos en consulta con el Departamento de Justicia Federal y aprobados por el Tribunal. Se menciona que luego, el Monitor sometió un Informe donde valida el cumplimiento del NPPR con el avance de la Reforma.¹¹⁰

En el Informe, el Monitor afirma que el NPPR cumplió sustancialmente con el Acuerdo. Se enmendaron y modificaron 131 políticas y procedimientos del Negociado. Por otro lado, el Monitor encontró que hubo incumplimiento parcial con los Párrafos 110 y 111 del Acuerdo.¹¹¹ Estos párrafos disponen sobre la accesibilidad de la información y la publicación de esta en los espacios de trabajo y a nivel central. Para remediar este asunto, se diseñó y publicó una página web con la Biblioteca Virtual de la agencia.

Esta Comisión se dio a la tarea de corroborar esta información y halló que en la página se pueden encontrar procedimientos, reglamentos, manuales y órdenes, entre otros documentos.¹¹²

Entre los documentos que están disponibles en la Biblioteca Virtual se encuentra la Orden General Cap. 600 Secc. 630 de agosto del 2019 que contiene el Manual de Identificación de Crímenes de Odio.¹¹³ Mediante este manual se establecen las guías para investigar, recopilar datos y notificación al Programa “*Uniform Crime Reporting*” (UCR), a través del “*National Incident-Based Reporting System*” (NIBRS) del FBI. El manual también incluye información de cómo identificar un crimen por prejuicio. Específicamente, definen los conceptos como discrimen por incapacidad, género, identidad de género, orientación sexual, etnicidad religión y condición social.

Además, contiene los indicadores para determinar si un crimen tiene motivaciones de odio, presenta las responsabilidades que tienen al hacer la respuesta preliminar y delinea estrategias para recopilar evidencia. Este documento consta de 18 páginas y es muy abarcador; contiene cinco secciones: I. Propósito, II. Definiciones, III. Indicadores de prejuicio en las escenas de incidentes que se sospeche un crimen de odio, IV. Normas y Procedimientos y V. Disposiciones Generales. Resaltamos las secciones III y IV, donde se detalla cómo atender y responder a crímenes en los que se sospeche que hubo una motivación de odio, y los deberes y responsabilidades del personal en los diferentes niveles y etapas de la investigación.

El manual define el crimen de odio como “un delito cometido en contra de una persona, propiedad o población en específico, que es motivado en parte o en todo por prejuicio contra una clase protegida o la percepción de una clase protegida, ya sea por motivo de raza, color, sexo, origen, condición social, nacionalidad, origen étnico, creencia o afiliación religiosa, persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas,

¹⁰⁹ *Id.*, pág. 2.

¹¹⁰ John Romero, Primer Informe del Monitor Federal (2020).

¹¹¹ *Id.*, pág. 54.

¹¹² Biblioteca Virtual del Negociado de la Policía de Puerto Rico, <https://biblioteca.policia.pr.gov/> (visitado el 9 de marzo de 2022).

¹¹³ Identificación e Investigación de Crímenes de Odio, Orden General Cap. 600 Secc. 630 (22 de agosto de 2019).

discapacidad física o mental, de una persona o un grupo.”¹¹⁴ La violencia también puede ser dirigida contra propiedades donde esas personas o grupos se congreguen, convivan o frecuenten. En ocasiones, estos casos se observan como incendios o vandalismo hacia la propiedad.

El DSP menciona que para cumplir con todo lo que requiere el Manual, se realizaron adiestramientos a todo el personal del NPPR.¹¹⁵ Esto incluye al personal civil y a quienes están dentro del sistema de rangos. El párrafo 117 de la Reforma indica cómo deben llevarse a cabo estos adiestramientos para una formación efectiva y completa donde todos puedan conocer sus deberes, responsabilidades y el alcance de su autoridad.¹¹⁶

Durante el 2020 se realizó un adiestramiento para todos los empleados del NPPR para orientarles sobre cómo proceder en los casos relacionados a la comunidad trans, titulado “Adiestramiento Virtual sobre Interacción con Personas Transgénero y Transexuales”. En la orientación se enfatizó que, como representantes del Estado, deben acercarse de manera que se garanticen los derechos constitucionales, además de proveerles un trato que vele por su seguridad, respeto y dignidad. Por último, el adiestramiento persigue transmitirles concienciación, sensibilidad y promover la confianza de miembros del NPPR para cumplir con sus funciones. En la Tabla 1 a continuación, se muestra el total de personas adiestradas por cada curso y el correspondiente porcentaje de asistencia.¹¹⁷

No obstante, tanto la Orden General Cap. 600 Secc. 624¹¹⁸ para establecer la política del NPPR para la “Interacción con Personas Transgénero y Transexuales como el Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas Trans”¹¹⁹ están públicos en la página web de la Biblioteca Virtual del NPPR.

Tabla 1: Información provista por el Departamento de Seguridad Pública para sus adiestramientos.¹²⁰

Curso	Código	Total MNPPR Adiestrados	Porcentaje MNPPR Adiestrados
Adiestramiento Virtual sobre Interacción con Personas Transgénero y Transexuales	VITT3081	11,185	99.91%
Adiestramiento Virtual sobre Interacción con Personas Transgénero y Transexuales (civiles)	VITT3082	579	97.97%
Adiestramiento Virtual sobre Identificación e Investigación de Crímenes de Odio	VICO3081	11,171	99.91%

¹¹⁴ *Id.*, pág. 2.

¹¹⁵ Departamento de Seguridad Pública, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (19 de julio de 2021).

¹¹⁶ ACUERDO PARA LA REFORMA SOSTENIBLE DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO (17 de julio de 2017).

¹¹⁷ Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, *SAEA-1-2-107*, (31 de marzo de 2022).

¹¹⁸ Interacción con Personas Transgénero y Transexuales, Orden General Cap. 600 Secc. 624 (10 de diciembre de 2015).

¹¹⁹ PROTOCOLO PARA LA INTERACCION DE MUERTES DE MUJERES Y PERSONAS TRANS, POR RAZONES DE GENERO (FEMINICIDIO Y TRANSFEMINICIDIO) (enero de 2022).

¹²⁰ Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, *SAEA-1-2-107*, (31 de marzo de 2022).

En cuanto a las estadísticas de crímenes de odio, según la información publicada en las páginas del NPPR, **no se está cumpliendo con recopilar y reportar estos datos**. La Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio¹²¹ requiere que los datos sobre crímenes motivados por prejuicios se recolecten en el UCR del NIBRS. La Orden General Cap. 600 Secc. 630 menciona los pasos a seguir en la obtención de los datos y de cómo esta información debe ser notificada a las autoridades federales que son quienes se encargan de contabilizarlas. Además, desde al menos el 2017 existe la Orden General Cap. 600 Secc. 621¹²² y su correspondiente “Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos” donde se detalla cómo manejar y documentar cada caso.¹²³ Empero, tanto en **las páginas manejadas por el NPPR¹²⁴ como las páginas bajo el del FBI¹²⁵ muestran que no se han obtenido los datos para la jurisdicción de Puerto Rico**.

En contraste, al realizar una búsqueda sobre otros estados, se encuentran gráficas y datos estadísticos categóricos y cuantificados. Según en el NPPR, las estadísticas recopiladas se desglosan de la manera ilustrada en la Tabla 2. Por lo tanto, para el 2021 no se identificó ningún asesinato como crimen de odio.¹²⁶

Tabla 2: Motivos de asesinatos por región policial durante el año 2021.¹²⁷

	Total		Peleas		Crimen de Odio		Cumplimiento del Deber		Secuestro		Maltrato de Menores		Escalamiento		Violencia Doméstica		Drogas		Carjacking		Robo		Venganza/Rencilla		Se desconoce		
	Total	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Total	620	587	33	70	6	0	0	1	0	2	0	2	1	1	0	3	12	307	8	4	0	9	0	154	4	34	2
San Juan	133	124	9	18	1				1					1		2	78	4	1		4		12	2	9		
Arecibo	39	38	1	5										1			19	1						12	1		
Ponce	58	56	2	4			1				1				1	1	32				1		15		2		
Humacao	29	28	1	2							1					1	16						7		2		
Mayagüez	43	41	2	6								1			1	24	1				1		7		3		
Caguas	60	55	5	8							1				3	33							8	1	5	1	
Bayamón	96	94	2	16	2										1	48					2		22		5		
Carolina	74	71	3	3	2				1						1	15	1	3					48				
Guayama	25	24	1	5											1	16							3				
Aguadilla	17	16	1												1	7							9				
Utua	2	2	0	1																						1	
Fajardo	35	31	4	1											1	14	1				1		10	1	5	1	
Albionito	9	7	2	1	1										1	5										1	

El **Departamento de Justicia**, por vía de la Lcda. Amanda B. Cancel Guzmán, directora de la División de Legislación, presentó una información preliminar sobre el trabajo que ha estado realizando su agencia en cuanto al tema de medidas y protocolos para atender el problema de los crímenes de odio en Puerto Rico. Específicamente, hizo referencia a la Orden General 600-630 desarrollada por el

¹²¹ Hate Crime Statistics Act, 28 U.S.C. § 534.

¹²² Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (NIBRS), Orden General Cap. 600 Secc. 621 (1 de septiembre de 2017).

¹²³ Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (Edición NIBRS-2018) (11 de febrero de 2019).

¹²⁴ División Estadísticas de la Criminalidad, <https://policia.pr.gov/division-estadisticas-de-la-criminalidad/> (visitado 2 de marzo de 2022).

¹²⁵ Federal Bureau of Investigation Crime Data Explorer: Hate Crime, <https://crime-data-explorer.fr.cloud.gov/pages/explorer/crime/hate-crime> (visitado el 2 de marzo de 2022).

¹²⁶ Negociado de la Policía de Puerto Rico, *Asesinatos Ocurredos por Región y Motivo* (diciembre de 2021)

¹²⁷ *Id.*

NPPR que ya ha sido mencionada previamente en este Informe y el Informe Mensual de enero elaborado por el Comité PARE creado mediante la Orden Ejecutiva 2021-013¹²⁸. Sobre este último informe, se desprende que el Comité PARE se reúne de manera ordinaria.

No obstante, se evidencia en el mismo que se convocaron varias reuniones extraordinarias y otras actividades fuera de las reuniones. En las reuniones se coordinaron actividades con el Poder Legislativo, incluyendo una Cumbre Legislativa, y se definió cómo se distribuyen los fondos disponibles para organizaciones no gubernamentales que colaboran en proveer servicios a víctimas de violencia de género. Algunos logros a destacarse fueron los acuerdos colaborativos con la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR). Además, se resalta un acuerdo concreto con el municipio de Toa Baja para promover políticas públicas que atiendan la violencia de género con mecanismos desde el nivel municipal.

Los acuerdos alcanzados para el mes de enero de 2022 se concretizan en tres componentes que debemos resaltar: 1) la recopilación y el manejo de datos estadísticos, 2) la integración de profesionales con experiencia profesional y académica en el manejo de casos de violencia de género y 3) el establecimiento de canales de comunicación y acción al nivel más cercano a la gente, el gobierno municipal.

En el primer componente, **el Instituto de Estadísticas está desarrollando una plataforma junto al Poder Judicial, al NPPR y a otras agencias para el manejo de datos estadísticos sobre los casos de feminicidios y transfeminicidios.**¹²⁹ Con la APPR, para el segundo componente se ha acordado viabilizar un directorio con información sobre profesionales de la psicología con experiencia en la prevención e intervención de la violencia de género y otro con información de organizaciones que pueden proveer servicios a sobrevivientes de violencia de género.¹³⁰ Finalmente, el tercer componente que se hace realidad es la política pública municipal de Toa Baja a favor de las víctimas de violencia de género.¹³¹ Estas tres iniciativas muestran un progreso importante en establecer las estructuras y redes de apoyo para que se puedan prevenir ciertos crímenes de odio, y otros males sociales relacionados a ello.

El Informe Mensual también añade información sobre cómo fue la redacción y aprobación del “Protocolo de Investigación para casos de Feminicidio y Transfeminicidios” acogido por el NPPR.¹³² Este incluye las normas, guías y procesos para la investigación coordinada entre las agencias en los casos de feminicidios y asesinatos de personas trans. Se incorpora el análisis utilizando la perspectiva de género al atender estos casos. Además, brinda herramientas para las víctimas y sus familiares, y busca que se les aseguren los servicios de apoyo que necesiten. Se deben investigar los indicadores que llevan a personas a cometer delitos contra las mujeres y personas trans, y usar esos factores como parte de las herramientas para esclarecerlos. Con esto, se establece un Comité multiagencial que incluye al sector no gubernamental y que tiene el deber de colaborar para la investigación, esclarecimiento y procesamiento de los delitos.¹³³

Por último, se mencionan avances en otros dos temas: el manejo de los kits de evidencia de casos de agresión sexual conocidos como SAFE kits o RAPE kits y en el Mapeo de Recursos Humanos para el Trabajo con Violencia Sexual y Violencia Doméstica. Un subcomité está a cargo de la

¹²⁸ Orden Ejecutiva Núm. 2021-013 (25 de enero de 2021).

¹²⁹ Comité PARE, *INFORME MENSUAL AL GOBERNADOR DE PUERTO RICO HON. PEDRO R. PIERLUISI*, (enero 2022), pág. 9.

¹³⁰ *Id.*, pág. 8.

¹³¹ *Id.*, pág. 6.

¹³² *Id.*

¹³³ *Id.*, pág. 11.

implementar un Protocolo de Recopilación, Manejo y Notificación a Víctimas ya que toda víctima de delito tiene derecho a saber el estatus de su caso, la evidencia recolectada y los hallazgos encontrados al analizar dicha evidencia.¹³⁴ Para ello, se redactó el “Protocolo para notificar a sobrevivientes el resultado del análisis del “kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual”, pero este no fue incluido en la información provista por el Departamento de Justicia. Por otra parte, el documento de mapeo de servicios se propone como una base de datos que debe estar en constante revisión y seguimiento.¹³⁵ Sin embargo, el documento “Mapeo de Recursos Humanos para el Trabajo con Violencia Sexual y Violencia Doméstica” y el documento “Política Pública en Puerto Rico relacionada a los servicios y prevención de la Violencia Sexual” no han sido publicados a la fecha.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) ofreció sus comentarios a través del Director Administrativo de los Tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa.¹³⁶ En su introducción mencionan que el Poder Judicial ha implementado medidas e iniciativas para garantizar el trato no discriminatorio y el acceso a la justicia para personas de las comunidades LGTTIQ+. Además, enumeran algunos esfuerzos de capacitación y describen su metodología de análisis para impartir justicia independiente de la orientación sexual, identidad de género o de los roles de género asignados por la sociedad que crean inequidad. Su memorial explicativo está dividido en cinco (5) partes, a los cuales le asignamos un título basándonos en su contenido.

Estas cinco (5) partes son: I. Trasfondo en el Poder Judicial para identificar la discriminación por razón de género, II. Política pública del Poder Judicial contra la discriminación por razón de género, III. Procedimientos de justicia criminal para atender las denuncias, IV. Capacitación del personal de la Rama Judicial en cuanto al tema de género y V. La perspectiva de género como parte integral y transversal de la política pública del Poder Judicial.

La parte I comienza haciendo referencia a la Constitución de Puerto Rico en la Sección 1 del Artículo II: “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”.¹³⁷ Por lo tanto, según nuestra Constitución, todas las personas son iguales ante la Ley y no debe establecerse discrimen de ningún tipo por raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. Añaden que el acceso a la justicia es un corolario de este principio como también lo establece la Carta de Derechos. Entonces, el Derecho debe interpretarse y las instituciones deben ofrecer sus servicios de manera que se puedan minimizar y eliminar las situaciones que puedan obstaculizar el que una persona alcance la justicia y disfrute de sus derechos.

El Poder Judicial realizó un estudio en el 1993 para autoevaluar las posibles manifestaciones de discrimen por razón de género en el Poder Judicial.¹³⁸ Para esto, se creó la Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico. Luego de un extenso y abarcador proceso, la Comisión Judicial Especial presentó el “Informe sobre el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico” en el 1995, con sus hallazgos y recomendaciones. El resultado de este Informe fue lograr visibilizar las inequidades de género manifestadas en estereotipos y patrones culturales sexistas. Además, concluyeron que el discrimen por orientación sexual constituye discrimen por razón de género.

¹³⁴ *Id.*, pág. 14.

¹³⁵ *Id.*, pág. 15.

¹³⁶ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. 29 de julio de 2021.

¹³⁷ Const. P.R. Art. II § 1.

¹³⁸ El Discrimen por Razón de Género en los Tribunales (agosto de 1995).

A partir de estas conclusiones, se desarrollaron esfuerzos e implementaron medidas para el esfuerzo, evaluación y reconocimiento de situaciones a mejorarse dentro del Poder Judicial.¹³⁹ Según el insumo recibido a través del memorial explicativo por parte del Poder Judicial, entre los documentos elaborados están el “Boletín de Ética, Vol. 1, el Manual de Conductas para Tribunales Libres de Discrimen por Género” mediante la Orden Administrativa OAJP-2016-060 -no se encuentra en la página- y el “Formulario de Evaluación para Abogados(as), Procuradores(as) y Fiscales Tipo I”. El Boletín de Ética está basado en el Canon 5 de los Cánones de Ética Judicial, relacionado a la prohibición de conductas discriminatorias incluyendo el discrimen por género y orientación sexual. El Manual de Conductas destaca la importancia de la imparcialidad en el proceso adjudicativo y en tratar a cada persona de acuerdo con sus circunstancias.

Por último, el Formulario se utiliza para medir el desempeño judicial y contiene una pregunta específica sobre el tema de discrimen por género para evaluar la imparcialidad del juez en este tema. En la parte II, la OAT enumera varios planes estratégicos que se han preparado desde el 2012 para garantizar la equidad de género en el Poder Judicial.¹⁴⁰ Cada nuevo plan subsiguiente ha buscado darle continuidad a la política pública de propiciar el trato equitativo a las personas y la capacitación de jueces y juezas para lograr esos objetivos. El más reciente, “Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025: Mapa hacia una Justicia de Vanguardia”, reitera el compromiso para lograr que el sistema judicial sea más efectivo para todas las personas, promoviendo la equidad y eliminando las barreras para el acceso a la justicia.¹⁴¹

Entre los lineamientos estratégicos está desarrollar adiestramientos y actividades educativas para “atender con perspectiva de género y sensibilidad los reclamos de las poblaciones más vulnerables”. Además, buscan asegurar el acceso a la justicia para personas con diversas identidades sexuales utilizando el lenguaje inclusivo en sus documentos y realizando estudios para identificar conductas discriminatorias.

La OAT menciona el Memorando Núm. 153 de 11 de marzo de 2014 como una medida que reforzó su política para erradicar el discrimen por razón de género de manera institucional, transversal y continua.¹⁴² Hasta ese entonces, se habían establecido las salas especializadas en casos de violencia doméstica; el procedimiento de querellas por discrimen y hostigamiento sexual en el empleo; la incorporación de lenguaje neutral e inclusivo en los formularios, reglas y reglamentos del Poder Judicial y la capacitación de jueces, juezas y funcionarios(as) sobre el tema. También, en la Carta Circular Núm. 39 del 15 de marzo de 2014 se incorporó el *Proyecto de Equidad de Género* bajo la Dirección de Programas Judiciales y posteriormente se incluyó como parte de la estructura operacional de la OAT.¹⁴³

Retomando las Órdenes Administrativas, la OAJP-2016-060 y la OAJP 2016-061, establecieron el *Programa de Igualdad y Equidad de Género en el Poder Judicial* y su Consejo Asesor. Mediante esas órdenes se le da continuidad a la política pública sobre igualdad y equidad de género. Nuevamente, esta iniciativa busca divulgar la política pública de no discriminación por razón de género e institucionalizar de manera transversal la perspectiva de género para sensibilizar y capacitar a la judicatura y otro personal.

¹³⁹ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 2.

¹⁴⁰ *Id.*, pág. 3.

¹⁴¹ Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025: Mapa hacia una Justicia de Vanguardia.

¹⁴² Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 4.

¹⁴³ *Id.*

Así, se promovería el trato respetuoso y equitativo que no discrimine contra personas de la comunidad LGBTTIQ+. A su vez, el Consejo Asesor estuvo a cargo de desarrollar políticas y medidas para implementarse a nivel institucional. Recientemente, se publicó el “Mapa de Género y Equidad del Poder Judicial de Puerto Rico”¹⁴⁴ como parte del esfuerzo para erradicar el discrimen por razón de género, y el mismo incluye cinco imperativos estratégicos: I. Administración Judicial y la Perspectiva de Género, II. Igualdad y equidad de género en el quehacer judicial; III. El Poder Judicial y la perspectiva de género como herramienta en su relación con la comunidad; IV. Discrimen y comunidades LGBTTIQ+; y V. Género y Acceso a la Justicia.

En atención al imperativo estratégico IV, el Consejo Asesor reconoce el discrimen contra la comunidad LGBTTIQ+ como una forma de discrimen por razón de género. Además, se exponen metas para atender a estas comunidades en todos los ámbitos del sistema para revertir el efecto de años de haber sido invisibilizadas. Precisamente, el “Mapa de Género y Equidad” busca crear iniciativas que permitan el acceso a la justicia para todas las personas independientemente de su identidad de género u orientación sexual. Mediante la identificación de prácticas institucionales discriminatorias se pueden desarrollar estrategias para erradicarlas y promover el trato sensible a las personas de las comunidades LGBTTIQ+. Es importante destacar que también a través del *Programa para la Atención de Casos de Violencia Doméstica* se promueven iniciativas para atender a víctimas de violencia doméstica, incluyendo a personas LGBTTIQ+.

En la parte III, la OAT detalla los procesos que deben ocurrir en nuestro sistema de justicia criminal.¹⁴⁵ Al Ministerio Público le corresponde llevar a cabo las investigaciones y recopilar la evidencia necesaria para presentar su caso y sostener la denuncia. Para ello, además, la acción penal debe comenzar con la determinación de causa probable y el imputado(a) no puede ser sometido(a) a juicio sin previa determinación judicial de esta causa probable. Continúan haciendo referencia a la Regla 6 de Procedimiento Criminal vigentes, donde se mencionan las disposiciones sobre determinar la existencia o no de causa probable.¹⁴⁶ En la vista de causa probable, el tribunal debe tener los elementos necesarios para inferirse que se cometió determinado delito y el delito fue cometido por la persona que ha sido acusada. Una vez el tribunal determina que existe causa probable, procede la acción penal y al Estado le corresponde presentar la denuncia o acusación contra el imputado. De lo contrario, la persona acusada quedaría exonerada por el Ministerio Público al no contar con la prueba para demostrar su causa probable.

La función de los tribunales gira en torno a la interpretación de las leyes al adjudicar las controversias que atiende basados en la totalidad de las circunstancias, por lo que su responsabilidad es resolverlos dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento y conforme al ejercicio de su sana discreción.¹⁴⁷

La parte IV habla del personal capacitado que el Poder Judicial aspira a tener, actualizados con el Derecho y su interpretación.¹⁴⁸ En el Plan Estratégico vigente, se promueve el desarrollo de una Judicatura que conozca y aplique la perspectiva de género como metodología de análisis de modo transversal. Además, esto debe crear las herramientas para crear conciencia y lograr una justicia

¹⁴⁴ Mapa de Género y Equidad del Poder Judicial de Puerto Rico.

¹⁴⁵ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 6.

¹⁴⁶ R. P. CRIM, 6, 34 LPRA Ap. II (2010).

¹⁴⁷ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 7.

¹⁴⁸ *Id.*

efectiva imparcial. En el caso de las comunidades LGBTTIQ+, se han desarrollado capacitaciones para atender a esta población.

Se enumeran varios programas y talleres como el *Programa de Igualdad y Equidad de Género*, el *Programa de Violencia Doméstica*, los talleres *Promoción de relaciones laborales libres de discriminación por género*, *Criando para la equidad: Problematizando los prejuicios y estereotipos de género en las familias en el trabajo social forense*, *Crianza con perspectiva de género* y *La trata en tiempos de pandemia: ¿Fenómeno nuevo o revelado?*, y el *Congreso Judicial: Justicia con perspectiva de género: de la teoría a la práctica*.¹⁴⁹ En estos, se buscó divulgar y sensibilizar sobre la política de equidad y la no discriminación por razón de género. Para esos esfuerzos hubo colaboración con la Academia Judicial Puertorriqueña y con la División de Evaluación, Capacitación y Desarrollo de la OAT. El informe, sin embargo, no incluye información sobre cuánta fue la participación en estos y cómo se ha visto reflejado en el trabajo posterior del Poder Judicial.

Sobre el tema específico de crímenes de odio motivados por la orientación sexual o identidad de género, se ha procurado ofrecer capacitación legal sobre cómo proceder con este tipo de casos. Para ello, se llevaron a cabo las siguientes capacitaciones: *Crímenes de odio*, *Adjudicación con perspectiva de género*, *Sesgo implícito*, *El feminicidio y el transfeminicidio*, *¿Cómo el género y la expresión de género influyen en la violencia hacia las comunidades LGBTTIQ+?*, *Acceso a la justicia para las comunidades LGBTTIQ+: consideraciones particulares para los tribunales* y *Transgender Court Users: What a Judge Needs to Know*.¹⁵⁰

Finalmente, la parte V se enfoca en el tema de la perspectiva de género como parte integral y transversal de la política pública institucional del Poder Judicial.¹⁵¹ En ese sentido, se promueven iniciativas para garantizar el trato digno a poblaciones vulnerables por razón de género que acuden a recibir los servicios. Esto se logra mediante capacitaciones para todo su personal basadas en campañas internacionales de concientización y en colaboraciones con organizaciones dentro y fuera del gobierno que crean el material educativo. Los temas incluyen la violencia de género, la identidad de género y orientación sexual al manejar poblaciones LGBTTIQ+, derechos de las parejas del mismo sexo a adoptar y cómo la perspectiva de género se aplica al proveer servicios.

Además, según lo propuesto por el “Mapa de Género”, se proyecta la capacitación de la Judicatura, funcionariado y personal del Poder Judicial en temas de género y revisar el “Manual de Normas y Procedimientos de los(as) Alguaciles del Tribunal General de Justicia”, entre otras normativas internas.

La organización **Amnistía Internacional** comenzó su ponencia presentándose como un movimiento mundial cuyo objetivo es contribuir a que se respeten los derechos humanos.¹⁵² Su labor se basa en la “Declaración Universal de Derechos Humanos” y en otras normas internacionales. La organización considera que todos los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y los promueve mediante actividades de concienciación pública, educación y acciones para ejercer presión. Amnistía Internacional se sustenta en la investigación rigurosa y las normas acordadas por la comunidad internacional. Cuentan con más de 10 millones de miembros en más de 140 países. Su labor es financiada por las cuotas de sus integrantes y no reciben aportación alguna de ningún gobierno

¹⁴⁹ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 8.

¹⁵⁰ *Id.*

¹⁵¹ *Id.*, pág. 9.

¹⁵² Amnistía Internacional, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord, 19na Asam. (18 de noviembre de 2021), pág. 1.

para mantener su independencia en cuanto a las investigaciones y actividades que llevan a cabo. Por lo tanto, ni apoya ni se opone a ningún gobierno en particular; sus objetivos están enfocados en buscar que se garanticen los derechos humanos en todos sus ámbitos.

Amnistía Internacional se basa en el principio de la no discriminación y tiene el compromiso de combatir el discrimen contra la población LGBTTIQ+. En cuanto a las comunidades LGBTTIQ+, tienen un interés importante en luchar por que se respeten sus derechos, ya que son un sector de la población que está en peligro de sufrir ataques violentos y ser víctimas del crimen. En esa dirección, hacen recomendaciones a gobiernos y líderes sobre cómo mejorar las leyes y proteger a la población. A pesar de estos esfuerzos, en el 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alertó que los crímenes de odio por orientación sexual, identidad y expresión de género permanecieron o incluso aumentaron en muchos países de las Américas.¹⁵³

Aunque se ha visto una mejoría en la situación de personas de las comunidades LGBTTIQ+, los prejuicios, la discriminación y la violencia por odio persisten. En el caso de Puerto Rico, Amnistía Internacional menciona que los asesinatos violentos de personas de la comunidad no deben quedar impunes.¹⁵⁴ Enfatizan que deben investigarse como crímenes de odio por motivos de orientación sexual o identidad de género. Además, le recuerdan al Gobierno que tiene el deber de velar por la paz y seguridad de todas las personas, la igualdad de derechos y combatir el discrimen. Reiteran que la mayoría de estos crímenes no han sido investigados de manera adecuada y esto lleva a que queden impunes. Exhortan a las agencias responsables a asumir su deber de identificar y clasificar los crímenes para desarrollar estrategias que los reduzcan y prevengan. Sin embargo, **Amnistía Internacional acota que las estadísticas de la Policía de Puerto Rico no incluyen información de si el crimen fue de odio o contra miembros de la comunidad LGBTTIQ+.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis de la información provista por cada entidad y agencia, podemos concluir que se han comenzado a implementar políticas, reglamentos y protocolos para crear conciencia y hacer justicia a poblaciones que históricamente han sido discriminadas por razón de su orientación sexual, expresión o identidad de género. En el caso del NPPR, desde que se ha comenzado el proceso de Reforma de la Policía, se ha hecho el esfuerzo de elaborar manuales para el cumplimiento con los requisitos acordados y para garantizar los derechos de las víctimas de delitos motivados por el odio. En cuanto al Poder Judicial, desde al menos la década de los noventa, se han hecho estudios de introspección para evaluar las áreas donde existían fallas y se promovieron políticas dirigidas a buscar la equidad de género y el análisis con perspectiva de género como herramienta integral para lograrlo.

A pesar de lo antes mencionado, debemos señalar algunas de las áreas en donde el NPPR puede mejorar. La brecha entre lo que presenta su ponencia y lo que se observa en las páginas web demuestra que hay un fallo a la hora de contabilizar las estadísticas relacionadas a los crímenes de odio en Puerto Rico. Aun con la puesta en vigor de varias Órdenes Generales y sus correspondientes manuales, no se está cumpliendo con identificar los potenciales crímenes de odio en Puerto Rico. Esto se hace aún más evidente sobre todo cuando hay estudios alertando que estos crímenes han ocurrido con gran notoriedad en la última década.¹⁵⁵ Por lo tanto, podemos concluir que el NPPR **está incumpliendo con las Áreas de Cumplimiento X: Interacción con la Comunidad e Información**

¹⁵³ Informe Anual 2019, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (24 de febrero de 2020).

¹⁵⁴ Amnistía Internacional, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord, 19na Asam. (18 de noviembre de 2021), pág. 2.

¹⁵⁵ Sheilla L. Rodríguez-Madera, et al., *Experiences of Violence Among Transgender Women in Puerto Rico: An Underestimated Problem*, 64(2) J. Homosex. 209, 210 (2017).

Pública y XI: Sistemas de Información y Tecnología de la Reforma Policiaca, al menos en este tema.

Por otro lado, el **Poder Judicial** ha hecho un trabajo abarcador y a largo plazo para atemperar sus políticas hacia un ambiente de mayor equidad de género. Sus esfuerzos han sido enfocados tanto en su propio personal como hacia el trato que reciben las personas y en general la comunidad que acuden a los recibir los servicios. La gran cantidad de protocolos, reglamentos y comunicados que han emitido, además de las acciones que se han concretado a partir de esos documentos, demuestran el compromiso con una sociedad más equitativa y justa para con todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Asimismo, en su página web se puede acceder a todos los documentos, estudios y comunicados mencionados en su ponencia. Esto es una herramienta útil para aquellas personas que quieran conocer y tener acceso a estos documentos. Además, es beneficioso, pues este tipo de práctica pone de manifiesto la necesidad de mejorar los servicios que recibe la ciudadanía.

Asimismo, pone en perspectiva al Poder Judicial de su desempeño en la labor que realizan en beneficio de la sociedad.

El **Departamento de Justicia** ha presentado el Informe Mensual para enero, del Comité PARE, que muestra los importantes pasos que se están empezando a dar para prevenir la violencia de género y crímenes relacionados. Las bases que se están estableciendo parecen dar buen augurio de que las iniciativas crearán las estructuras para responder al Estado de Emergencia en cuanto a la violencia de género. No obstante, **será necesario darle seguimiento a lo largo del tiempo para evaluar los resultados de las iniciativas comenzadas y constatar si se necesitan más mecanismos para buscar erradicar este fenómeno social.**

Por otro lado, de la página oficial del Departamento de Justicia se encontró que en el documento de “Logros destacados del cuatrienio de 2013 al 2016”¹⁵⁶ se estableció la política pública sobre equidad de género mediante Orden Administrativa Núm. 2015-08¹⁵⁷. Así, el Departamento se convirtió en la primera agencia de Puerto Rico en establecer esta política pública aplicable a todo su personal. Con esta política pública se realizaron acuerdos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. También, se ofrecieron los dos primeros cursos de Equidad de Género: “Política Pública de Equidad de Género” donde participaron 404 fiscales, procuradores de menores y asistentes a víctimas y testigos, e “Implementando la equidad de género en la investigación y procesamiento de los casos” donde participaron 347 fiscales, procuradores(as) de menores y técnicos(as) de asistencia a víctimas y testigos.¹⁵⁸

En cuanto a los crímenes de odio, en junio del 2016 un jurado aprobó el agravante de crimen de odio en un caso de asesinato a un estilista de Santa Isabel. Este caso bajo la jurisdicción de la fiscalía de Ponce se convirtió en el primero en Puerto Rico donde a un convicto por asesinato se le otorga el agravante de crimen de odio.¹⁵⁹ En el informe más reciente, titulado “Informe de Logros del Departamento de Justicia 2017-2020”, se menciona la declaración de política pública para el trato serio, rápido y efectivo en el manejo de casos motivados por prejuicios, mediante la Orden Administrativa 2018-04.¹⁶⁰

¹⁵⁶ Departamento de Justicia de Puerto Rico, *Logros destacados del cuatrienio de 2013 al 2016* (octubre de 2016).

¹⁵⁷ Política de equidad de género del Departamento de Justicia, Orden Administrativa Núm. 2015-08 (13 de mayo de 2015).

¹⁵⁸ Departamento de Justicia de Puerto Rico, *Logros destacados del cuatrienio de 2013 al 2016* (octubre de 2016), pág. 12.

¹⁵⁹ *Id.*, pág. 21.

¹⁶⁰ Departamento de Justicia de Puerto Rico, *Informe de Logros del Departamento de Justicia 2017-2020* (30 de agosto de 2020), pág 7.

Recomendamos que en otros departamentos y agencias del gobierno se adopten iniciativas como las encaminadas por el Poder Judicial. Es decir, deben realizarse estudios de las conductas y actitudes internas de cada entidad para identificar donde se puede estar fallando con la documentación y contabilización de casos relacionados a crímenes de odio por razón de género u orientación sexual. Debemos destacar que en Puerto Rico hay una falta de estadísticas actualizadas y confiables en todos los ámbitos y materias.

Como consecuencia, se hace difícil identificar y atender los casos de manera adecuada, basada en los datos. Para remediar esto, hacemos las siguientes recomendaciones:

- 1.) implementarse protocolos claros y específicos que ayuden a las personas encargadas a poder identificar de manera adecuada e informarlo a las agencias correspondientes. Incluso, se les debe ofrecer capacitación en estos temas, como por ejemplo con estudios de caso y simulaciones de escenarios reales. Ello es así, para que se sientan preparados(as) y cómodos(as) en estas situaciones.
- 2.) realizar un avalúo continuo para corroborar si estas propuestas educativas mejoran los resultados y el desempeño de las agencias adecuadas para cumplir con leyes y reglamentos vigentes. A partir de esto, se podrán procesar los crímenes de odio para que no queden impunes, hacer justicia a las víctimas, evitar y poder mitigar sus efectos.

El estudio por Sheilla *et al.* ofrece buenas guías basadas en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre cómo las instituciones gubernamentales pueden dirigir sus esfuerzos para garantizar la protección de personas de la comunidad LGBTTIQ+, en particular las personas de experiencia trans.¹⁶¹ Entre ellas hacen la siguiente recomendación:

- 1.) promover la completa protección de sus derechos humanos;
- 2.) promover la igualdad de género;
- 3.) adquirir información sobre los patrones locales de violencia;
- 4.) utilizar un acercamiento integrado al implementar investigaciones o al diseñar intervenciones; y
- 5.) abogar por reformas legales y de políticas institucionales.

Estas guías coinciden con lo expuesto por Amnistía Internacional en su ponencia.¹⁶²

Finalmente, cuantificar y tipificar estos delitos ayudaría en la estrategia para evitar su proliferación. Esta Comisión hizo la búsqueda de esta información en las páginas web oficiales del NPPR y corroboró que estas estadísticas no son públicas, lo que podría dar la impresión de que no se están cometiendo crímenes de odio contra las personas de la comunidad LGBTTIQ+ y mujeres en todas sus diversidades.

Debemos aclarar que, según el NPPR, la falta de estadísticas en sus páginas web se debe a que existen unas complejidades que deben atenderse a la hora de recopilar y reportar estos crímenes, para cumplir con la reforma del NPPR y **las normas vigentes del FBI**, según informa el asesor legislativo del Comisionado de Seguridad Pública.

Resulta urgente promover legislación y políticas públicas a través de leyes, reglamentos, cartas, memos, y otra documentación, que concrete y dé forma a los mecanismos necesarios para dar visibilidad a la violencia a la que están expuestas las personas de la comunidad LGBTTIQ+ y las mujeres en todas sus diversidades. El Estado, desde sus tres ramas de gobierno, tiene que reconocer como crímenes de odio los ataques dirigidos a personas por su orientación sexual, expresión o

¹⁶¹ Sheilla L. Rodríguez-Madera, et al., *Experiences of Violence Among Transgender Women in Puerto Rico: An Underestimated Problem*, 64(2) J. Homosex. 209, 214 (2017).

¹⁶² Amnistía Internacional, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord, 19na Asam. 18 de noviembre de 2021, pág. 3.

identidad de género. Este reconocimiento debe construir una práctica social que atienda la gravedad de los crímenes de odio, que nacen desde el discrimen y prejuicio.

Es responsabilidad inherente del Estado, atender la seguridad de todos y todas los(as) componentes de la sociedad, así como promover y educar para propiciar espacios seguros donde vivir en comunidad y garantizar la vida. Es por ello que debe evaluarse constantemente el cumplimiento de todas las políticas públicas relacionadas específicamente con las poblaciones más vulnerabilizadas. Entre éstas, las personas de la comunidad LGBTTIQ+, y las mujeres en todas sus diversidades.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Informe Final sobre la Resolución del Senado 78.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante señora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Esta Resolución nos parece que llega en un buen momento, dado el caso que estamos en junio, el mes donde llamamos la atención sobre los derechos de la Comunidad LGBTTIQ+. Y esta medida, precisamente, estuvo a bien evaluar nuestra Comisión trata sobre todo que está en la Comisión de Derechos Humanos, nuestra Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales que tuvo para investigar todo lo relacionado al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales, en términos de garantizar toda la investigación y las medidas que se toman relacionado a los crímenes motivados por identidad de género u orientación sexual y las víctimas de delito.

Sabemos que Puerto Rico se ha conmocionado ante casos de violencia contra las personas de la Comunidad LGBTTIQ+, específicamente en el caso de las personas de preferencia trans, las partes de visibilidad y recursos y datos hacen más difícil el esclarecimiento de estos crímenes tan lamentables. Y si bien es cierto que el Estado ha comenzado a realizar esfuerzos para educar y sensibilizar sobre esta problemática, estos no son suficientes para atajar los riesgos que enfrenta la Comunidad LGBTTIQ+, por ello la importancia de que se hagan leyes para llevar un mensaje claro de que estas conductas son reprochadas por la sociedad y que de ninguna forma son aceptables, hacer lo contrario sería enviar un mensaje errado adonde prime la impunidad y se abra la puerta a que grupos de odio se sientan en la completa libertad de alzar sus voces y continuar actuando de forma violenta a las personas de la Comunidad LGBTTIQ+.

Hay un estudio Experiences of Violence Among Transgender Woman in Puerto Rico: Underestimated Problem, al menos de 2,013 se proyectaron el mismo un aumento en la violencia contra la comunidad trans, según establece el estudio. Además, refleja los riesgos a los que esta comunidad está expuesta de manera desproporcionada, la falta de reconocimiento a sus identidades y el discrimen reiterado que sufren en la búsqueda de empleos y servicios esenciales, en la búsqueda de empleos y servicios esenciales.

Quiero mencionar algunos casos muy lamentables que han acaparado las portadas de los principales rotativos del país y la opinión pública. Algunos de estos son el asesinato de Alexa Luciano

Ruiz; el caso de las mujeres trans Laila Peláez Sánchez y Serena Angelique Velázquez Ramos, quienes fueron quemadas en su vehículo; y el caso de Michelle Ramos Vargas, baleada en San Germán. Según informes de la prensa se han identificado posibles sospechosos, sin embargo, las investigaciones y procedimientos pertinentes dirigidos a lograr justicia para estas víctimas no han culminado.

Esta Resolución, la cual me encuentro presentando, tuvo como propósito ordenar a nuestra Comisión investigar esas medidas y protocolos que hayan implantado en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales, como señalé al principio, para garantizar que los crímenes motivados por la identidad de género u orientación sexual de las víctimas de delito sean clasificados y atendidos, conforme a tales circunstancias, así como cualquier otra iniciativa que garantice un trato digno a las víctimas y promueva una mayor conciencia institucional.

Se solicitaron memoriales a estas entidades, según había mencionado, y estableció el Negociado de la Policía que el acuerdo que ha generado a partir del proceso de la reforma consta de once (11) áreas de cumplimiento para adecuar las conductas, procedimientos y acciones de la Policía de Puerto Rico, y durante todo ese proceso este tema de la investigación, sin duda, es uno de los temas que tiene que ver.

El Negociado cuenta con una biblioteca virtual y en esta se puede encontrar algunos documentos como la Orden General 600 de agosto de 2019 que contiene un manual de identificación de crímenes de odio, tiene un manual de identificación de crímenes de odio. Mediante ese manual se establecen unas guías para investigar, recopilar datos y notificar al Programa Uniform Crime Reporting a través del National Incident Raise Reporting System del FBI. El manual también incluye información de cómo identificar un crimen de prejuicio y contiene los indicadores para determinar si un crimen tiene motivaciones de odio. Es decir, hay manuales, hay maneras de iniciar esa investigación.

El Negociado también indicó que para el 2020 se realizó un adiestramiento para todos sus empleados/empleadas y civiles, titulado “Adiestramiento Virtual sobre Interacción con Personas Transgénero y Transexuales”. Es decir, hay adiestramientos. Estoy diciendo todo esto, porque a pesar de que hay guías, hay adiestramientos, la situación del esclarecimiento de estos crímenes deja mucho que desear.

También cuenta con el protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans. Sin embargo, el Negociado no está cumpliendo con la Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio Federal, la cual requiere que los datos sobre crímenes motivados por prejuicios se recolecten, se unan y esto no se está cumpliendo. Tanto en las páginas manejadas por el Negociados como las páginas del FBI muestran que no se han obtenido los datos para la jurisdicción de Puerto Rico. Es decir, que no se están recopilando los datos, no se está cumpliendo con la ley.

Por su parte, el Departamento de Justicia hizo referencia a la Orden General 600 y ese Informe del Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación, el Comité PARE, así como la plataforma que se encuentra en desarrollo entre el Poder Judicial y el Negociado y otras agencias para el manejo de datos estadísticos sobre casos de feminicidio y transfeminicidios.

La Oficina de Administración de Tribunales indicó, por su parte, que ha implementado medidas e iniciativas para garantizar el trato no discriminatorio y el acceso a la justicia para personas de las Comunidades LGBTTIQ+.

El Poder Judicial realizó un estudio en el 1993 para autoevaluar las posibles manifestaciones del crimen por razón de género en el Poder Judicial y creó desde entonces un Comité Judicial Especial para investigar el discrimen por razón de género en los tribunales. El estudio realizado en el 1995 por

la Comisión Judicial concluyó que el discrimen por orientación sexual constituye discrimen por razón de género.

Entre los documentos elaborados por la OAT se encuentran el Boletín de Ética, Volumen I; y el Manual de Conducta para Tribunales Libres de Discrimen por Género. Mediante la Orden Administrativa OAJP de 2016-060 y el Formulario de Evaluación para Abogados y Abogadas, Procuradores y Procuradoras y Fiscales Tipo I.

El más reciente, Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025, un Mapa hacia una Justicia de Vanguardia. Reitera en el mismo el compromiso para lograr que el Sistema Judicial sea más efectivo para todas las personas, promoviendo la equidad y eliminando las barreras para el acceso a la justicia. Ese Mapa incluye cinco (5) imperativos estratégicos, entre los que se encuentra el tema de discrimen a las Comunidades LGBTTIQ+, vemos toda una serie de instrumentos de diferentes agencias para el tema de nuestra investigación, pero a la misma vez vemos cómo no se está necesariamente cumpliendo con todo esto.

El Consejo Asesor de la OAT, reconoce que el discrimen contra la Comunidad LGBTTIQ+ como una forma de discrimen por razón de género y se fijan metas para atender a estas comunidades en todos los ámbitos del sistema para revertir el efecto de años de haber sido invisibilizadas y busca crear iniciativas que permitan el acceso a la justicia para todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual. Eso dice el Poder Judicial.

La OAT cuenta con el Programa de Igualdad y Equidad de Género, el Programa de Violencia Doméstica; los talleres de Promoción de Relaciones Laborales Libres de Discrimen por Género, Criando para la Equidad, Problematizando los Perjuicios y Estereotipos de Género en las Familias, en el Trabajo Social Forense, Crianza con Perspectiva de Género y la Trata en Tiempos de Pandemia, Fenómenos Nuevos o Rebelados y el Congreso Judicial, Justicia con Perspectiva de Género de la Teoría a la Práctica.

Sobre el tema de los crímenes de odio se llevaron a cabo las siguientes capacitaciones: Crímenes de Odio, Adjudicación con Perspectiva de Género, Sesgo Implícito, El Femicidio y El Transfemicidio, Cómo el Género y la Expresión del Género Influyen en la Violencia hacia las Comunidades LGBTTIQ+, Acceso a la Justicia para las Comunidades LGBTTIQ+, Consideraciones Particulares para los Tribunales Transgender Court Users: What a Judge Needs to Know.

No obstante, todo esto que he dicho no es hasta junio de 2016 que por primera vez se aplica el agravante por crimen de odio en el caso de la joven estilista de Santa Isabel. A pesar de lo antes expuesto y de una investigación exhaustiva se encontró que existe un gran problema en la recopilación de datos y estadísticas sobre los crímenes de odio, lo que sin duda dificulta entender el panorama real y actual de esta situación en Puerto Rico.

Una búsqueda en las páginas de otras agencias del Gobierno demuestra que existe muy limitada cantidad de material educativo sobre el tema de los derechos de las personas de la Comunidad LGBTTIQ+. Se hace imperioso establecer una clara política pública sobre no discrimen por orientación sexual e identidad de género, es necesario por tanto y aquí vamos a enfatizar, que se manda un mensaje con la Carta de Derechos para las Personas de Comunidad LGBTTIQ+ que al final de cuentas recoge toda esta serie de documentación que he estado diciendo que ha sido aprobada, pero que no está implantada adecuadamente por las diferentes entidades y cuerpos del Gobierno de Puerto Rico, las diferentes agencias de nuestro Gobierno.

Esta Comisión recomendó implantar estas políticas en las demás agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico y es necesario identificar estas conductas discriminatorias en esas agencias para poder reformar en ánimo de evitar el discrimen por orientación sexual e identidad de género, ya sea entre empleados y empleadas o hacia las personas que van en busca de los servicios que se ofrecen.

Sin duda, también sugerimos la implantación de protocolos claros y específicos, se debe ofrecer capacitación, estudios de caso, simulaciones escenarios, así como también realizar un avalúo continuo para corroborar si estas propuestas educativas mejoran los resultados y el desempeño en las agencias adecuadas para cumplir con leyes y reglamentos que están vigentes, como acabo de decir. Estamos hablando de leyes y reglamentos que están vigentes.

Todos estos esfuerzos deben ir dirigidos a reformar la manera en que las personas de la Comunidad LGTTTIQ+ son tratadas dentro y fuera de las agencias, deben ir dirigidas a prevenir el discrimen en todas sus manifestaciones contra las personas de la Comunidad LGTTTIQ+ y deben ir dirigidas a fomentar el respeto por la dignidad humana en todas sus diversidades, deben ir dirigidas a educar a la ciudadanía sobre los derechos humanos, deben ir dirigidas a alcanzar la equidad de género y, por último, deben ir dirigidas a lograr una sociedad más justa, solidaria y diversa.

Ese es nuestro Informe, señora Presidenta, de la Resolución 78. Muchas gracias por la oportunidad de presentarlo.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Gracias, señora Ana Irma Rivera Lassén.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 78, con todos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se recibe.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 578, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~, de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador “LUMA Energy”, así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa *Community Development Block Grant Disaster Recovery (CDBG-DR)* y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución del Senado 578 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La Resolución propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 3, línea 9,
Página 3, línea 14,

eliminar la “;”
eliminar la “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al informe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 578, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 578, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 359, titulado:

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, a los fines de atemperar sus disposiciones ~~de~~ con la Ley 171-2014, según enmendada, la cual estableció el “Programa de Desarrollo de la Juventud”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en sustitución de la Oficina de Asuntos de la Juventud; ~~para~~ añadir un nuevo inciso (x) ~~en el~~ al Artículo ~~10~~ 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio al Departamento de Educación en la identificación de estrategias para, ~~en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para~~ reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 359 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 2,
Página 2, párrafo 2, línea 4,
Página 2, párrafo 3, línea 9,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
después de “obvió” eliminar la “;”
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,
Página 4, línea 11,

eliminar todo su contenido y sustituir por “...”
eliminar el “.” y sustituir por “(x) ...”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 359, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 359, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 116, titulada:

“Para ordenar y autorizar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), dentro de un término no mayor de treinta (30) días, comenzar el proceso de enmendar el Reglamento Núm. 6271, conocido como “*Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal*”, a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor ~~también~~ puedan ser realizadas por técnicos ~~de inspección autorizados~~ certificados y que solo se requiera un ~~mecánico de inspección o un técnico de inspección autorizado certificado~~ por cada estación oficial de inspección; disponer que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos; ordenar al DTOP que realice una evaluación completa del referido Reglamento y la legislación aplicable; identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 116 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “públicas” eliminar la “,”

Página 2, párrafo 4, líneas 1 y 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por “La Ley 8-2022 enmendó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de””

Página 2, párrafo 4, línea 3,

eliminar “Tránsitos” y sustituir por “Tránsito de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 3, línea 7,

eliminar “requiera un” y sustituir por “requiera”

Página 3, línea 10,

eliminar “DTOP” y sustituir por “Departamento de Transportación y Obras Públicas”

Página 3, línea 14,

eliminar “DTOP deberá someter” y sustituir por “Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 116, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 116, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 296, titulada:

“Para designar la cancha de baloncesto bajo techo ~~localizada en~~ de la Escuela Carmen Benítez, localizada en la Calle José Celso Barbosa #97 del municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinoso, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 296 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,
Página 2, párrafo 1, línea 4,
Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “hijos” eliminar la “,”
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “labró” y sustituir por “laboró”

En el Resúlvese:

Página 2, línea 1,
Página 2, línea 2,

eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”
eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 296, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 296, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone una enmienda en el título en Sala, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 43 (informe conjunto), titulado:

“Para crear la “Ley de Moratoria de Construcción en la Zona Costanera”; establecer el alcance y la duración de la moratoria; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 43 proponemos dejarlo en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 609, titulada:

“Para expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista y exsenador por el distrito de San Juan, Rolando “Rolo” Silva.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución del Senado 609 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar la “,”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “de”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

después de “Rolo” insertar una “,”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

eliminar “Sra.” y sustituir por “señora”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

después de “Hoy,” eliminar todo su contenido y sustituir por “la ciudadanía de San Juan está de luto pues pierde un gran líder.”

Página 2, párrafo 2, líneas 3 y 4,

eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 1, línea 2,

eliminar la “,”

Página 1, línea 5,

después de “hijos” eliminar la “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 609, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 609, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “sus” y sustituir por “las”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 842, titulado:

“Para adoptar una nueva Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y derogar la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 842, en su reconsideración, propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 27,

después de “recreativas” eliminar “, y” y sustituir por “o”

Página 7, línea 26,

eliminar “La Junta cobrará cinco dólares (\$5.00) por la”

Página 7, línea 27,

eliminar “expedición del certificado de aprendiz.”

Página 7, líneas 32 a la 34,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Por la expedición del certificado de aprendiz, la licencia de maestro plomero y la licencia de oficial plomero se pagarán los derechos establecidos en el Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico.”

Página 7, línea 35,

eliminar “pagarán cinco dólares (\$5.00).”

Página 10, línea 14,

eliminar “días (30)” y sustituir por “(30) días”

Página 11, líneas 27 a la 35,

eliminar todo su contenido y sustituir por “públicos, recibirá una dieta conforme al Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico.”

Página 14, línea 24,

eliminar “;” y sustituir por “.”

Página 17, línea 9,

eliminar “dos”

Página 17, línea 11,

eliminar “la Comisión de Servicio” y sustituir por “el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos”

Página 17, línea 12,

eliminar “Público”

Página 17, línea 17,

eliminar “de la Comisión de Servicio Público” y sustituir por “del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos”

Página 17, línea 23,

eliminar “la Comisión de “y sustituir por “el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos”

Página 17, línea 24,

eliminar “Servicio Público”

Página 17, líneas 30 a la 33,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Los sellos a adherir y cancelar serán por la cantidad de cuatro dólares (\$4.00) a los documentos de certificación de instalación de plomería, sistemas contra incendios y sistemas de gases que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y un sello por la cantidad de dos dólares (\$2.00) a los documentos de permiso de uso radicados ante la Oficina de Gerencia de Permisos.”

Página 18, líneas 10 a la 30,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Los sellos que adoptará el Colegio, se clasificarán en las siguientes categorías:

(1) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas domésticos, \$1.00

(2) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas comerciales, \$2.00

(3) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas industriales, \$3.00

(4) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de tanques de reserva de agua, \$3.00

(5) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de tanques de pozo séptico, \$3.00

(6) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de interceptores, \$3.00”

Página 19, línea 8,

después de “Alcantarillados” eliminar “y” y sustituir por “,”

Página 19, línea 9,

eliminar “la Comisión de Servicio” y sustituir por “el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos”

Página 19, línea 10,

eliminar “Público,”

Página 19, línea 37,

después de “la plomería” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 842, en su reconsideración, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 842, en su reconsideración, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar autorización para que la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asunto al Consumidor pueda efectuar una reunión ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres, a partir de las tres y cuarenta (3:40).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para reconsiderar la Resolución del Senado 609, que ha sido aprobada recientemente, se eliminen las enmiendas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para secundar la Moción presentada por el señor Portavoz.

PRES. ACC. (SRA. HAU): La Moción presentada por el señor Portavoz está debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración a la Resolución del Senado 609, titulada:

“Para expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista y exsenador por el distrito de San Juan, Rolando “Rolo” Silva.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto las enmiendas y entonces leer las nuevas enmiendas propuestas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda. Proceda con la lectura de las enmiendas correspondientes en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar la “,”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “de”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

después de “Rolo” insertar una “,”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

eliminar “Sra.” y sustituir por “señora”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “Hoy,” eliminar todo su contenido y sustituir por “la ciudadanía de San Juan está de luto pues pierde un gran líder.”

Página 2, párrafo 1, líneas 3 y 4,

eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 1, línea 2,

eliminar la “,”

Página 1, línea 5,

eliminar la “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 609, según ha sido enmendada, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 609 en su reconsideración. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “sus” y sustituir por “las”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 827, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 2-102 del Subcapítulo 1 del Capítulo 2 y enmendar el inciso (e) de la Sección 9-109 de la Subparte 2 de la Parte 1 del Capítulo 9 de la Ley 208-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, para aclarar que en lo que se refiere a estas transacciones, una vez llevada a cabo la misma, no se afecta lo establecido en el Artículo 1220 del Título VI del Libro Cuarto de la Ley 55-2020, según enmendada, mejor conocida como “‘Código Civil de Puerto Rico’ de 2020”, en cuanto al retracto litigioso; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4,	eliminar “en” y sustituir por “fue incorporado como”
Página 3, línea 2,	después de “un retracto” eliminar “en” y sustituir por “a”
Página 3, línea 3,	eliminar la nota al calce 1 y todo su contenido
Página 3, párrafo 1, línea 4,	después del “.” insertar “Esto lo explica Ángel Bermúdez Tejero en su artículo “Desempolvar el retracto de crédito litigioso”.”
Página 3, párrafo 1, línea 4,	eliminar la nota al calce 2 y todo su contenido
Página 3, párrafo 2, línea 1,	después de “lado,” eliminar todo su contenido y sustituir por “mediante la Ley 108-1995, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales” (LTC), se buscó modernizar el derecho comercial en Puerto Rico adoptando varios artículos del Código Uniforme de Comercio (UCC) en nuestro ordenamiento.”
Página 3, párrafo 2, líneas 2 a la 8,	eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 2, línea 9,	antes de “En particular,” eliminar todo su contenido
Página 4, en la nota al calce 3,	eliminar todo su contenido y sustituir por “DLJ Mortgage Capital, Inc. V. Santiago Martínez y otros, 2019 TSPR 129”
Página 4, párrafo 1, línea 1,	eliminar la “,”; eliminar “vivimos” y sustituir por “cambios que experimenta Puerto Rico”; después de “financiero” eliminar todo su contenido
Página 4, párrafo 1, línea 2,	eliminar “Rico”
Página 4, párrafo 3, línea 2,	eliminar “en los tiempos difíciles que vivimos”

Página 4, párrafo 3, línea 3,

Página 4, párrafo 3, línea 4,

Página 4, párrafo 3, línea 6,

Página 4, párrafo 3, línea 8,

Página 4, párrafo 3, línea 9,

Página 5, párrafo 1,

Página 5, párrafo 2, línea 1,

Página 5, párrafo 2, línea 2,

Página 5, párrafo 2, línea 8,

Página 5, párrafo 3, línea 1,

Página 5, párrafo 3, línea 3,

Página 5, párrafo 3, línea 4,

Página 5, párrafo 3, línea 5,

Página 5, párrafo 4, línea 1,

Página 5, párrafo 4, línea 6,

Página 6, párrafo 1, línea 1,

Página 6, párrafo 1, línea 2,

Página 6, párrafo 1, línea 7,

Página 6, párrafo 1, línea 7,

Página 6, párrafo 2, línea 1,

En el Decrétase:

Página 7, entre las líneas 2 y 3,

Página 7, línea 10,

Página 7, línea 12,

Página 7, línea 13,

Página 7, líneas 14 a la 16,

Página 8, entre las líneas 1 y 2,

después de “dividida” insertar “en el caso DLJ Mortgage Capital, Inc. V. Santiago Martínez y otros, 2019 TSPR 129”

eliminar la nota al calce 3 y todo su contenido

eliminar “la isla” y sustituir por “el país”

eliminar “Los” y sustituir por “Como resultado, los”; después del “.” Insertar “El caso en cuestión es DLJ Mortgage Capital, Inc. V. Santiago Martínez y otros, 2019 TSPR 129.”

eliminar “hogares” y sustituir por “propiedades”

eliminar todo su contenido

después de “disidente” insertar “de”

eliminar “una interpretación errónea reciente” y sustituir por “Maite Oronoz Rodríguez, que la determinación errónea”

eliminar “entrado” y sustituir por “ni siquiera considerado”

después de “crédito” insertar una “,”

después del “.” eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

antes de “El” eliminar todo su contenido; después de “litigioso” insertar “solo existe tras una sentencia final y firme que lo declare y”

eliminar “LTC” y sustituir por “Ley de Transacciones Comerciales”

eliminar “LTC” y sustituir por “Ley de Transacciones Comerciales”

eliminar “Debe quedar claro” y sustituir por “Ante esto, reafirmamos”

eliminar “. El” y sustituir por “y que el”; eliminar “LTC” y sustituir por “Ley de Transacciones Comerciales”

eliminar la nota al calce 4 y todo su contenido

antes del “.” insertar “según establecido en Martínez v. Tribunal de Distrito, 72 DPR, 207 209 (1951)”

eliminar la “,” en ambas instancias

insertar “...”

eliminar “R.” y sustituir por “Regla”

eliminar “R.” y sustituir por “Regla”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar todo su contenido y sustituir por “firme ni apelable. No tendrá derecho”

insertar “...”

Página 8, línea 6,	eliminar “sean estos negociables o no, vendan” y sustituir por “ya sean”
Página 8, línea 12,	eliminar “R.” y sustituir por “Regla”
Página 8, línea 13,	eliminar “R.” y sustituir por “Regla”
Página 8, línea 14,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 8, línea 15,	después del “.” eliminar todo su contenido
Página 8, líneas 16 y 17,	eliminar todo su contenido
Página 8, línea 18,	antes de “tendrá” eliminar todo su contenido y sustituir por “No”
Página 9, línea 4,	eliminar el “.” y sustituir por “y será de aplicación a asuntos pendientes de consideración ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en que no haya recaído sentencia final ni firme.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, señor Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros.

Este proyecto que es el Proyecto del Senado 827 no es la primera vez que se presenta. Es un proyecto de una figura que en Puerto Rico se utiliza mucho, pero muy poca gente conoce, se llama la figura del Crédito Litigioso. Para hacerlo un poquito más sencillo y no entrar en la figura del cedente, el adquirente y todos estos conceptos jurídicos que pudieran prestar a confusión, vamos a hacerlo en arroz y habichuela.

Usted tiene una propiedad, usted por las razones que sea entra en un problema financiero, como le pasan a miles y miles de familias puertorriqueñas, trata de llegar por un “loss mitigation” con la banca, trata de salvar su propiedad, que quizás es su mayor inversión en su vida, eso es lo que nos han enseñado, y luego de haber estado uno (1) o dos (2) años tratando de negociar esa deuda, desafortunadamente usted pierde el hogar. La Banca haciendo su trabajo empaqueta ese préstamo y con cientos de préstamos más y lo vende a descuento. Lo vende a descuento que quizás no estuvo disponible para usted. La Figura de Crédito Litigioso que está en el Código Civil y enmendado en el 2020 también, habla claro de que cualquier persona que haya, en el caso que le acabo de explicar, enterándose dentro los treinta (30) días pudiera ir donde esa persona que compró su préstamo hipotecario y adquirirlo pagándole las costas de lo que pagó la persona y cualquier interés que haya generado ese préstamo.

El problema que tenemos en Puerto Rico es que la Banca estipula y créanme yo he tenido esta batalla con ellos por más de siete años y le he aprobado cuatro (4) legislaciones para salvar hogares, Hogar Seguro entre una de ella, pero la Banca entonces dice, es que yo empaqueté eso completo y no puedo cómo decir cuánto es que realmente yo vendí ese préstamo, los que sabemos un poquito de esto sabemos que eso se cuantifica, que eso se ve y que ciertamente pudieran darnos el precio, la verdad es que la venden a veinte (20) y treinta (30) centavos por el dólar. O sea, una persona que debía ciento veinticinco (125) mil dólares su préstamo posiblemente se vende en treinta (30) o cuarenta (40) mil, pero a esa persona no le dieron la oportunidad de adquirirlo en treinta (30) o cuarenta (40) mil como le dieron la oportunidad al inversionista que no va a comprar un solo préstamo compra cientos de préstamos. Yo no tengo problema con ese mercado, ese mercado lleva años, lo que tengo problema es

que no le den la oportunidad de esos treinta (30) días, porque no lo notifican, porque ciertamente, no actúan de buena fe y le quitan la propiedad. Hay unas enmiendas que el compañero ha establecido que creo que mejoran el proyecto a lo que yo había presentado. Yo le había puesto un tope de ciento cincuenta (150) mil, es tope se elimina y no lo había visto desde las transacciones comerciales y esa enmienda creo que está ahí. Pues es una buena enmienda, porque muchas de las garantías que se dan en las transacciones comerciales del Crédito Litigioso también están amarrados de las casas.

Por lo tanto, lo que estamos planteando aquí y lo que realmente se está discutiendo es si le vamos a dar la oportunidad. Para que tengan una idea, en Puerto Rico se ejecutan de cuatro (4) mil a cinco (5) mil casas todos los años. Hay una teoría que cuando se acabe la ayuda financiera que se está dando ahora, hablemos del Púa entre algunas de ellas y un montón de cosas que están pasando, que entre un año va a explotar la burbuja y vamos a tener decenas de miles de personas en potencia en “default” de hipoteca. O sea, que si de veinte (20) mil casas en riesgo, siete (7) mil u ocho (8) mil o nueve (9) mil pierden su casa, esta figura pudiera atender el asunto de salvar esos hogares. ¿Qué pasa? Y es lo otro que le quiero decir, ya este caso subió al Supremo. En el Supremo, porque este caso lo fuimos cultivando, llegó un caso a la oficina y llevamos la figura del Crédito Litigioso y llegó al Supremo, el Retracto perdón, es el Retracto Litigioso, que está enmarcado dentro de, los jueces del Supremo dijeron esto es un asunto legislativo, me hubiese gustado que el Tribunal Supremo atendiese la controversia y la tocó, pero dijo, miren ciertamente no vamos a entrar en los detalles yo creo que esto es materia legislativa, vamos a esperar cómo actúa la legislatura vamos dos (2) años desde esa decisión y en el Retracto Litigioso, Retracto del Crédito Litigioso, ese es el nombre correcto, estoy tratando de simplificar y a veces uno falla en eso, el Retracto del Crédito Litigioso. Lo que estamos tratando es, damas y caballeros, algo sencillo una justa causa, hay unas cláusulas ahí que tampoco es a la libre. Por ejemplo, si el senador Vargas Vidot llevamos un negocio y él es la persona que adquiere la propiedad, yo no puedo entonces ir contra él, si de momento la quiere en menos ... transacción, así que esto es para proteger cuando viene un tercero que no tuvo que ver nada en la ecuación. Esto protege, para que tengan una idea, lo que tiene que ver con el “Reverse Mortgage”, un producto que se empujó mucho en Puerto Rico.

Para que tengan idea de lo que está pasando en Puerto Rico en el Mercado Hipotecario. Una persona de más de sesenta (60) años, sesenta y cinco (65) años le hace caso a unas figuras que nosotros queremos muchísimo que hicieron mucha promoción con el “Reverse Mortgage” y le dijeron a la persona, mire usted no tiene que pagar su hogar nosotros le vamos a pagar una cantidad de dinero para que usted viva su vida y quizás le prestaron cincuenta (50) mil, sesenta (60) mil dólares y su casa vale doscientos (200) y esa persona dijo no tengo que pagar mi hipoteca por el resto de mi vida. Hay una cláusula de aceleración que dice, que si usted no paga una póliza que le imponen dentro de ese producto que vale dos (2) mil o tres (3) mil dólares, pues se acelera la cláusula y le eliminan su casa, o sea, se la quitan, va a ese mercado y quizás por una deuda de diez (10) mil, doce (12) mil dólares le están quitando la casa a ese envejeciente. Esta Figura pudiera entrar y decir, esperece, ¿en cuánto tu vas a vender esa casa? Eso es, vamos a la Figura del Retracto del Crédito Litigioso. Este producto ahora es que está reventando todos los chichones, como le digo yo, porque este producto lleva diez (10) doce (12) años en el mercado y ahora es que está pasando, pero aún peor, casas que debían veinte (20) mil dólares ese envejeciente dijo, pues vamos a hipotecar la casa para no tener que pagar los veinte (20) mil que me faltan porque tengo una enfermedad, desafortunadamente fallecen y cuando van allá los herederos le dicen, no es que ahora tú debes como ochenta (80) y se pierde la casa, que quizás fue donde se criaron y la venden en diez (10) o la venden en quince (15), pues esos herederos pudieran ir y decir, yo quiero la oportunidad de comprarla en quince (15) o veinte (20).

Esto se ha trabajado mucho a nivel jurídico, hay papeles, opiniones, hay diferentes escuelas de pensamiento, creo que el Colegio de Abogados en algún momento la trató en algunos escritos a nivel de, estoy seguro a nivel de las facultades de Derecho, porque pues la decisión del Supremo bajó hace dos (2) años y pico o tres (3), el Juez Kolthoff creo que escribió muy atinado de lo que debió haber sido la decisión de la Mayoría del Supremo, pero al abrirnos la puerta dos (2) años después estamos trabajándolo aquí.

Creo que las enmiendas son buenas, creo que mejoran el proyecto, creo que lo hace más inclusivo, y creo que vamos a tener una gran batalla con los cabilderos como siempre lo hemos tenido, sobre todo los de la Banca. Yo llevo siete (7) años tratando de hacer una reforma hipotecaria y hemos logrado, Hogar Seguro, hemos logrado un sinnúmero de otros [otras] Mediación Compulsoria y les van a decir lo mismo que le voy a repetir ahora, ya nosotros damos unas herramientas para que no se pierdan esos hogares, hay algunos que sí, otros que no. La Asociación de Bancos, para sorpresa de muchos de ustedes no incluye toda la Banca, hay bancos que no están en la Asociación de Banco, por lo tanto, hay bancos que tienen presencia en Puerto Rico, pero nadie con quien negociar y la única razón y la única manera que yo pude intervenir con las cuatro (4) legislaciones que hicimos, que hoy son Ley y esta sería la quinta, es si nos unimos en causa, si damos un voto a favor de la gente y mandamos un mensaje que si no se ponen de acuerdo con las personas de verdad y actúan de buena fe y le dan la oportunidad de retener su hogar, hay una herramienta para que puedan salvar su hogar al mismo precio que le dan al que tiene los millones de dólares para comprar la cartera. Creo que esta medida es justa, no quiero explicarla mucho más. Vuelvo y repito, esto no es un “free for all” hay unas cláusulas ahí que establecen cuándo aplica y cuándo no aplica, la enmienda nueva es que le aplica a propiedades comerciales, muchos de ustedes tienen que haber visto muchos de estos moles pequeños que están cerrados en sus Distritos y en sus Regiones, esos “mini malls” muchos de ellos son dueños puertorriqueños que ahora están vendiendo su cartera a cuarenta (40) chavos, veinte (20) chavos lo que debían, pero al que es el dueño del “mall” original nunca le quisieron dar esa oportunidad en Mediación Compulsoria que lo pudieron haber hecho.

Aprobemos esta medida, enviemos un mensaje claro, cabildemos por ella en la Cámara y después llevamos a Fortaleza, porque creo que va a haber mucha oposición de cabilderos haciendo su trabajo para que esta medida no pase, esta medida es justa y le hace justicia social a los menos pudientes, a los que quieren salvar su hogar y no tienen el dinero para comprar un abogado o servicios de abogado para llegar a Mediación Compulsoria Extensa o ir al tribunal, con esta medida le estamos mandando un mensaje, vamos a salvaguardar hogares y literalmente es parte de la Reforma Hipotecaria que debemos tener hace tiempo.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Carmelo Ríos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, quiero un brevísimo turno incluir algo adicional que me parece que el compañero Carmelo con la medida ha explicado muy bien.

Es que aquí hace una semana atrás se aprobó también una Resolución Concurrente de mi parte a tales efectos. El problema que existe en la Banca y que me hago coautor de la medida también, como bien dice el compañero Carmelo Ríos, aquí va a haber, porque ya lo estamos sintiendo, el proceso de los cabilderos de quienes van a venir aquí a decir que este derecho, una vez estas hipotecas como se llama en el argot financiero, se pulean, pues no hay manera de identificar ese derecho del Retracto tan solo del pasado dueño, pasado anterior titular o de herederos o terceros que quieran reclamar o ponerse en la posición de quien va a hacer o reclamar ese crédito en ese término de treinta (30) días.

Muy lamentablemente vivimos en un sistema financiero donde la práctica común de la Banca es que no se queda con esa hipoteca, con esa deuda a treinta (30), sino que lo revende, hace unos años atrás cuando yo trabajaba en ese mercado, que tuve la oportunidad de trabajar en tres emisiones de este tipo de deuda hipotecaria, el detalle de lo que va a proteger la Banca es que yo no puedo identificar cuál de esas hipotecas es. El cual eso no es cierto. Sí se puede identificar, sí están en custodia en el banco. Una vez se emite el instrumento, sí, el instrumento que se emite a mercado secundario es otra cosa, pero el derecho que pueda tener y que vemos y que vamos a continuar viendo en Puerto Rico con esta situación económica donde como bien el compañero habla del ejemplo de la hipoteca “Reverse” es que después pueden venir los herederos a querer reclamar esa propiedad y obviamente el banco va a buscar, después que la revendió, que hizo cualquier otra transacción a en adelante, pues impedirselo.

Así que ese detalle mal a nuestro juicio mal atendido e ilustrado en esa sentencia, pues tiene que ser aclarado vía por *fiat* legislativo para que esta Figura del Código Civil del derecho que tiene el titular o el pasado titular o sus herederos o quien sea puedan reclamar dentro del término de los treinta (30) días ese derecho.

Así que indudablemente estaremos haciendo el esfuerzo en el Cuerpo hermano para que obviamente las propiedades en Puerto Rico que puedan en un proceso de refinanciamiento en los Bancos de Puerto Rico, en caso de que la familia o alguien eventualmente quiera reclamar obtenga dicha oportunidad. Así que esperemos que el apoyo en esta medida y que pueda cruzar el Cuerpo hermano y que sea aprobado en el otro Cuerpo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, señor Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Hay una enmienda en Sala adicional, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS ADICIONALES EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 4, párrafo 3, línea 4,

Página 4, párrafo 3, línea 8,

eliminar la “nota al calce 3 y todo su contenido” después del “.” Insertar “el caso en cuestión es DLJ Mortgage Capital Inc. versus Santiago Martínez y otros, 2019 TSTR129.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala, adicionales.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueban enmiendas en Sala adicionales.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 827, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo, Proyecto del Senado 827, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que no dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, al título para que se lean

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 7, antes de “Código” y después de “Rico” y de “2020” eliminar las ““””

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, al título.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para ir al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para que este Alto Cuerpo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días desde hoy, martes 7 de junio de 2022, hasta el próximo martes 14 de junio.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir a la compañera Elizabeth Rosa a las siguientes Mociones 562 a la 565 y la 574.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Villafañe a las Mociones de la 558 a la 567 y de la 569 a la 572.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Zaragoza a las Mociones de la 562 a la 565; la 567, 568, 570 y 574.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir a la compañera Migdalia González a las Mociones de la 562 a la 565; 568, 570, 573, 575 y 576.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para confeccionar un Calendario de Votación final, que va a consistir de las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 611, el Proyecto del Senado 827; la Resolución Conjunta del Senado 225, la Resolución Conjunta del Senado 226; la Resolución del Senado 578, la Resolución del Senado 609; Proyecto de la Cámara 359, Proyecto de la Cámara 842 reconsiderado; Resolución Conjunta de la Cámara 116 y la Resolución Conjunta de la Cámara 296. Y para que la Votación constituya como pase de lista para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Si no hay objeción? Procederemos con la Votación Final.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea someter un Voto explicativo o abstenerse de una medida este es el momento de notificarlo.

Que se abra la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nuestra Delegación se va a abstener a la Resolución del Senado 609.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se autoriza.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta, para que se me autorice a abstenerme en la Resolución del Senado 578.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se autoriza a la compañera Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): A la orden.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el R.C. del S. 225 y el 226.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se autoriza.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para reconsiderar mi voto del Proyecto 611, del Senado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se permite la reconsideración.

SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto del Senado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se extiende la Votación quince (15) minutos adicionales.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, se cierra la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 611

“Para enmendar el inciso (3) del Artículo 19 y el Artículo 19-A de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y para disponer un mecanismo alterno en caso de que estos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 827

“Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 2-102 del Subcapítulo 1 del Capítulo 2 y enmendar el inciso (e) de la Sección 9-109 de la Subparte 2 de la Parte 1 del Capítulo 9 de la Ley 208-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, para aclarar que en lo que se refiere a estas transacciones, una vez llevada a cabo la misma, no se afecta lo establecido en el Artículo 1220 del Título VI del Libro Cuarto de la Ley 55-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Civil de Puerto Rico de 2020, en cuanto al retracto litigioso; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 225

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar

conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, de las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la Carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 226

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico válido en nuestro ordenamiento, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D de dicho municipio, a los fines de permitir a la administración municipal desarrollar cualquier tipo de proyecto comunitario en beneficio de sus residentes; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 578

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador “LUMA Energy”, así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa *Community Development Block Grant Disaster Recovery* (CDBG-DR) y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.”

R. del S. 609

“Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista y exsenador por el Distrito de San Juan, Rolando “Rolo” Silva.”

P. de la C. 359

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, a los fines de atemperar sus disposiciones ~~de~~ con la Ley 171-2014, según enmendada, la cual estableció el “Programa de Desarrollo de la Juventud”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en sustitución de la Oficina de Asuntos de la Juventud; ~~para~~ añadir un nuevo inciso (x) ~~en el~~ al Artículo ~~10~~ 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio al Departamento de Educación en la identificación de estrategias para, ~~en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para~~ reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 842 (rec.)

“Para adoptar una nueva Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y derogar la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales

Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 116

“Para ordenar y autorizar al Departamento de Traspportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), dentro de un término no mayor de treinta (30) días, comenzar el proceso de enmendar el Reglamento Núm. 6271, conocido como “*Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal*”, a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor ~~también~~ puedan ser realizadas por técnicos ~~de inspección autorizados~~ certificados y que solo se requiera un ~~mecánico de inspección o un técnico de inspección autorizado certificado~~ por cada estación oficial de inspección; disponer que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos; ordenar al DTOP que realice una evaluación completa del referido Reglamento y la legislación aplicable; identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 296

“Para designar la cancha de baloncesto bajo techo ~~localizada en de~~ la Escuela Carmen Benítez, localizada en la Calle José Celso Barbosa #97 del municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinoso, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto de la Cámara 842 (rec.); y la Resolución Conjunta de la Cámara 116, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 827, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 359; y la Resolución Conjunta de la Cámara 296, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Rafael Bernabe Riefkohl.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 225 y 226, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

La Resolución del Senado 609, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José A. Vargas Vidot.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total 2

El Proyecto del Senado 611, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 578, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz,

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total 1

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir al compañero Ramón Ruiz a las siguientes Mociones de la 568 a la 570, la 573 y de la 575 a la 578.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para que me permite unir a las Mociones 0558, 0560, 0561, 0566, 0567, 0572 y de la misma manera para que el Senado de Puerto Rico envíe sus más sinceras felicitaciones al pastor Luis Roy y su esposa la pastora Cynthia Roy, por motivo de la celebración del Decimocuarto (14to.) Aniversario de Ministerio Casa del Padre.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirme a las Mociones 2022-0569 y 0571. También para una Moción de Felicitación por motivo...

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para una Moción de Felicitación del Senador de Puerto Rico por motivo de la dedicatoria del Festival Jíbaro Comerieño, a la señora Fini Nieves Nieves.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al Presidente Dalmau Santiago, a la Moción presentada por la señora Keren Riquelme y la Moción presentada por esta servidora.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para presentar una Moción de Felicitación por razón del Día de los Padres a diferentes padres en el Distrito Mayagüez-Aguadilla y una segunda Moción de Felicitación...

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Y para una Moción de Felicitación a Madres Distinguidas del Oeste que tendrán su reconocimiento en los próximos días.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Hau.

SRA. HAU: Para unir al señor Presidente, a las Mociones presentadas por la senadora Migdalia González.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para excusar de los trabajos del día de hoy, al compañero Albert Torres, a la compañera María de Lourdes Santiago y al compañero Rubén Soto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, debidamente excusados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 14 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo martes, 14 de junio de 2022 a la una de la tarde (1:00 pm), siendo hoy martes, 7 de junio de 2022 a las seis y uno de la tarde (6:01 pm).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. del S. 263)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, solicité emitir un voto explicativo a favor de la Resolución Conjunta del Senado 263. La pieza legislativa persigue ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Administración de Familias y Niños, a desarrollar e implementar un programa de rehabilitación que facilite que personas convictas que estén en libertad bajo el programa de monitoreo electrónico (grillete), puedan obtener empleos relacionados al campo de la construcción; y para otros fines. Tengo a bien consignar los planteamientos relacionados a la determinación de emitir un voto explicativo a favor de la R. C. del S. 263.

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo VI, Sección 19 que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” En clara sintonía con la expresada máxima, se han aprobado diversas medidas tales como el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 y la Ley 61-2019 conocida como Ley para Facilitar la Reintegración a la Comunidad de la Persona Exconfinado. A pesar de que existen diversas leyes que tienen como fin lograr una rehabilitación y reinserción social exitosa del convicto, se hace necesario legislar una oportunidad adicional en un área que es útil para nuestro país.

La Resolución Conjunta tiene como norte crear una oportunidad adicional de rehabilitación para los confinados; una en donde no se le cierren las puertas a opciones de capacitación. Esto se logra ya que ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a desarrollar e implementar un programa de rehabilitación basado en el adiestramiento y readiestramiento en destrezas de la construcción dirigido a personas convictas extinguiendo sentencia en programas alternos al confinamiento, y sujetas al cumplimiento de supervisión electrónica (grillete), como un esfuerzo adicional para lograr su integración a la fuerza laboral, particularmente en la industria de la construcción. A pesar de los fines de la medida, no se puede pasar por alto el sentir de las víctimas. Entendiendo el justo balance que debe haber entre el

convicto y los afectados, se dispone entre los aspectos a atender, por parte de los referidos departamentos, garantizar que se notifique adecuadamente a las víctimas del delito sobre el horario y localización de la persona convicta participante del programa, previo a su reclutamiento. Así, se salvaguarda a los demás ante alguna situación que pudiese acontecer.

En el ejercicio de la prerrogativa legislativa estaré guiada por el sentido de responsabilidad, justicia y verdad. Ante la falta imperante de mano de obra en el sector de la construcción, entiendo meritorio el que se apruebe la medida; así, logramos capacitar recursos humanos para que estén hábiles en un sector importante para nuestra sociedad. Por tanto, emito un voto a favor de la R. C. del S. 263.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Senadora Distrito de Humacao”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. del S. 588)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, solicité emitir un voto explicativo en contra de la Resolución del Senado 588. La pieza legislativa persigue ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “Aerostar Airport Holdings, LLC”, firmado el 24 de julio de 2012, a los fines de pero sin limitarse a, auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “Aerostar” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y todo otro contrato de alianza público-privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación de esta Resolución, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza. Tenemos a bien consignar nuestros planteamientos relacionados a la determinación de emitir un voto en contra a la R. del S. 588.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que el 24 de julio de 2012, con la previa aprobación de la Administración Federal de Aviación, “Aerostar” se convirtió en la operadora del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. En su momento, la condición del contrato obligaba a “Aerostar Airport Holdings” a invertir 300 millones de dólares en mejoras al aeropuerto, al igual que allegar a la Autoridad de los Puertos de forma inmediata 615 millones de dólares. Dicho aspecto fue establecido como parte de las cláusulas contractuales y fueron debidamente aceptadas. Al mencionar dichos aspectos, es evidente con tan solo acudir a las instalaciones que las mejoras se han estado realizando y que la inversión ha tenido resultados.

Ahora bien, la medida no hace referencia a irregularidad alguna para sustentar esta investigación. Entiendo que, en aras de realizar una, debe haber factores que provoquen la misma; no siendo así, se convierte en una “expedición de pesca” con el único fin de adelantar causas particulares que en nada abonan a la solución de un problema real. Además, en la sesión anterior el cuerpo hermano aprobó una resolución de investigación similar.

Como Senadora del Distrito de Humacao me reitero a favor de toda medida que redunde en desarrollar mecanismos y estrategias que resulten beneficiosos para nuestro pueblo. Del mismo modo en el marco de las investigaciones. Desafortunadamente entiendo que ello no se logra en el presente

caso toda vez que no se hace referencia a irregularidades que la sustenten y aun si fuera de ese modo, se está realizando la misma investigación por parte de la Cámara de Representantes, lo cual redundaría en una duplicidad innecesaria. Es ante dichas circunstancias que nos vemos forzados a oponernos a la R. del S. 588.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Senadora Distrito de Humacao”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
7 DE JUNIO DE 2022**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 2	15930
P. del S. 611	15930 – 15932
R. C. del S. 225	15932 – 15934
R. C. del S. 226	15934 – 15936
Informe Final de la R. del S. 78	15936 – 15953
R. del S. 578.....	15953 – 15954
P. de la C. 359	15954 – 15955
R. C. de la C. 116.....	15955 – 15956
R. C. de la C. 296.....	15956 – 15957
P. del S. 43 (informe conjunto).....	15957
R. del S. 609.....	15958
P. de la C. 842 (rec.)	15959 – 15961
R. del S. 609 (rec.)	15961 – 15962
P. del S. 827	15963 – 15969